

# **ANEXO II**

## **RESOLUCIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**



## MODERNIZACIÓN Y REFORMAS ESTRUCTURALES

1. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir a esta Cámara un diagnóstico de las deficiencias que aquejan a la Justicia y las medidas para remediarlas, tanto respecto de la actividad judicial como de reformas estructurales para la modernización de la Justicia.

6. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que tome las medidas oportunas para remediar la exagerada duración que aqueja a los procedimientos judiciales a partir de la presentación del asunto o vista oral.

66. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del poder Judicial, a la vista de su último informe en relación al aumento de la litigiosidad en el orden civil y social, a seguir trabajando en la mejora y reducción del plazo de resolución de estas causas, mediante la especialización y estudio de las normas de reparto.

Tal y como poníamos de manifiesto al contestar una resolución precedente, en tanto no se lleve a cabo una reforma integral y consensuada de la organización territorial de la justicia en España, el Consejo General del Poder Judicial no renuncia, en uso de sus competencias propias, a estudiar la implantación de cuantas medidas nos permitan incrementar, tanto cualitativa como cuantitativamente, la capacidad de respuesta de nuestros órganos judiciales. En este sentido, las últimas reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han ampliado las posibilidades tendentes a la mejor organización y gestión de nuestro sistema judicial, a través de un conjunto de medidas, algunas de las cuales, como la especialización de órganos judiciales, la modificación de normas de reparto para equilibrar la distribución de asuntos o la aprobación de medidas de apoyo, pueden ser y han sido adoptadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

La Comisión Permanente del Consejo consideró que debían explorarse estas posibilidades para lograr una organización más eficiente de los medios, lo que se está traduciendo en el diseño de un Plan de redimensionamiento y optimización de la Planta y redistribución de la carga de trabajo, elaborado con el Servicio de Inspección del Consejo y con los distintos tribunales superiores de justicia a lo largo de 2016.

Aunque este Plan aún no esté formalmente aprobado por la Comisión Permanente, ya nos hemos inspirado en él para elaborar el plan de especialización ante las cláusulas suelo, así como para emitir el informe que se nos ha solicitado respecto de las previsiones de aumento de la planta judicial penal en los TSJ para hacer frente a la reforma procesal sobre la segunda instancia penal, comarcalización de los juzgados de violencia de género, transformación de órganos y proyectos de creación. Creemos que este documento sigue constituyendo un magnífico ejercicio de planificación realizado por el Consejo sobre la planta judicial, que podrá también servir de apoyo en la toma de decisiones por parte de las administraciones competentes.

## COMPETENCIAS PLENO CGPJ

2. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que su Pleno tenga competencia para tratar cualquier asunto respecto a los que aquel Consejo sea competente.

El Consejo General del Poder Judicial debe ajustar su funcionamiento, como no puede ser de otra manera, a la regulación legal que en cada momento esté vigente. En este sentido, es la Ley Orgánica del Poder Judicial la única norma que puede determinar los asuntos sobre los que debe conocer el Pleno del Consejo y los asuntos cuya resolución compete a las Comisiones (Permanente, Disciplinaria, de Asuntos Económicos y de Igualdad).

A lo largo de este mandato, el funcionamiento del Consejo ha estado regido por la LOPJ en la redacción que el legislador dio a la misma mediante la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, no pudiendo el propio Consejo, por sí mismo, decidir un reparto de funciones entre el Pleno y las Comisiones distinto del que establece la Ley.

La decisión de modificar o no la capacidad de actuación del Pleno del CGPJ corresponde únicamente al legislador, como de hecho ha ocurrido recientemente con la aprobación por las Cortes Generales de la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## **ROTACIÓN INTEGRANTES COMISIÓN PERMANENTE CGPJ**

3. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que todos sus vocales roten anualmente por la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del CGPJ ha sido objeto de renovación –desde su inicial constitución por acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2013– en cuatro ocasiones: la primera de ellas, en enero de 2015; la segunda, en octubre de ese mismo año, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modificaba la Ley Orgánica del Poder Judicial; la tercera, en los Plenos de 28 de enero de 2016, 26 de enero de 2017, 25 de enero de 2018 y la última el pasado día 27 de septiembre del mismo año 2018.

Teniendo en cuenta que, por un lado, siete de los vocales del CGPJ pertenecen a la Comisión Disciplinaria cuyo mandato es de cinco años y que por mandato del art 601 LOPJ no pueden incorporarse a la Comisión Permanente y, por otro, que han sido nueve los vocales que han desempeñado tareas en la Comisión Permanente, al día de la fecha solamente dos vocales han estado ajenos a este cometido, en ambos casos a petición propia.

En consecuencia la procura que establece el citado artículo 601 LOPJ queda debidamente satisfecha con la actuación aquí puesta de manifiesto, con expresa indicación acerca de la plena igualdad de condiciones en el ejercicio de las funciones institucionales que corresponden a todos los vocales del CGPJ.

## **CRITERIOS PARA NOMBRAMIENTOS DISCRECIONALES**

4. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en las convocatorias para nombramientos de altos cargos de las audiencias provinciales, tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas y Tribunal Supremo, se establezcan los criterios para la selección y su baremación, y se articulen mecanismos para promover una mayor igualdad entre géneros en el acceso a esos altos cargos judiciales removiendo los obstáculos que la dificultan.

47. A la vista de los abundantes datos que obran en la memoria del Consejo General del Poder Judicial, demostrativas de una presencia masculina notoriamente superior a la femenina en las actividades formativas realizadas por el Poder Judicial, especialmente en aquellas de ámbito internacional así como de carácter docente y extrajudicial, se insta al Consejo General del Poder Judicial a adoptar las pertinentes medidas, incluidos incentivos económicos, para eliminar la actual brecha de género existente en su seno, evitar que las tareas de conciliación laboral y familiar continúen recayendo mayoritariamente sobre las mujeres, y garantizar la consecución de una auténtica igualdad hombre-mujer.

78. El Congreso de los Diputados reitera y exhorta al Consejo General del Poder Judicial a garantizar que en todos los nombramientos que debe llevar a cabo, tanto en los órganos de gobierno de juzgados y tribunales como en los nombramientos para provisión de plazas que legalmente le corresponda, incluidas las ya convocadas, la presencia de mujeres sea equiparable a la presencia de las mismas en la carrera judicial, así como ahondar, perfeccionar y respetar plenamente la aplicación de los criterios marcados por la doctrina y la jurisprudencia en el nombramiento de puestos judiciales competencia del mismo.

## PARIDAD HOMBRE/MUJER

50. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar medidas con el fin de tender a la paridad entre hombre y mujer. Pese a que las mujeres son mayoría en la carrera judicial, los hombres son mayoría en las audiencias provinciales, los tribunales superiores de justicia, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, los órganos de mayor responsabilidad.

Se agrupan estas cuatro cuestiones por versar, en esencia, sobre una misma materia, a saber, la representación proporcional de la mujer en los puestos de máxima responsabilidad dentro de la Carrera Judicial.

### A. SITUACIÓN ACTUAL Y COMPARATIVA CON LA SITUACIÓN EXISTENTE EN ABRIL DE 2017

De acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Personal Judicial, los datos correspondientes a la participación de la mujer en los puestos de mayor responsabilidad jurisdiccional y gubernativa de la Carrera Judicial, cerrados a fecha enero de 2019, son los siguientes:

| TIPO DE ÓRGANO                             | Hombres   | %            | Mujeres   | %            | TOTAL        |
|--|-----------|--------------|-----------|--------------|--------------|
| <b>MIEMBROS CARRERA JUDICIAL EN ACTIVO</b> | 2.486     | 46,0%        | 2.918     | 54,0%        | <b>5.404</b> |
| <b>TRIBUNAL SUPREMO</b>                    |           |              |           |              |              |
| – VICEPRESIDENCIA                          | 1         | 100,00%      | 0         | 0,00%        | <b>1</b>     |
| – PRESIDENCIAS DE SALA                     | 5         | 100,00%      | 0         | 0,00%        | <b>5</b>     |
| – SALA CIVIL                               | 7         | 87,5%        | 1         | 12,5%        | <b>8</b>     |
| – SALA PENAL                               | 13        | 81,3%        | 3         | 18,7%        | <b>16</b>    |
| – SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO          | 31        | 88,6%        | 4         | 11,4%        | <b>35</b>    |
| – SALA SOCIAL                              | 6         | 54,5%        | 5         | 45,5%        | <b>11</b>    |
| – SALA MILITAR                             | 6         | 85,7%        | 1         | 14,3%        | <b>7</b>     |
| <b>TOTAL</b>                               | <b>63</b> | <b>81,8%</b> | <b>14</b> | <b>18,2%</b> | <b>77</b>    |
| <b>AUDIENCIA NACIONAL</b>                  |           |              |           |              |              |
| – PRESIDENCIA                              | 1         | 100,00%      | 0         | 0,00%        | <b>1</b>     |
| – PRESIDENCIA SALA PENAL                   | 0         | 0,00%        | 1         | 100,0%       | <b>1</b>     |
| – PRESIDENCIA SALA CONT. ADMINISTRATIVO    | 1         | 100,00%      | 0         | 0,00%        | <b>1</b>     |
| – PRESIDENCIA SALA SOCIAL                  | 1         | 100,00%      | 0         | 0,00%        | <b>1</b>     |
| – RESTO MAGISTRADOS                        | 37        | 56,9%        | 28        | 43,1%        | <b>65</b>    |
| <b>TOTAL</b>                               | <b>40</b> | <b>57,9%</b> | <b>29</b> | <b>42,1%</b> | <b>69</b>    |

| TIPO DE ÓRGANO                            | Hombres    | %            | Mujeres    | %            | TOTAL      |
|---|------------|--------------|------------|--------------|------------|
| <b>TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA</b>  |            |              |            |              |            |
| - PRESIDENCIAS                            | 15         | 88,2%        | 1          | 5,9%         | 17         |
| - PRESIDENCIAS SALAS CIVIL Y PENAL        | 15         | 88,2%        | 1          | 5,9%         | 17         |
| - PRESIDENCIAS SALAS CONT. ADMINISTRATIVO | 16         | 76,2%        | 5          | 23,8%        | 21         |
| - PRESIDENCIAS SALAS SOCIAL               | 13         | 61,9%        | 8          | 38,1%        | 21         |
| - RESTO MAGISTRADOS                       | 292        | 63,7%        | 166        | 36,3%        | 458        |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>336</b> | <b>65,1%</b> | <b>180</b> | <b>34,8%</b> | <b>516</b> |
| <b>AUDIENCIAS PROVINCIALES</b>            |            |              |            |              |            |
| - PRESIDENCIAS                            | 40         | 83,3%        | 8          | 16,7%        | 48         |
| - RESTO MAGISTRADOS                       | 556        | 60,4%        | 364        | 39,6%        | 920        |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>596</b> | <b>61,6%</b> | <b>372</b> | <b>38,4%</b> | <b>968</b> |

Contrastando estos datos con la situación de la que informamos al Congreso de los Diputados en abril de 2017, encontramos: a) que se ha incrementado la presencia femenina en el Tribunal Supremo de 11 mujeres (13,3%) a 14 mujeres (18,2%), pero continuamos sin presencia femenina en los puestos de carácter gubernativo (presidencia del tribunal y/o presidencias de sala); b) la presencia de mujeres en la Audiencia Nacional ha aumentado de 25 mujeres (38,5%) a 29 mujeres (42,1%), y por primera vez hay una mujer ocupando la presidencia de una de sus salas (Sala Penal); c) la presencia de mujeres en los tribunales superiores de justicia se mantiene estable en torno a un 34,5% del total de los magistrados y magistradas, se mantiene también la misma (mínima) representación de mujeres en las presidencias con una sola mujer ocupando una presidencia (5,9%) frente a 16 hombres (94,1%), y se ha incrementado, sin embargo, en casi 5 puntos porcentuales la presencia de mujeres en las presidencias de las salas de lo contencioso-administrativo (que pasa de un 19,1% a un 23,8%) y en las presidencias de las salas de lo social (que pasa de un 33,3% a un 38,1%); d) la presencia de mujeres en las audiencias provinciales se mantiene también estable en torno a un 38%, pero empeora su ya bajo porcentaje de representación en las presidencias, que de 9 presidencias ocupadas por mujeres (18%) se reduce a 8 presidencias (16,7%).

En definitiva, se han producido avances tímidos en la mejora de la participación de mujeres en el Tribunal Supremo y en las presidencias de Sala de TTSSJJ, pero seguimos estando muy lejos de alcanzar los porcentajes mínimos de presencia equilibrada de mujeres y hombres exigidos por la LOIEMH.

Cuando atendemos a la participación de mujeres en cargos gubernativos no sometidos a nombramiento discrecional del CGPJ, sino a designación por elección de los restantes miembros de la Carrera Judicial, encontramos que las cifras mejoran considerablemente. Así, pese a que de 83 Decanatos existentes en España, sólo 23 vengán ocupados por mujeres (27,7%), los decanatos exclusivos, designados todos ellos mediante elección directa de los compañeros y compañeras del territorio, están ocupados en su totalidad (100%) por mujeres. En cuanto a las salas de gobierno, encontramos que de un total de 328 miembros de sala de gobierno existentes en la actualidad, tan sólo 92 son mujeres (un 28%), dándose la circunstancia de que las mujeres representan tan solo un 20,7% de los miembros natos de sala de gobierno y, sin embargo, alcanzan el 34,3% de los miembros electos.

En cuanto a los puestos de provisión reglada (a través de concurso reglado por antigüedad), pese a que las mujeres continúan ocupando mayoritariamente los ór-

ganos de la Carrera Judicial de menor nivel (órganos unipersonales), durante los últimos 10 años se ha ido incrementando paulatinamente el número de mujeres que sirven como magistradas en audiencias provinciales, en la Audiencia Nacional y en los tribunales superiores de justicia, consolidándose así de forma estable la tendencia al incremento de mujeres en los puestos de nombramiento reglado de órganos colegiados, de suerte que su composición, desde el punto de vista del género, se va aproximando cada vez más a la composición general de la Carrera Judicial.

En materia de salario y retribuciones encontramos que pese a que las retribuciones de la Carrera Judicial se encuentren reguladas de forma idéntica para hombres y mujeres, continúa existiendo una brecha salarial de género derivada de dos hechos fundamentales:

1) El hecho de que los hombres continúan ocupando mayoritariamente los puestos judiciales mejor retribuidos (audiencias provinciales, tribunales superiores de justicia y Tribunal Supremo), encontrándose el mayor porcentaje de mujeres juezas y magistradas sirviendo en los órganos unipersonales, que tienen legalmente asignada una retribución fija inferior.

2) El hecho de que los hombres también ocupan mayoritariamente los puestos gubernativos que tienen asignado complemento retributivo específico – presidencias de salas y de tribunales –.

A estos dos hechos fundamentales se suman otras circunstancias que contribuyen a incrementar la diferencia en las percepciones económicas que, en cómputo global o de conjunto, reciben los hombres y las mujeres que integran la Carrera Judicial, a saber:

1) Los jueces y magistrados desempeñan actividades extrajurisdiccionales retribuidas en una proporción superior a las Juezas y Magistradas. Así, de 863 compatibilidades docentes concedidas durante los años 2017 y 2018, 298 (esto es, un 34,5%) lo fueron a mujeres y 565 (un 65,5%) lo fueron a hombres, mejorándose ligeramente los porcentajes con respecto a los de los tres años precedentes (66,6%-33,3%).

2) Los jueces y magistrados también desarrollan actividades de carácter jurisdiccional que tienen asignada retribución adicional en proporción mucho mayor que las juezas y magistradas. Así lo demuestra el hecho de que de las 165 comisiones de servicio sin relevación de funciones (esto es, retribuidas) que se concedieron durante el año 2017, 112 fueron concedidas a hombres (un 67,9%), y 53 lo fueron a mujeres (un 2,1%); no disponiéndose en el momento presente de los datos correspondientes a 2018.

3) En cuanto a la participación de mujeres y hombres como personal docente en cursos y actividades organizadas por el Servicio de Formación Continua, encontramos que durante el año 2018 los hombres han participado como personal docente en estas actividades en un 57,5% y las mujeres en un 42,5%. Es importante resaltar que estos porcentajes de participación han ido mejorando de manera constante desde el año 2016, en que se situaba la participación de mujeres en la docencia de actividades formativas en un 35,1%, ascendiendo a un 36,6% en 2017 y a un 42,5% en 2018, situándose por vez primera dentro de los porcentajes de participación equilibrada fijados por la LOIEMH.

4) En lo relativo a la participación de mujeres en actividades internacionales, encontramos que durante el año 2018 hubo 454 hombres (67,8%) que participaron en alguna actividad de carácter internacional, frente a 215 mujeres (32,2%). En este punto no se ha producido avance alguno respecto del año 2016, en que los porcen-

tajes de participación de mujeres y hombres eran prácticamente idénticos (32,9% mujeres frente a un 67,1% de hombres). Unos porcentajes igualmente deficitarios de participación femenina se observaban durante 2018 en la composición de las dos redes de cooperación internacional dependientes del CGPJ, la REDUE, integrada por un total de 9 miembros de los cuales 8 son varones y tan solo una es mujer (11,1%), y la REJUE, integrada por un total de 56 miembros de los cuales 35 son varones (62,5%) y 21 son mujeres (37,5%).

5) Las medidas de conciliación de la vida familiar y profesional que implican una suspensión del cobro de retribuciones (excedencias, y licencias sin sueldo) o una reducción de las mismas (reducciones de jornada) son solicitadas y disfrutadas por juezas y magistradas en más de un 90% de los casos. Como ya se informó en abril de 2017, durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016 de un número total de 309 excedencias y reducciones de jornada solicitadas y concedidas para cuidado de hijos o familiares dependientes, tan sólo cinco (1,6%) habían sido solicitadas y disfrutadas por hombres. Durante los años 2017 y 2018 se han solicitado y concedido un total de 100 excedencias por cuidado de hijo menor, de las que 4 (4%) han sido disfrutadas por hombres y 96 (96%) han sido disfrutadas por mujeres, y un total de 5 excedencias para cuidado de familiar, todas ellas (100%) solicitadas y disfrutadas por mujeres. En cuanto a las reducciones de jornada, durante el año 2017 se concedieron cuatro reducciones de jornada para cuidado de hijos o familiares, todas ellas solicitadas y disfrutadas por mujeres, y durante 2018 se han concedido otras cuatro reducciones de jornada, tres de ellas por cuidado de hijo concedidas a tres mujeres, y una por cuidado de familiar concedida a un hombre. En definitiva de 113 excedencias y reducciones de jornada concedidas durante los años 2017 y 2018 para atender al cuidado de hijos y familiares, un 95,6% fueron solicitadas por y concedidas a mujeres y un 4,4% fueron solicitadas por y concedidas a hombres. Estas cifras son, además, un claro indicador de que dentro de la Carrera Judicial siguen siendo las mujeres las que de manera casi exclusiva asumen y desempeñan las tareas de cuidado familiar.

#### **B) ACCIONES QUE SE VIENEN IMPULSANDO PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SUGERIDAS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:**

Por lo que se refiere a las cuestiones primera y tercera que plantea el Congreso de los Diputados, relativas a la participación de mujeres en los puestos de nombramiento discrecional de la Judicatura, hemos de comenzar por destacar que en aplicación del artículo 326 de la LOPJ, en la redacción que le ha dado la LO 4/2018, se ha creado ya en el seno del CGPJ un grupo de trabajo, presidido por el magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y vocal del CGPJ, Wenceslao Francisco Olea Godoy, para la definición de las bases por las que habrán de regirse los nombramientos discrecionales que haya de llevar a cabo del Pleno del CGPJ. Estas bases se ajustarán a los criterios establecidos por el legislador, en particular a los criterios establecidos por la propia LO 4/2018 y la LOIEMH. El resultado de los trabajos de este grupo se plasmará en una propuesta que será sometida, en su momento, a la aprobación del Pleno del CGPJ.

Por lo demás, desde la Comisión de Igualdad del CGPJ se vienen impulsando las siguientes medidas y líneas de actuación, dirigidas a mejorar los parámetros de participación femenina en los puestos de mayor responsabilidad de la Judicatura:

- Emisión de informes de impacto de género para todos los nombramientos judiciales de carácter discrecional llevados a cabo por el CGPJ, y análisis de la motivación de los nombramientos ya realizados desde el punto de vista del impacto de género.

- Elaboración de un estudio sociológico sobre las causas de la baja participación de mujeres en puestos de nombramiento discrecional dentro de la Judicatura, con la

intención de elaborar una propuesta de reforma del Reglamento 1/2010, regulador de los nombramientos discrecionales, sobre la base de los resultados que arroje el estudio, a fin de introducir en él las medidas específicas de acción positiva llamadas a desarrollar y dotar de efectividad a la disposición general contenida en su artículo 3.1, en cumplimiento del mandato contenido en la LOIEMH sobre presencia equilibrada de la mujer en los puestos de alta responsabilidad jurisdiccional y/o gubernativa.

En relación con la participación de mujeres en actividades formativas, a que se refiere la segunda de las cuestiones planteadas por el Congreso de los Diputados, hemos de destacar, como ya se ha indicado anteriormente, que los porcentajes de participación de mujeres en las labores docentes (dirección de cursos, ponencias, participación en mesas redondas, coordinación y relatoría de seminarios, etc...) de las actividades organizadas por el Servicio de Formación Continua del CGPJ han ido creciendo de manera estable desde el año 2016 hasta situarse en el año 2018 en unos porcentajes de 42,5% de mujeres y 57,5% de hombres, porcentajes estos que se sitúan dentro de los márgenes de participación equilibrada que fija la LOIEMH.

Por lo que respecta a la participación de mujeres en actividades internacionales, con el fin de impulsar y favorecer dicha participación, el Reglamento 1/2018, sobre Auxilio Judicial Internacional y Redes de Cooperación Judicial Internacional, aprobado por el Pleno del CGPJ el 27 de septiembre de 2018, de manera específica prevé en su artículo 10 que *«los miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Internacional (REJUE) y de la Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea (REDUE) serán seleccionados atendiendo (...) al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres»*, previsión que se reitera al regular la selección de representantes judiciales en las redes internacionales de cooperación judicial (artículo 15). A ello se suman otros factores que habrán de favorecer asimismo que se vaya logrando un mayor equilibrio en la composición de género de estas redes, en concreto:

1) La reducción del tiempo de servicio en la Carrera Judicial exigido para poder optar al ingreso en una de estas redes, lo que favorece la incorporación de las promociones más jóvenes de la Carrera, mayoritariamente integradas por mujeres.

2) La prohibición de pertenencia simultánea a las dos redes de cooperación, a diferencia de lo que hasta ahora había venido ocurriendo, lo que habrá de implicar que varios puestos en una u otra red queden vacantes y puedan ser cubiertos por mujeres.

3) La ampliación del número de integrantes de la REDUE (que se duplica) y la eliminación del número máximo de integrantes de la REJUE, manteniéndose el límite mínimo en 20 miembros por división, lo que igualmente habrá de generar una bolsa de vacantes que deberán cubrirse, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del mismo precepto, *«atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres»*.

4) La previsión recogida en el artículo 10, apartado 2 en el sentido de que *«se procurará la rotación de los integrantes de ambas redes»*, previsión que favorece la renovación en la composición actual de las redes de cooperación, que, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del mismo precepto, deberá hacerse *«atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres»*.

5) La previsión, recogida en el artículo 10, apartado 7, en el sentido de que la participación en las actividades formativas en materia de cooperación judicial internacional organizadas por el CGPJ será valorada como mérito en el proceso de nombramiento y renovación de los integrantes de las redes, habida cuenta que las mujeres que integran la Carrera Judicial vienen optando mayoritariamente por la for-

mación interna que proporciona el propio CGPJ, en la que participan en condiciones de igualdad con sus compañeros varones.

Resulta también destacable que el CGPJ, a través del Reglamento, ponga en valor la participación de los miembros de la Carrera Judicial en las redes de cooperación internacional como vía de especialización, a efectos de su eventual desarrollo profesional. Es de esperar que esta consideración se mantenga posteriormente a la hora de valorarse los méritos y capacidad de los miembros de la Carrera Judicial a efectos de optar a puestos de carácter representativo y gubernativo.

Las redes de cooperación judicial internacional dependientes del CGPJ se encuentran actualmente en proceso de renovación.

Por lo que se refiere finalmente a la adopción de medidas tendentes a evitar que las tareas de conciliación continúen recayendo mayoritariamente sobre las mujeres, desde la Comisión de Igualdad se lleva a cabo una labor constante de impulso de la corresponsabilidad, a través de informes que regularmente se remiten a la Comisión Permanente del CGPJ relativos al modo en que debe ser interpretada y aplicada la normativa estatutaria de la Carrera Judicial, habiéndose adoptado múltiples medidas encaminadas a esta finalidad concreta, entre las que cabe destacar:

1) la valoración del desempeño de las labores de cuidado y atención familiares como mérito curricular en las pruebas selectivas de acceso a cualesquiera puestos en los órganos técnicos del CGPJ, incluidas las pruebas de ingreso en el cuerpo de Letrados del CGPJ;

2) la específica toma en consideración de criterios relativos a la necesidad de conciliación de la vida personal, familiar y profesional en la regulación del régimen jurídico de los jueces y las juezas de adscripción territorial que recoge el Acuerdo de 24 de noviembre de 2016, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del estatuto de los jueces de adscripción territorial y los jueces en expectativa de destino;

3) la ampliación, por acuerdo del Pleno del CGPJ, de la duración del permiso de paternidad establecida en el artículo 371.6 LOPJ, por aplicación de la cláusula de subsidiariedad recogida en el apartado 7 del mismo precepto, de acuerdo con la redacción dada al mismo por la LO 4/2018, con el fin de fomentar la corresponsabilidad dentro de la Carrera Judicial en los mismos términos y condiciones en que se viene fomentando dentro de la Administración General del Estado.

## **CARGAS DE TRABAJO**

5. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar, antes de fin del año 2018, una «Propuesta de carga de trabajo» en relación con el riesgo que pueda suponer para la salud de los jueces y magistrados y respecto a sus condiciones laborales, y a que, una vez realizado, se informe a esta Cámara.

59. El Congreso de los Diputados reconoce el esfuerzo que día a día realizan los más de 5.500 jueces y magistrados en España a la hora de impartir justicia en nuestro País. En el comunicado hecho público por las Asociaciones de jueces y magistrados solicitan que se culmine la elaboración del informe sobre las cargas de trabajo que está elaborando el Consejo General del Poder Judicial. Solo así podremos obtener una visión real del estado de nuestra justicia y adecuar nuestra planta judicial a las necesidades reales y efectivas, garantizando de esta forma una eficaz respuesta a los ciudadanos en el tiempo de resolución de sus conflictos y una mejora de las condiciones laborales de nuestros jueces y magistrados.

Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a culminar el estudio sobre las cargas de trabajo que han de realizar los diferentes juzgados y tribunales.

65. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir trabajando en el desarrollo del Plan de Prevención de Riesgos laborales.

76. El Congreso de los Diputados reitera la necesidad y vuele a instar al Consejo General del Poder Judicial a implantar, con carácter urgente, indicadores de carga de trabajo, actualizando el Modelo de Medición de Cargas de trabajo de los juzgados y tribunales

97. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a definir reglamentariamente los módulos, las cargas de trabajo de jueces y magistrados en los distintos órdenes jurisdiccionales y medidas correctoras para que ningún órgano judicial exceda los parámetros establecidos.

El CGPJ comparte plenamente la preocupación que late en las Resoluciones del Congreso de los Diputados y que es la que motivó que en 1989 el Pleno del CGPJ aprobase los primeros módulos de trabajo para todos los órganos judiciales. Se pretendía entonces determinar de un lado la carga de trabajo de los órganos judiciales y, de otro, fijar los rendimientos orientativos de los jueces y magistrados tanto en órganos unipersonales como colegiados.

Dicho esto, al objeto de la mejor comprensión de la contestación a las Resoluciones cabe distinguir en la regulación de la LOPJ dos tipos de módulos:

- a) En lo que se refiere a los módulos de entrada, éstos son los destinados a la medición de trabajo para determinar la carga de trabajo que pueda soportar un órgano jurisdiccional, la Sentencia de 9 de octubre de 2014 TS3<sup>a</sup> (recurso 497/2013), anuló los acuerdos del Pleno CGPJ que aprobaron un modelo de medición de cargas de trabajo de juzgados y de tribunales, declarando la necesidad de proceder a elaborar de manera conjunta con el Ministerio de Justicia y audiencia de las comunidades autónomas, los sistemas de racionalización, organización. Este impulso ya se ha venido a producir desde la reunión de la Comisión mixta Ministerio de Justicia–Consejo General del Poder Judicial celebrada el día 11 de noviembre de 2014, en la que se acordó constituir un grupo de trabajo, que concluyó sus trabajos en el acuerdo que mediante Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2018 se publicó en el BOE del día siguiente y en el que se incorporaba el procedimiento de determinación y seguimiento de las cargas de trabajo de juzgados y tribunales.
- b) En la esfera interna, el Consejo General del Poder Judicial utiliza los estudios técnicos realizados y las conclusiones que de ellos resultan en los módulos anulados por la cuestión formal indicada, para ejercer sus competencias en el punto relativo a los procedimientos y actos en que se deba llevar a cabo la individualización de la conducta profesional del juez (esta es la doctrina que deriva desde la Sentencia de 3 de noviembre de 2003 TS3<sup>a</sup> (recurso 232/2001), y ha sido reiterada en la de 5 de abril de 2017 (recurso 4477/2015) para el concreto ámbito disciplinario).

A su vez, por parte de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del CGPJ se ha elaborado un mapa judicial de riesgos a los efectos de llevar a cabo medidas de prevención de la salud del juez, que incluye un sistema de alertas para detección y/o prevención de un riesgo para la salud del juez. De este mapa se ha dado cuenta a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud, y se ha acordado dar traslado a los órganos

judiciales unipersonales cuya carga de trabajo alcanza o supera el 150% del módulo de entrada fijado para cada tipo de órgano por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de octubre de 2003, a la vez que se ha ordenado realizar nuevo estudio determinando los órganos judiciales unipersonales cuya carga de trabajo esté comprendida entre el 130 y el 150% de aquel módulo de entrada y un estudio específico para el orden jurisdiccional social, dadas las múltiples reformas legislativas que han tenido lugar.

Asimismo, la Comisión Permanente aprobó en fecha 29 de octubre de 2015 la elaboración y la remisión de los cuestionarios que habían de cumplimentar los titulares de los órganos jurisdiccionales seleccionados aleatoriamente con arreglo a criterios estadísticos, en el marco del proceso de elaboración del Reglamento de Retribuciones Variables de la Carrera Judicial, lo que permitirá determinar un módulo de dedicación a efectos retributivos.

Con relación a la actualización del grupo de poblaciones a efectos del complemento retributivo, el CGPJ ha instado ante el Ministerio de Justicia el cambio del grupo poblacional de la Ley de Retribuciones de los Partidos de Ibiza, Granollers, y de Alicante, y de elevación de la categoría de juez a la de magistrados de los partidos de Estepona, Catarroja, Vinarós, Chiclana de la Frontera, Tudela y San Javier, estando pendiente de decisión por parte del Gobierno de la Nación.

## **EJECUCIÓN RESOLUCIONES JUDICIALES**

7. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial al estudio de las razones de la existencia de un elevado volumen de resoluciones judiciales instadas y no ejecutadas.

Existe una marcada preocupación social, manifestada por reiteradas resoluciones del Congreso de los Diputados en el sentido de que existe un elevado volumen de sentencias que no son ejecutadas. En las memorias del Consejo General del Poder Judicial, dentro del apartado Panorámica de la Justicia, se han hecho algunos análisis del tema, especialmente para la jurisdicción civil. En este informe se pretende dar una visión más completa al considerar el conjunto de las jurisdicciones, contemplando la especificidad de cada una de ellas.

Especialmente es importante señalar que, excepto las ejecutorias penales, las ejecuciones sólo se inician a instancia de parte, por lo que si el que ha obtenido la sentencia favorable no lo solicita (bien porque haya habido un cumplimiento voluntario, bien porque por cualquier otro motivo no lo ha considerado conveniente), no se inicia el proceso de ejecución, lo cual no necesariamente implica la falta de cumplimiento de la sentencia a pesar de que no se haya iniciado el proceso de ejecución.

## **JURISDICCIÓN CIVIL**

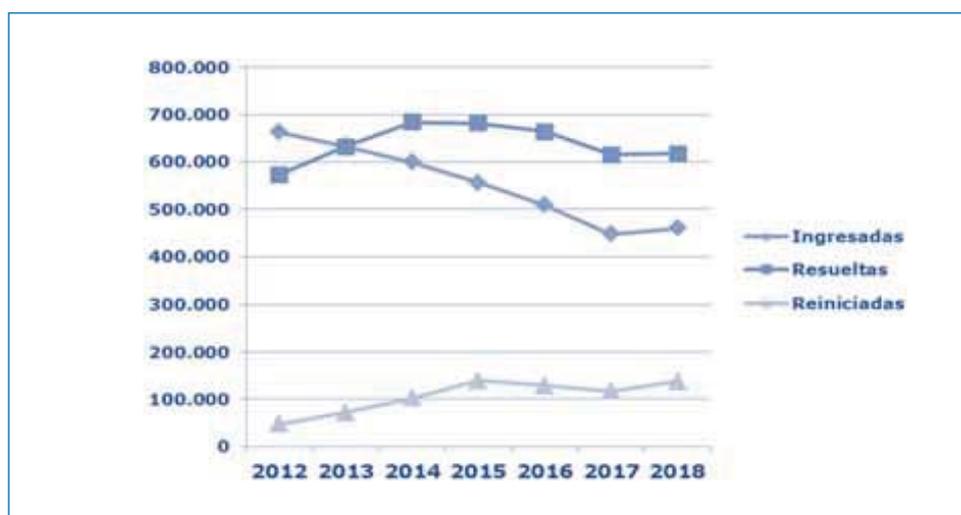
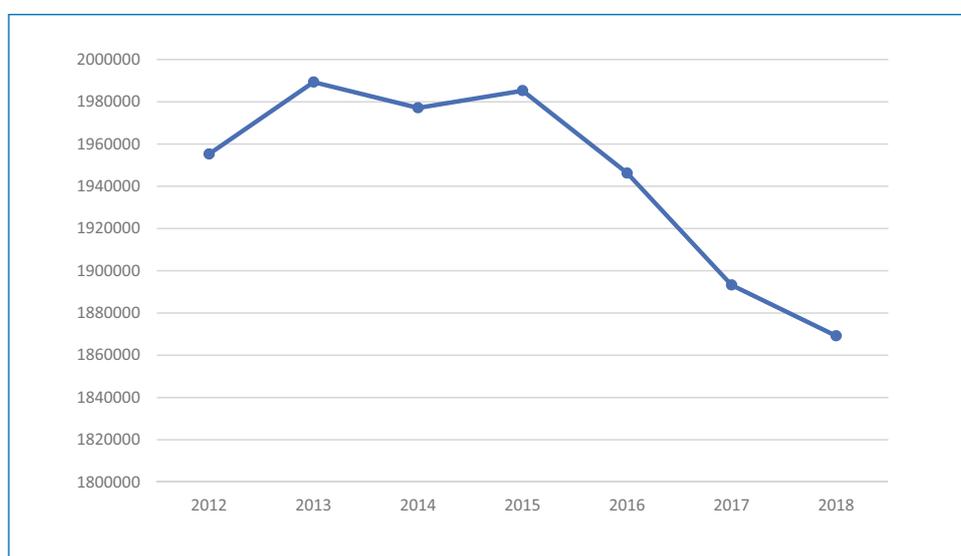
El análisis de las ejecuciones en la jurisdicción civil lo vamos a limitar a los juzgados de primera instancia y de primera instancia e instrucción que representan la abrumadora mayoría de las ejecuciones en esta jurisdicción.

En los juzgados de primera instancia y de primera instancia e instrucción el número de ejecuciones en trámite al final del año triplica al de resueltas en el año, pero es importante aclarar que en estos juzgados no se pueden equiparar los conceptos de pendencia de ejecuciones y de sentencias sin ejecutar. En primer lugar, porque la pendencia en una ejecución indica que ésta se ha iniciado y no concluido, pero no que esté sin ejecutar; se están realizando actuaciones tendentes al cumplimiento de

la parte dispositiva, aunque éste aún no haya sido finalizado; eso, sin mencionar las ejecuciones de cumplimiento dilatado en el tiempo, como por ejemplo las relativas a medidas de familia adoptadas respecto a hijos económicamente dependientes o aquéllas en las que se ha procedido a embargar un salario, a las que nos referiremos específicamente en un momento posterior. Con estas consideraciones, la evolución del movimiento de ejecuciones civiles en los últimos años muestra que las que quedan en trámite al final del año triplican a las resueltas y que desde 2015 se viene reduciendo la pendencia al superar las resueltas a la suma de ingresadas y reabiertas.

|             | 2012      | 2013      | 2014      | 2015      | 2016      | 2017      | 2018      |
|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Ingresadas  | 662.754   | 633.066   | 599.549   | 556.338   | 508.062   | 446.695   | 459.547   |
| Reiniciadas | 47.601    | 71.292    | 102.058   | 139.724   | 129.060   | 116.734   | 137.035   |
| Acumuladas  | 4.045     | 4.056     | 4.190     | 4.552     | 4.333     | 4.144     | 4.256     |
| Resueltas   | 573.018   | 632.455   | 684.444   | 682.038   | 664.018   | 615.391   | 617.457   |
| Pendientes  | 1.955.259 | 1.989.330 | 1.977.142 | 1.985.253 | 1.946.229 | 1.893.233 | 1.869.194 |

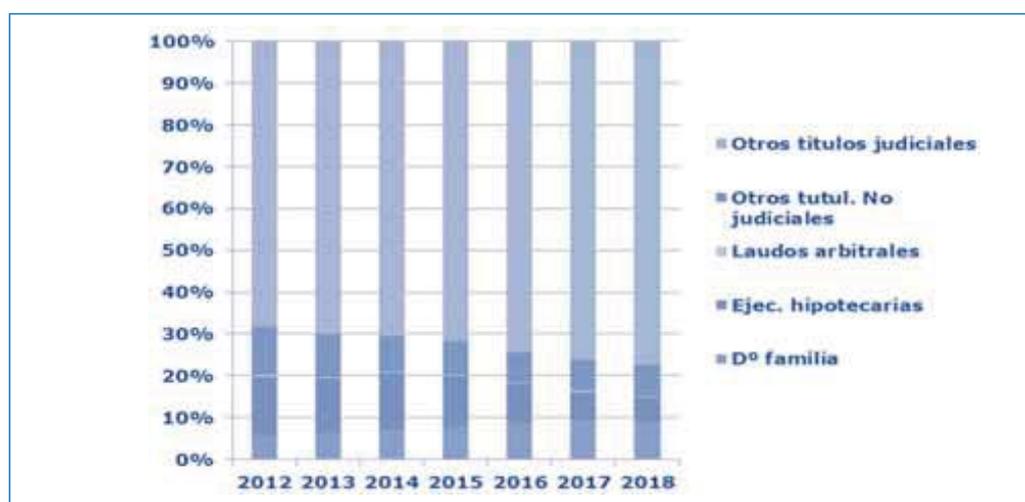
### Pendientes



El siguiente cuadro muestra la evolución del ingreso de ejecuciones según su origen

|  | 2012    | 2013    | 2014    | 2015    | 2016    | 2017    | 2018    |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Total ejecuciones civiles  | 662.754 | 633.066 | 599.549 | 556.338 | 508.062 | 446.695 | 459.547 |
| En Procesos Relativos al Derecho de Familia                          | 38.492  | 39.884  | 43.516  | 42.799  | 44.061  | 42.030  | 40.992  |
| De Ejecuciones Hipotecarias  | 91.622  | 82.688  | 80.785  | 68.165  | 48.410  | 30.094  | 27.404  |
| De laudos arbitrales   | 3.019   | 1.649   | 1.862   | 1.654   | 1.337   | 1.214   | 1.336   |
| Otros títulos no judiciales  | 76.020  | 65.769  | 50.523  | 45.184  | 36.237  | 33.747  | 34.148  |
| Otros títulos judiciales   | 451.957 | 442.206 | 422.495 | 397.739 | 377.674 | 339.371 | 355.389 |
| Títulos de ejecución europeos dimanantes de reglamentos comunitarios | 1.644   | 870     | 368     | 797     | 343     | 239     | 278     |

Del gráfico y cuadro siguientes podemos deducir el distinto peso que tienen las ejecuciones de los distintos orígenes:



|  | 2012  | 2013  | 2014  | 2015  | 2016  | 2017  | 2018  |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| En Procesos Relativos al Derecho de Familia                          | 5,8%  | 6,3%  | 7,3%  | 7,7%  | 8,7%  | 9,4%  | 8,9%  |
| De Ejecuciones Hipotecarias  | 13,8% | 13,1% | 13,5% | 12,3% | 9,5%  | 6,7%  | 6,0%  |
| De laudos arbitrales   | 0,5%  | 0,3%  | 0,3%  | 0,3%  | 0,3%  | 0,3%  | 0,3%  |
| Otros títulos no judiciales  | 11,5% | 10,4% | 8,4%  | 8,1%  | 7,1%  | 7,6%  | 7,4%  |
| Otros títulos judiciales   | 68,2% | 69,9% | 70,5% | 71,5% | 74,3% | 76,0% | 77,3% |
| Títulos de ejecución europeos dimanantes de reglamentos comunitarios | 0,2%  | 0,1%  | 0,1%  | 0,1%  | 0,1%  | 0,1%  | 0,1%  |

En los juzgados de primera instancia y primera instancia e instrucción el total de las ejecuciones civiles ingresadas alcanzó su máximo en el año 2010 y desde entonces vienen disminuyendo, aunque en 2018 se ha producido un repunte debido al incremento de ejecuciones de otros títulos judiciales ingresadas.

Las ejecuciones de familia se han mantenido estables con oscilaciones. Las ingresadas en 2018 son un 6,5% menos que las ingresadas en 2012. Las ejecuciones hipotecarias son las que ha disminuido en mayor medida. Las ingresadas en 2018

son menos de un tercio de las de 2012. Las de laudos arbitrales también muestran una tendencia a la baja desde 2014, siendo las ingresadas en 2018 un 55,7% menor que las ingresadas en 2012. Las de Otros títulos judiciales, a pesar del repunte de 2018, han sido ese año un 21,4 menos que las ingresadas en 2012. Las ejecuciones de Otros títulos no judiciales han tenido una reducción más fuerte: del 55,1 en 2018 respecto a 2012.

Respecto a las reaperturas, que venían decreciendo para todos los tipos de ejecuciones desde 2015, han mostrado incrementos también en todos los tipos en 2018. El incremento ha sido especialmente importante en las ejecuciones de laudos arbitrales, cuyas reaperturas han crecido en 2018 un 34,5% respecto a 2017, y en las ejecuciones hipotecarias, en las que el crecimiento ha sido del 25,1%. Tanto en ejecuciones de familia como de títulos no judiciales el incremento de las reaperturas en 2018 ha superado el 20%.

|  | 2012   | 2013   | 2014    | 2015    | 2016    | 2017    | 2018    |
|--|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Total ejecuciones civiles  | 47.601 | 71.292 | 102.058 | 139.724 | 129.060 | 116.734 | 137.035 |
| En procesos relativos al Derecho de familia                          | 2.710  | 3.008  | 3.318   | 4.090   | 4.021   | 3.920   | 4.813   |
| De ejecuciones hipotecarias  | 1.929  | 3.823  | 5.869   | 7.193   | 7.633   | 6.653   | 8.322   |
| De laudos arbitrales   | 246    | 239    | 285     | 371     | 260     | 313     | 421     |
| Otros títulos no judiciales  | 8.989  | 12.709 | 21.657  | 30.240  | 26.626  | 24.111  | 29.116  |
| Otros títulos judiciales   | 33.582 | 51.156 | 70.817  | 97.698  | 90.392  | 81.711  | 94.274  |
| Títulos de ejecución europeos dimanantes de reglamentos comunitarios | 145    | 357    | 112     | 132     | 128     | 26      | 89      |

Por primera vez desde 2012, el ingreso de las ejecuciones civiles ha experimentado un leve repunte (2,9%), producido por el aumento en el ingreso de las ejecuciones de títulos judiciales en materia diferente al derecho de familia; este incremento se debe a la ejecución de resoluciones de asuntos dimanantes del ejercicio de acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, y al repunte de los procesos monitorios, más concretamente, los que concluyen en ejecución judicial.

Respecto a los asuntos de acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, el porcentaje de resoluciones judiciales que se ejecutan judicialmente es reducido, pero habida cuenta que en 2017 se resolvieron 12.861 asuntos y en 2018 se resolvieron 89.046, el incremento en el ingreso de las ejecuciones de títulos judiciales en estos órganos es significativo (3.414 más en 2018 que en 2017). Por lo que se refiere a los procesos monitorios, los juzgados de primera instancia y primera instancia e instrucción han iniciado 4.091 ejecuciones derivadas de procesos monitorios más en 2018 que en 2017, con especial relevancia en Madrid (2.177 más en 2018 que en 2017), Cataluña (1.132), Murcia (944) y Andalucía (942).

Respecto al resto de ejecuciones, en muchos casos las características de los bienes embargados hacen imposible su terminación en breves plazos temporales; es el caso de los embargos de salarios por importes mensuales reducidos que hacen que la ejecución se esté tramitando con normalidad, pero que al ser muy pequeña la cantidad que mensualmente se retiene y entrega al ejecutante, sea muy prolongado el tiempo que éste tenga que esperar hasta ver totalmente satisfecha la deuda.

Las medidas legislativas adoptadas en los últimos años respecto a las ejecuciones hipotecarias han provocado que su duración sea superior, ya que concluida una ejecu-

ción hipotecaria sin que la deuda se haya visto íntegramente satisfecha la misma ejecución continua contra el resto de bienes de deudor o avalistas; es decir, al continuar como una misma ejecución lo que de otra forma serían varias consecutivas, el período temporal se ve considerablemente alargado. Asimismo, las medidas de protección de determinados deudores hipotecarios y la adhesión por parte de las entidades bancarias al Código de Buenas Prácticas Cambiarias ha provocado la suspensión temporal de este tipo de ejecuciones, provocando una mayor duración de las mismas y las consiguientes reaperturas. Además, ha tenido incidencia la modificación legal producida como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Finalmente, la generalización en el uso por parte de los órganos judiciales de las aplicaciones telemáticas de «averiguación patrimonial» y «embargos de cuentas bancarias» ha incidido de forma muy importante tanto en la mayor resolución de las ejecuciones, como en el aumento de las reaperturas: los acreedores solicitan al órgano judicial que «reactive» procedimientos provisionalmente archivados para localizar posibles bienes de los deudores sobre los que continuar la ejecución y, especialmente, averiguación e inmediata traba de cuentas bancarias con saldo positivo de titularidad de los deudores.

Es especialmente negativo el dato de las ejecuciones de derecho de familia; su propia naturaleza implica que en muchos casos no sea posible considerarlas definitivamente concluidas en tanto existan hijos económicamente dependientes; este fenómeno hace que su duración sea muy prolongada en el tiempo y que se produzcan reaperturas de ejecuciones aparentemente terminadas, y no por causas achacables al funcionamiento de los órganos judiciales, sino por la propia naturaleza de la cuestión litigiosa. Un posible motivo del aumento tanto del ingreso como de las reaperturas en esta materia observado entre 2012 y 2016 es el incremento experimentado en los procedimientos de modificación de medidas (tanto matrimoniales como no matrimoniales). Para esos procedimientos, a partir de 2015 y, especialmente de 2016, se ha observado una importante reducción del crecimiento, e incluso una disminución.

|      | Ingresadas | Reabiertas |
|------|------------|------------|
| 2012 | 38.492     | 2.710      |
| 2013 | 39.884     | 3.008      |
| 2014 | 43.516     | 3.318      |
| 2015 | 42.799     | 4.090      |
| 2016 | 44.061     | 4.021      |
| 2017 | 42.030     | 3.920      |
| 2018 | 40.992     | 4.813      |

Las duraciones medias estimadas de las ejecuciones civiles acabadas cada año han tenido la siguiente evolución:

|  | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 |
|--|------|------|------|------|------|------|
| En procesos relativos al Derecho de familia                          | 31,5 | 30,5 | 29,5 | 28,9 | 29   | 29   |
| De Ejecuciones hipotecarias  | 35,9 | 33,2 | 31   | 29,4 | 28,7 | 28,1 |
| De laudos arbitrales   | 45,7 | 45,2 | 41,5 | 37,9 | 32,4 | 27,1 |
| Otros títulos no judiciales  | 53,6 | 52,1 | 50,3 | 49,3 | 47,2 | 43,8 |
| Otros títulos judiciales   | 34,9 | 33,7 | 33   | 32,7 | 33,1 | 33,4 |
| Títulos de ejecución europeos dimanantes de reglamentos comunitarios | 16,4 | 16,6 | 11,8 | 11,4 | 17,7 | 16,2 |

## JURISDICCION PENAL

Esta jurisdicción tiene la peculiaridad de que es la única en la que las sentencias condenatorias firmes se ejecutan de oficio; tan es así, que uno de los datos que desde 2016 se solicita a los órganos judiciales es el de las «ejecutorias pendientes de incoar», indicando expresamente que tal concepto se refiere a «Se incluirán en esta casilla todas las sentencias condenatorias firmes en las que aún no se haya incoado ejecutoria. Se entenderán sin incoar aquellas que estén pendientes del dictado de la primera resolución, incluidas las de mero trámite.»

El dato de ejecutorias pendientes de incoar a final de 2018, por tipo de órganos judiciales, es el siguiente:

|  |       |
|--|-------|
| Juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción | 2.522 |
| Juzgado de lo penal  | 6.795 |
| Audiencias provinciales                                      | 39    |

Poniendo en relación las ejecutorias pendientes de incoar al final de 2018, con el total de ejecutorias en tramitación (entre las cuales se suman también las pendientes de incoar), el resultado es que el porcentaje de sentencias cuya ejecución aún no se ha iniciado es el siguiente:

|  |      |
|--|------|
| Juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción | 3,0% |
| Juzgado de lo penal  | 2,4% |
| Audiencias provinciales                                      | 0,2% |

Evidentemente, la situación debe ser mejorada, y en ese sentido, se están aplicando planes de refuerzo, especialmente en los juzgados de lo penal, para mejorar la ejecución.

De forma complementaria a este análisis de sentencias condenatorias firmes cuya ejecución está pendiente de inicio, consideramos conveniente hacer algunas precisiones para no dejar de lado otras peculiaridades de este tipo de procesos.

Por un lado, la imposición de penas con una duración temporal determinada implica que hasta que ésta duración no concluye, la ejecutoria no puede ser archivada definitivamente, con independencia de que el órgano ejecutor actúe con mayor o menor diligencia, además de que en penas privativas de libertad no es posible el cumplimiento simultáneo de penas, por lo que en tanto no se hayan cumplido las impuestas con anterioridad, no puede iniciarse el cumplimiento de las siguientes.

Por otro lado, debe mencionarse el hecho de que se computa una ejecutoria por sentencia condenatoria, con independencia de que los condenados sean una única persona o varios, lo que implica que hasta que el último de los condenados no haya extinguido completamente su pena, la ejecutoria no pueda ser archivada definitivamente.

Finalmente, el hecho de que las ejecutorias penales, una vez iniciadas, frecuentemente son archivadas provisionalmente ya que son muchos los supuestos que implican este pronunciamiento: por insolvencia del penado a la espera de que mejore su fortuna y pague o que prescriba; por haberse declarado la suspensión de la pena impuesta, a la espera de que transcurra el plazo de suspensión; declaración de busca y captura del penado, en tanto sea hallado; si el penado está cumpliendo pena en otra causa, a la espera hasta que termine y pueda iniciar el cumplimiento de penas de esta causa; y penas cuyo cumplimiento implica una ejecución prolongada en el tiem-

po sin actuaciones procesales. A efectos estadísticos, los procedimientos de ejecución penal archivados provisionalmente se consideran terminados en el trimestre que se dicta la resolución de archivo provisional. Lógicamente, todos estos procedimientos archivados provisionalmente, en algún momento son reaperturados, bien para continuar con su tramitación, bien para archivarlos definitivamente. Como consecuencia de este archivo provisional y posterior reapertura, comparar el movimiento de las ejecutorias iniciadas y las terminadas no respondería a la carga real que soportan los órganos encargados de la ejecución penal. Por eso, a continuación presentamos el movimiento de ejecutorias en los últimos cinco años:

### Juzgados de instrucción

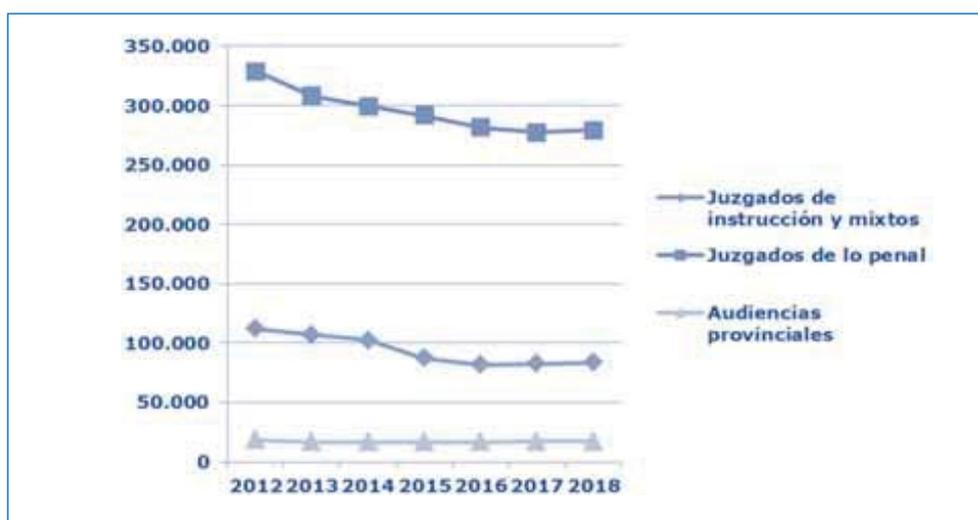
|      | Pendientes al inicio | Ingresados | Reabiertos | Resueltos | Pendientes al finalizar |
|------|----------------------|------------|------------|-----------|-------------------------|
| 2012 | 111.853              | 156.483    | 3.439      | 158.982   | 111.908                 |
| 2013 | 111.908              | 153.733    | 3.452      | 160.999   | 106.827                 |
| 2014 | 106.827              | 148.627    | 3.815      | 155.067   | 102.383                 |
| 2015 | 102.382              | 133.294    | 4.040      | 149.705   | 87.361                  |
| 2016 | 87.360               | 111.446    | 3.922      | 119.369   | 81.874                  |
| 2017 | 81.874               | 110.310    | 4.147      | 112.183   | 82.652                  |
| 2018 | 82.652               | 111.222    | 4.328      | 113.968   | 83.432                  |

### Juzgados de lo penal

|      | Pendientes al inicio | Ingresados | Reabiertos | Resueltos | Pendientes al finalizar |
|------|----------------------|------------|------------|-----------|-------------------------|
| 2012 | 352.694              | 231.302    | 119.751    | 384.679   | 328.732                 |
| 2013 | 328.732              | 228.953    | 127.387    | 390.998   | 308.156                 |
| 2014 | 308.156              | 226.739    | 148.060    | 393.898   | 299.465                 |
| 2015 | 299.465              | 215.060    | 151.710    | 383.113   | 291.385                 |
| 2016 | 291.385              | 216.405    | 141.110    | 377.253   | 281.642                 |
| 2017 | 281.897              | 215.361    | 141.832    | 370.218   | 277.157                 |
| 2018 | 277.157              | 214.725    | 141.365    | 361.952   | 279.156                 |

### Audiencias provinciales

|      | Pendientes al inicio | Ingresados | Reabiertos | Resueltos | Pendientes al finalizar |
|------|----------------------|------------|------------|-----------|-------------------------|
| 2012 | 20.510               | 8.891      | 11.970     | 23.471    | 18.595                  |
| 2013 | 18.595               | 9.181      | 11.983     | 23.119    | 16.914                  |
| 2014 | 16.914               | 8.401      | 12.406     | 21.157    | 16.891                  |
| 2015 | 16.889               | 8.045      | 13.275     | 22.252    | 16.525                  |
| 2016 | 16.525               | 7.856      | 12.714     | 20.584    | 16.556                  |
| 2017 | 16.556               | 7.806      | 12.552     | 20.491    | 17.219                  |
| 2018 | 17.219               | 7.780      | 12.494     | 20.618    | 17.424                  |



### Evolución de las ejecuciones pendientes

Los cuadros transcritos indican que en todos los tipos de órganos analizados, hasta 2016 y 2017 para los juzgados de lo penal, la resolución ha sido superior no sólo al ingreso sino también a la suma de ingresados y reabiertos. En 2017 la tendencia ha cambiado, observándose leves incrementos de la pendencia final. También se observa que el ingreso tiene una evolución decreciente, aunque en los juzgados de instrucción también ha repuntado en 2018.

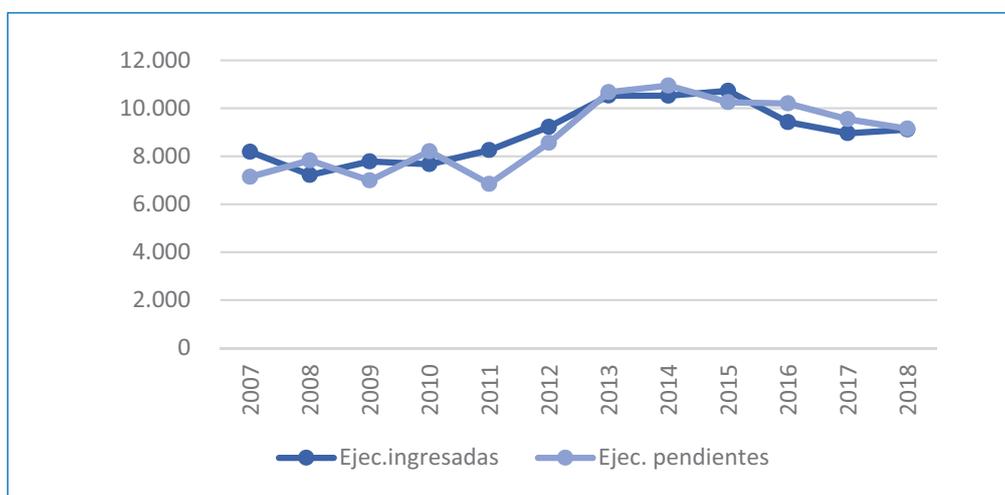
### JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

La peculiaridad de las ejecuciones del orden contencioso-administrativo es la relativa a la personalidad del demandado y, en estos casos, condenado, ya que se trata de administraciones públicas.

El comportamiento de este tipo de ejecuciones no guarda ninguna relación con el de los otros órdenes jurisdiccionales.

Analizaremos las ejecuciones de los juzgados de lo contencioso-administrativo y de las salas de lo contencioso-administrativo, por ser los órganos que tramitan la mayoría de las ejecuciones en este orden jurisdiccional.

### Juzgados de lo Contencioso-Administrativo



|      | Iniciados | Resueltos | Pendientes al finalizar | Tasa de resolución |
|------|-----------|-----------|-------------------------|--------------------|
| 2012 | 9.223     | 8.558     | 7.929                   | 0,93               |
| 2013 | 10.529    | 10.673    | 8.232                   | 1,01               |
| 2014 | 10.522    | 10.947    | 8.236                   | 1,04               |
| 2015 | 10.726    | 10.252    | 9.369                   | 0,96               |
| 2016 | 9.421     | 10.201    | 8.741                   | 1,08               |
| 2017 | 8.961     | 9.547     | 8.307                   | 1,07               |
| 2018 | 9.116     | 9.149     | 8.330                   | 1,00               |

Desde 2016, año de caída en el ingreso y la pendencia, se observa una cierta estabilidad.

|      | Sentencias estimatorias | Ejecuciones / Sentencias estimatorias |
|------|-------------------------|---------------------------------------|
| 2012 | 45.819                  | 20,1%                                 |
| 2013 | 42.079                  | 25,0%                                 |
| 2014 | 44.716                  | 23,5%                                 |
| 2015 | 47.393                  | 22,6%                                 |
| 2016 | 43.340                  | 21,7%                                 |
| 2017 | 38.028                  | 23,6%                                 |
| 2018 | 37.363                  | 24,4%                                 |

Se solicita sólo la ejecución de entre el 20 y el 25% de las sentencias estimatorias en los juzgados de lo contenciosos-administrativo.

De entre las ejecuciones, el crecimiento observado en 2017 y 2018 en el número de las ejecuciones provisionales, ha hecho que el número de ejecuciones definitivas ingresadas ha pasado de ser del orden de 20 veces superior al de las provisionales, a ser unas 12 veces superior:

|      | Provisionales | Definitivas |
|------|---------------|-------------|
| 2012 | 407           | 8.816       |
| 2013 | 563           | 9.966       |
| 2014 | 474           | 10.048      |
| 2015 | 514           | 10.212      |
| 2016 | 480           | 8.941       |
| 2017 | 655           | 8.306       |
| 2018 | 703           | 8.413       |

La evolución en los últimos años de las duraciones medias estimadas de las ejecuciones terminadas cada año ha sido:

|               | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 |
|---------------|------|------|------|------|------|------|
| Provisionales | 4,3  | 4,3  | 4,7  | 4,5  | 4,5  | 3,6  |
| Definitivas   | 11,3 | 11,3 | 10,8 | 9,6  | 9,3  | 9,7  |

Las duraciones de las ejecuciones terminadas en 2016 han mostrado un importante incremento respecto a las de los años anteriores, descendiendo en 2017 y 2018 la de las provisionales y aumentando levemente la de las definitivas. La duración de las definitivas es más del doble que la de las provisionales.

## Salas de lo contencioso-administrativo de los tribunales superiores de justicia

|      | Iniciados | Resueltos | Pendientes al finalizar | Tasa de resolución |
|------|-----------|-----------|-------------------------|--------------------|
| 2012 | 6.016     | 6.498     | 7.633                   | 1,08               |
| 2013 | 6.538     | 5.899     | 8.078                   | 0,90               |
| 2014 | 7.226     | 7.308     | 8.065                   | 1,01               |
| 2015 | 6.997     | 7.415     | 7.769                   | 1,06               |
| 2016 | 5.385     | 6.094     | 7.179                   | 1,13               |
| 2017 | 4.756     | 5.708     | 6.326                   | 1,20               |
| 2018 | 4.533     | 5.292     | 5.667                   | 1,17               |

|      | Sentencias estimatorias | Ejecuciones / Sentencias estimatorias |
|------|-------------------------|---------------------------------------|
| 2012 | 22.085                  | 27,2%                                 |
| 2013 | 23.928                  | 27,3%                                 |
| 2014 | 24.002                  | 30,1%                                 |
| 2015 | 19.451                  | 36,0%                                 |
| 2016 | 17.783                  | 30,3%                                 |
| 2017 | 17.212                  | 27,6%                                 |
| 2018 | 16.045                  | 28,3%                                 |

Desde 2015 disminuye el porcentaje de ejecuciones solicitadas respecto al de sentencias estimatorias dictadas.

El número de ejecuciones definitivas ingresadas es muy superior al de las provisionales:

|      | Provisionales | Definitivas |
|------|---------------|-------------|
| 2012 | 126           | 5.890       |
| 2013 | 126           | 6.412       |
| 2014 | 149           | 7.077       |
| 2015 | 95            | 6.902       |
| 2016 | 81            | 5.304       |
| 2017 | 125           | 4.631       |
| 2018 | 64            | 4.469       |

Las duraciones medias estimadas de las ejecuciones terminadas cada año han tenido la siguiente evolución:

|               | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 |
|---------------|------|------|------|------|------|------|
| Provisionales | 8,6  | 10,9 | 9,1  | 8,2  | 8,2  | 9,7  |
| Definitivas   | 15,2 | 15,4 | 14   | 13,3 | 14   | 15,3 |

Tras un importante crecimiento en 2016, la duración de las ejecuciones ha continuado aumentando en 2017. En 2018 ha disminuido de manera apreciable, especialmente en el caso de las ejecuciones provisionales.

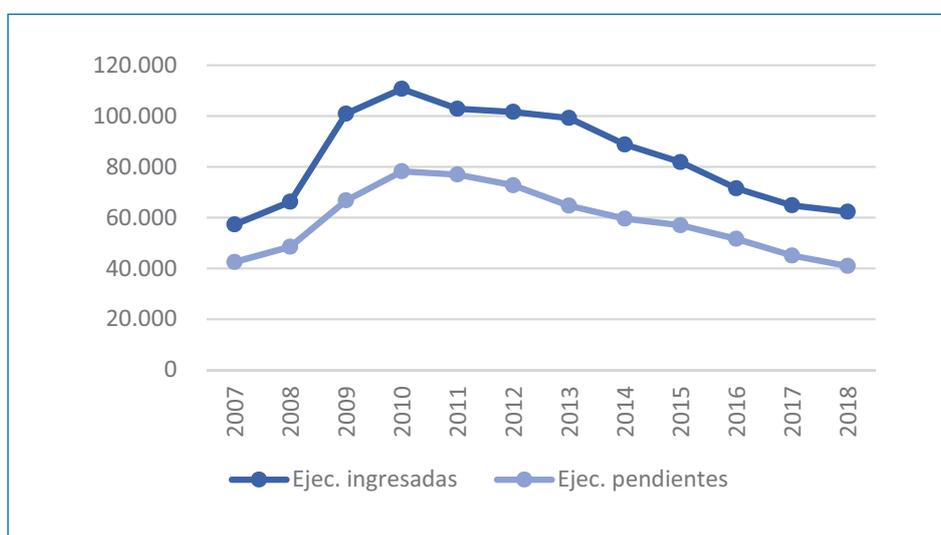
La conclusión es que el funcionamiento de los órganos del orden contencioso-administrativo en cuanto a la ejecución de las sentencias dictadas es correcto.

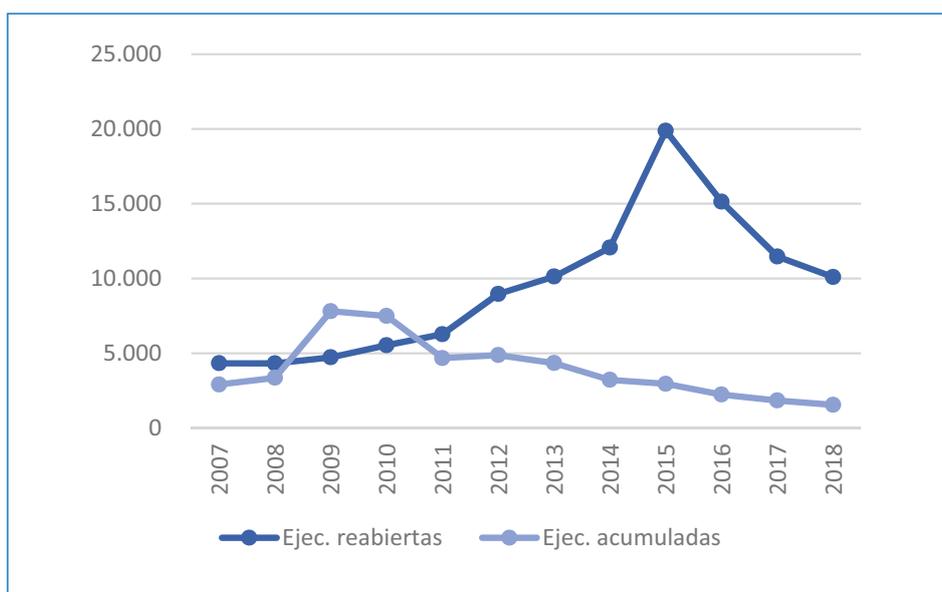
## JURISDICCIÓN SOCIAL

En 2016, el 99,8% de las ejecuciones sociales se tramitaron en los juzgados de lo social. El movimiento y la evolución de las ejecuciones en estos juzgados se resume en el siguiente cuadro:

|      | Pendientes al inicio | Ingresados | Reiniciados | Acumulados | Resueltos | Pendientes al finalizar | Evolución de Pendientes |
|------|----------------------|------------|-------------|------------|-----------|-------------------------|-------------------------|
| 2012 | 76.944               | 101.619    | 8.969       | 4.875      | 108.386   | 72.730                  | -5,5%                   |
| 2013 | 72.730               | 99.215     | 10.126      | 4.344      | 110.713   | 64.685                  | -11,1%                  |
| 2014 | 64.685               | 88.801     | 12.063      | 3.223      | 101.454   | 59.586                  | -7,9%                   |
| 2015 | 59.586               | 81.860     | 19.882      | 2.953      | 100.675   | 56.991                  | -4,4%                   |
| 2016 | 56.991               | 71.512     | 15.132      | 2.233      | 88.366    | 51.619                  | -9,4%                   |
| 2017 | 51.619               | 64.817     | 11.462      | 1.837      | 80.691    | 45.057                  | -12,7%                  |
| 2018 | 45.057               | 62.278     | 10.096      | 1.546      | 74.089    | 40.935                  | -9,1%                   |

En estos juzgados, las ejecuciones son relativamente breves, porque si la averiguación de bienes del empresario resulta infructuosa, el juzgado dicta auto de insolvencia y, a continuación, da por concluida la ejecución, ya que el trabajador se dirigirá al FOGASA para que satisfaga parcialmente el importe de la sentencia condenatoria. Este recurso al FOGASA es la causa del elevado número de reaperturas, ya que una vez que el FOGASA reconoce el derecho del trabajador a ser en parte resarcido de los importes impagados de la sentencia, a continuación se persona en el proceso de ejecución para subrogarse en la posición que inicialmente ocupaba el trabajador. No obstante, la práctica habitual es que de forma casi inmediata, tras tener por parte al FOGASA, el juzgado nuevamente acuerda el archivo de la ejecución.





En esta jurisdicción, a diferencia con lo ocurre en la civil y en la contencioso-administrativa, se solicita la ejecución de un porcentaje muy elevado de sentencias (entre 2012 y 2016 siempre por encima del 70% de las sentencias estimatorias), aunque este porcentaje se ha reducido en 2017 y 2018. Sin embargo, a pesar de la caída en la resolución observada desde 2016, los juzgados siempre resuelven más de las que ingresan. Por eso, en este quinquenio, la evolución de las ejecuciones que quedan pendientes en los juzgados es muy favorable, hasta el punto de que las ejecuciones pendientes al finalizar 2018, respecto a las que había al finalizar 2012 se ha reducido en un 43,7%.

|      | Sentencias estimatorias | Ejecuciones / Sentencias estimatorias |
|------|-------------------------|---------------------------------------|
| 2012 | 120.338                 | 84,4%                                 |
| 2013 | 113664                  | 87,3%                                 |
| 2014 | 111.916                 | 79,3%                                 |
| 2015 | 108.616                 | 75,4%                                 |
| 2016 | 98.497                  | 72,6%                                 |
| 2017 | 96.382                  | 67,3%                                 |
| 2018 | 95.169                  | 65,4%                                 |

Durante 2015 y 2016 se ha reforzado la jurisdicción social con planes de actuación específicos que han afectado a todas las comunidades autónomas, no específicamente en lo que a ejecuciones se refiere, sino en cuanto al funcionamiento global de los juzgados de lo social. El resultado puede calificarse de satisfactorio, porque a pesar de la sobrecarga que la crisis económica ha supuesto para esta jurisdicción, al finalizar 2018 el número de ejecuciones pendientes es un 15,7% inferior al que había al finalizar 2008.

Las duraciones de las ejecuciones sociales, que venían disminuyendo hasta 2015, han repuntado en 2016. Se observa que son muy inferiores, más del 30%, en los juzgados de ejecuciones sociales.

|                            | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 |
|----------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Jdos. Social               | 7,5  | 7,7  | 7,8  | 7,6  | 7,9  | 8,4  |
| Jdos. Ejecutorias sociales | 5,5  | 5,8  | 5,4  | 4,6  | 5,3  | 5,4  |

## FILTRACIONES

8. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que remita a esta Cámara las actuaciones llevadas a cabo para evitar las filtraciones en los procedimientos judiciales que puedan afectar a los principios básicos del proceso y a los derechos fundamentales de las partes.

62. En los últimos meses hemos visto cómo datos de carácter personal han salido a la opinión pública, más concretamente datos referentes a la filiación de las víctimas, lo que puede suponer una segunda victimización de un sujeto jurídico merecedor de especial protección, como ha ocurrido en el caso conocido como «la manada».

Por ello, y a fin de preservar los derechos de las víctimas, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a intervenir a fin de atajar e investigar todas aquellas filtraciones que se produzcan, en especial las referentes a las víctimas de violencia de género o que atenten a la libertad sexual de las personas.

69. Como se ha mantenido reiteradamente en resoluciones de esta Cámara, y reconociendo el esfuerzo realizado por el Consejo del Poder Judicial en materia de transparencia y comunicación, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir reforzando los mecanismos precisos para evitar filtraciones de sumarios y fallas, en particular en la Audiencia Nacional.

El Consejo General del Poder Judicial comparte la preocupación expuesta en esta resolución sobre las filtraciones de los procedimientos judiciales, que pueden afectar a principios básicos del proceso y a derechos fundamentales de las partes.

La política de transparencia desarrollada por el órgano de gobierno de jueces y magistrados, e impulsada por su Oficina de Comunicación, ha tenido como efecto la práctica desaparición de las filtraciones relativas a la actividad de Consejo, ya que las decisiones de este órgano constitucional son ahora comunicadas de manera inmediata y en igualdad de condiciones a todos los medios de comunicación, así como a la ciudadanía a través de la web [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

En el caso de los procedimientos judiciales, y en el ámbito de sus competencias este Consejo apuesta también por una política de transparencia y por mantener y reforzar sus canales estables y oficiales de comunicación; es decir, las oficinas de comunicación que dependen del CGPJ y que se guían por el Protocolo de Comunicación de la Justicia de 2018. El objetivo es buscar un equilibrio entre el derecho a la información de los ciudadanos y los derechos de los implicados en los procedimientos y cumplir los principios de transparencia e igualdad de trato a todos los medios de comunicación.

El principal objetivo de las oficinas de comunicación del CGPJ sigue siendo la transparencia, junto con la obligación de ofrecer información veraz, neutral, clara, objetiva, responsable y en el menor tiempo posible. Junto a ello no puede olvidarse la necesaria colaboración con los órganos judiciales en los casos en que son objeto de demanda de información por los asuntos de que conocen, pretendiendo así que su normal actuación se vea afectada lo menos posible. Tal y como reza el propio Protocolo de Comunicación del año 2018 *«el principio de publicidad de la Justicia es una garantía esencial del funcionamiento del Poder Judicial en una sociedad democrática que permite, por un lado, someter al conocimiento público la actuación de los jueces y, por otro, mantener la confianza de la sociedad en los tribunales, constituyendo de este modo una de las bases del proceso debido y uno de los pilares del Estado de Derecho.»*

Así, el principio procesal se verá reforzado si se le añade una política de comunicación institucional que traslade de forma cohesionada, reconocible y veraz la realidad del Poder Judicial español a través de canales de comunicación profesionales, estables y adecuados para transmitir a los ciudadanos, últimos destinatarios de la actividad jurisdiccional, las decisiones y resoluciones de mayor trascendencia y relevancia social.

## MEMORIA DE NECESIDADES

9. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que comunique a esta Cámara si ha visto satisfecha la necesidad de creación de órganos colegiados y unipersonales que se reclama en la «Memoria de necesidades» del Anexo de la memoria de 2016.

32. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que comunique si se ha visto satisfecha la necesidad de creación de órganos colegiados y unipersonales, y en qué términos, señalada por el propio Consejo en la «Relación de necesidades» del Anexo de la Memoria.

El número de plazas que aparecen reflejadas en cada memoria como «necesidades» se identifica a partir de los informes que a tal fin elaboran las diferentes salas de gobierno de los tribunales superiores de justicia, pero sin que esta relación se articule partiendo de parámetros homologados ni unificados. Ello, no obstante, no resta un ápice de valor a estas apreciaciones, que al CGPJ sirven de referencia no sólo de valoración del territorio judicial de que se trate, sino también a la hora de informar las normas sobre creación de plazas judiciales que se lleven a efecto.

No obstante lo anterior, el CGPJ ha mantenido y mantiene la necesidad de abordar una nueva planta y demarcación judicial como instrumento más eficaz para la optimización de recursos y sustancial mejora del servicio público de justicia.

## CONVOCATORIA PLAZAS JUDICIALES

10. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en el marco de sus facultades legales, y en colaboración con las Administraciones competentes, lleve a cabo nuevas convocatorias de plazas de acceso a la carrera judicial.

95. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a desarrollar las medidas que procedan para avanzar hacia la consecución del número de juezas y jueces por habitante equiparable con las ratios europeas.

El Consejo General del Poder Judicial en el marco de sus facultades legales, puede realizar convocatorias de plazas de acceso a la carrera judicial a través de dos vías: 1) acceso a la categoría de juez/a a través de un proceso selectivo en el que pueden participar todas aquellas personas que sean mayores de edad, tengan el Grado o la Licenciatura en Derecho y no se encuentren incapacitadas para las funciones judiciales; 2) acceso a la categoría de magistrado/a a través de un proceso selectivo restringido a juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional, proceso donde se exigen los mismos requisitos que en el anterior, además del ejercicio profesional durante al menos diez años.

Respecto al acceso a la categoría de juez/a, la convocatoria se realiza a través de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 LOPJ que es la competente para la convocatoria de plazas de acceso a la Carrera Judicial por el turno libre

«previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, atendiendo al número máximo de plazas que corresponda ofrecer de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 301 y en atención a las disponibilidades presupuestarias» –art. 306.1 LOPJ–.

Por Acuerdo de 6 de julio de 2018, la Comisión de Selección convocó un proceso selectivo ofertando trescientas plazas para el acceso a la categoría de juez y abogado fiscal, proceso que en la actualidad se encuentra en desarrollo, previéndose su conclusión en julio de 2019. La intención de la Comisión de Selección es iniciar en ese mismo mes de julio, el siguiente proceso selectivo, para lo cual espera contar con las preceptivas autorizaciones del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia.

Sobre el acceso a la categoría de magistrado/a, en la actualidad se encuentran en curso dos procesos selectivos convocados por sendos acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 5 de abril de 2018 por los que se han ofrecido 4 plazas para órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo y 8 plazas para órganos del orden jurisdiccional social, lo que se correspondía con una cuarta parte de las plazas vacantes para la categoría de magistrado/a por dichos órdenes especializados ex artículo 311 LOPJ. Ha de mencionarse que este tipo de procesos especializados no se convocaba desde el año 2010. Concluidos dichos procesos, se prevé la convocatoria de un nuevo proceso a finales del presente año donde se ofrecerán nuevamente una cuarta parte de las plazas de magistrado/a dependiendo del número de plazas que se encuentren vacantes o que sean de nueva creación.

## **MEDIACIÓN: FORMACIÓN**

11. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación, promover la formación de jueces y magistrados en la mediación intrajudicial, para consolidarla, visualizarla y velar por su calidad.

80. El Congreso de los Diputados reitera la necesidad de instar al Consejo General del Poder Judicial a que impulse y desarrolle la formación de jueces y magistrados en mediación intrajudicial, refuerce la información al público, mejore el seguimiento y los controles de calidad, así como la información estadística sobre la misma, y elabore un informe sobre el impacto de la ley de mediación.

En el temario para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de juez/a específicamente se regula la formación en materia de mediación en los temas 17 de Derecho Procesal Civil y 6 de Derecho Procesal Penal, como novedad introducida para el proceso a convocar en 2017.

En formación inicial el compromiso del CGPJ con la mediación, en el ámbito de las distintas jurisdicciones, exige una formación especializada en la materia, con un contenido mínimo. Para ello, se contempla todo módulo formativo en la materia, con una duración de más de treinta horas, tratando de profundizar en todas las perspectivas y ámbitos de dicha materia y de las implicaciones jurisdiccionales. Por lo que se refiere a la mediación penal, se ofrece a los jueces y juezas en prácticas una información básica sobre las experiencias de aplicación de la mediación en los juzgados de la jurisdicción penal (juzgados de instrucción y juzgados de lo penal), subrayando sus ventajas y destacando su encuadre en el ordenamiento jurídico actual. La actividad tiene como objetivos en dicho ámbito el encuadrar jurídicamente la mediación como sistema complementario a la resolución judicial de conflictos, analizando sus ventajas y el papel del Juez en la detección de supuestos y situaciones mediables entre los

conflictos que han iniciado el procedimiento judicial, la derivación a los servicios de mediación, y las consecuencias de los acuerdos sobre las decisiones judiciales. Igualmente se pretende que quienes se van a incorporar en la Carrera Judicial reflexionen sobre los límites de la mediación intraprocesal y sobre la utilidad de la mediación en las diferentes fases del conflicto, especialmente cuando por la naturaleza de las cosas las partes han de continuar relacionándose entre ellas, así como dar a conocer las experiencias que se están desarrollando sobre mediación en la justicia penal. En el ámbito civil se analiza desde una perspectiva práctica la normativa sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles, haciendo referencia a cómo la mediación afecta al cómputo de plazos, los efectos de los acuerdos de sometimiento a mediación y la posible ejecución judicial de los acuerdos alcanzados en la mediación.

El Consejo General del Poder Judicial ha reunido a un grupo de expertos en las distintas ramas de la jurisdicción quienes, partiendo de su experiencia en este método de derivación intrajudicial de conflictos y procurando una estructura sistemática similar, pero con absoluto respeto a las singularidades de cada orden, vienen trabajando en la «cultura de la mediación» con el objetivo de proporcionar a jueces y magistrados y en general a todos los servidores de la Administración de Justicia, nuevas herramientas para la resolución de conflictos en el ejercicio de la labor jurisdiccional.

En esta estrategia son fundamentales los planes anuales de formación, tanto estatal como descentralizada, donde se han llevado a cabo numerosas actividades formativas (cursos, jornadas, seminarios etc.) actividades en las que se han difundido guías de buenas prácticas y análisis de cuestiones orgánicas, sustantivas y procesales suscitadas por la praxis de la mediación, en las que han intervenido 812 jueces y magistrados. Esta línea se viene manteniendo en los programas formativos de ejercicios posteriores en los que abundan las actividades de mediación en los distintos órdenes jurisdiccionales.

El Consejo desde el inicio de su mandato ha sido plenamente consciente de que el principal motivo de la falta de difusión de la mediación es su desconocimiento. Desconocimiento por los «operadores jurídicos» y por la ciudadanía en general. Para paliarlo actúa en un doble frente: a) se forma a los jueces para que conozcan la herramienta y sepan utilizarla, y se colabora de la formación de los demás operadores jurídicos (LAJs, fiscales, funcionarios de juzgados, abogados, procuradores, graduados sociales, etc), sin olvidar un ámbito fundamental, el de la formación de los quienes se están en periodo aun de estudio, pues también colaboramos con universidades e instituciones universitarias; b) se lleva a cabo campañas de difusión de la mediación, que pasan por la celebración de actos públicos de divulgación celebrados en la sede principal del Consejo y en colaborar en la organización de congresos y jornadas, así como en el diseño y edición de trípticos, carteles y una Guía de Mediación distribuido a todos los órganos judiciales.

También desde el inicio se ha llevado un control sobre la calidad y el resultado de la mediación por el Servicio de Mediación del Consejo y actualmente se trabaja en colaboración con el Servicio de Estadística.

El impacto de la Ley de Mediación es analizado por los expertos del Consejo cada año. Ello nos guía al adoptar las medidas adecuadas para una mayor y mejor implantación.

## **MEDIACIÓN: FOMENTO**

12. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir promoviendo en el seno de la nueva Oficina judicial la mediación intrajudicial

como mecanismo procesal complementario para la resolución de conflictos y como método complementario de la tutela judicial en colaboración con el Ministerio de Justicia y resto de Administraciones competentes en materia de justicia.

Este Consejo considera conveniente recordar que no ostenta la titularidad de los medios materiales o personales de la administración de justicia, lo que se traduce en que la oficina judicial, indiscutiblemente rediseñada con el objetivo fundamental de permitir que los miembros de la carrera judicial puedan ejercer la actividad jurisdiccional en las mejores condiciones, no recae bajo el ámbito de competencia del órganos de Gobierno de los jueces, sino del Ministerio y de las comunidades autónomas, que son quienes deciden el modelo y dotación de las oficinas judiciales existentes en los distintos territorios. Debido a esta situación, el CGPJ no puede sino la colaboración de las instituciones que sí tienen esa competencia. Colaboración institucional iniciada desde el inicio de su mandato que en esta materia en concreto se ha plasmado en la firma de trece convenios marco de colaboración para el impulso de la mediación, firmados con cada una de las administraciones públicas competentes en justicia (Ministerio de Justicia y las doce CCAA con competencia transferida). En esos convenios las administraciones firmantes se comprometen, entre otras cosas, a la puesta a disposición de medios materiales y personales para el desarrollo de la mediación. Creadas las trece comisiones de seguimiento previstas en cada uno de ellos, en su seno, se ha creado un grupo de trabajo interinstitucional que intenta definir un modelo de servicio público de mediación, inserto, desde luego, en la oficina judicial.

## **VIOLENCIA DE GÉNERO**

13. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a analizar la respuesta judicial dada a la violencia de género y a realizar propuestas tendentes para su mejora.

45. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte, en el ámbito de sus competencias, aquellas medidas concretas que redunden en el cumplimiento efectivo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Entre otras, se priorizará la adecuación de los juzgados de violencia sobre la mujer y juzgados especializados, con dependencias que impidan la confrontación víctima/agresor, dotándolos de medios audiovisuales que eviten la repetición de declaraciones y de intérpretes cualificados. Estas mismas dependencias podrán ser utilizadas para los casos de agresiones sexuales y trata de personas con fines de explotación sexual.

Asimismo, el Consejo, en el ámbito de sus competencias, deberá implementar aquellas medidas que supongan un refuerzo en la lucha contra la violencia sexual, evitando la re-victimización de las víctimas, estudiando la posibilidad de que los juzgados de Violencia sobre la Mujer pasen a conocer de los delitos de violencia y acoso sexual y creando, junto al personal profesional sanitario, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y organizaciones especializadas en la atención a víctimas de violencia sexual, un protocolo de atención integral a la víctima de la violencia sexual en todos los ámbitos.

108. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a extender en todas las sedes judiciales la implantación de las denominadas «salas amables», con acceso independiente y separado, para la espera de perjudicadas y menores en casos de violencia de género y contra las mujeres y de exploración de menores.

El CGPJ comparte íntegramente las recomendaciones elaboradas por el Congreso de los Diputados en estas materias, y recuerda que la dotación de medios

materiales a los órganos judiciales queda fuera de su ámbito competencial, y dentro del ámbito competencial del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas que tengan asumidas las competencias en materia de Justicia. Las quejas que se reciben por el CGPJ en relación con la deficiente dotación de medios materiales de los órganos judiciales con competencia en materia de Violencia Sobre la Mujer se remiten a las direcciones generales de las CCAA, o al Ministerio de Justicia, instando al cumplimiento de la ley y a la debida atención a las víctimas, y haciendo un seguimiento posterior sobre las medidas llevadas a cabo para la habilitación de los servicios necesarios.

Lo que sí entra dentro de las competencias del CGPJ, como órgano de gobierno de juzgados y tribunales, es el análisis de la respuesta judicial dada a la violencia de género, y la realización de acciones o formulación de propuestas tendentes a la mejora de dicha respuesta judicial.

Con el propósito de cumplir esa doble función se creó, en el seno del CGPJ, el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, presidido por el presidente del CGPJ o un/a vocal del CGPJ por delegación de aquél, e integrado a fecha de hoy por el CGPJ (que lo preside y dota de medios materiales y personales), el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía Española, el Ministerio del Interior y el Consejo General de Procuradores de España.

Los objetivos esenciales del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ son:

- Mejorar la coordinación entre las instituciones que lo integran con el fin de aumentar la eficacia de las actuaciones que puedan llevarse a cabo en el ámbito de la Administración de Justicia con el fin de erradicar la Violencia de Género.
- Ampliar el conocimiento del fenómeno de la Violencia de Género a partir del estudio y análisis de las resoluciones judiciales dictadas en la materia, y a partir del seguimiento estadístico de los procedimientos seguidos en dicha materia, a través de los boletines estadísticos elaborados por los órganos judiciales.
- Realizar propuestas de mejora y reforma legislativa.
- Promover la especialización en Violencia de Género de los miembros de la Carrera Judicial, los miembros de la Carrera Fiscal y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Promover la visibilización del fenómeno de la Violencia de Género, y fomentar la sensibilización ante dicho fenómeno de la sociedad en general y de los operadores jurídicos en particular.

Para la realización de estos objetivos, el Observatorio lleva a cabo numerosas actuaciones:

- Elaboración y publicación estudios trimestrales relativos a la aplicación de la LO 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género por las audiencias provinciales. En estos estudios se analizan las causas por las que recaen sentencias absolutorias en los procedimientos penales seguidos por delitos relacionados con la violencia de género, y las formas de violencia que pueden tener unos índices de «impunidad» más elevados.

– Elaboración y publicación estudios anuales relativos a análisis de sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado y las audiencias provinciales en casos de homicidio o asesinato en el ámbito de la pareja o expareja.

– Elaboración y actualización periódica de una Guía Práctica de la LO 1/2004, de 28 diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, distribuida entre todos los órganos judiciales con competencia en materia de Violencia Sobre la Mujer, que pretende servir de orientación a dichos órganos, ofreciéndoles soluciones interpretativas a las cuestiones que con mayor frecuencia vienen planteándose en torno a la aplicación de la LO, partiendo para ello de las reflexiones doctrinales y la evolución de los criterios jurisprudenciales en cada punto o materia.

– Creación de una comunidad virtual en la página web del CGPJ –poderjudicial.es –para los titulares de órganos judiciales en materia de violencia sobre la mujer que haga posible la comunicación entre los mismos, favoreciendo el intercambio de buenas prácticas, la homogeneización de criterios de actuación, y la puesta en común de dudas o iniciativas de mejora en la aplicación de la LO 1/2004.

– Celebración bianual del Congreso del Observatorio, que sirve como punto de encuentro, reunión y debate de todos los operadores jurídicos involucrados en la lucha contra la Violencia de Género.

– Actividades de sensibilización de la sociedad en general y los operadores jurídicos en particular que viene realizando el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, mediante la participación de su Presidenta y máxima representante en múltiples actividades de comunicación, la entrega anual de los premios del Observatorio, y otras diversas actividades desarrolladas en colaboración con la Oficina de Comunicación del CGPJ (campaña de sensibilización contra la violencia de género a través de trípticos distribuidos en los órganos judiciales, notas de prensa, comunicados, etc...).

A ello se suma la intensa actividad formativa desarrollada por el CGPJ, a través del Servicio de Formación Continua, para la especialización de todos aquellos miembros de la Carrera Judicial que hayan de prestar funciones en órganos con competencia en materia de violencia sobre la mujer. La formación especializada a los miembros de la Carrera Judicial destinados en órganos de violencia sobre la mujer pretende asegurar la perspectiva de género y entender el proceso por el que pasa una mujer víctima de violencia de género, para mejorar el trato en la obtención del testimonio de las víctimas.

Junto a esta formación especializada, el Servicio de Formación Continua del CGPJ lleva a cabo otras actividades formativas dirigidas a la sensibilización de todos los miembros de la Carrera Judicial tanto en materia de igualdad como en materia de lucha contra la violencia de género, tanto mediante la impartición de cursos monográficos sobre estas materias, como mediante la incorporación transversal de ponencias relativas a cuestiones relacionadas con ellas en cursos no dedicados monográficamente al tema.

## **LENGUAJE JURÍDICO**

14. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas necesarias para que en las resoluciones judiciales se garantice un lenguaje inclusivo y no sexista.

87. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que continúe los esfuerzos para la modernización del lenguaje jurídico.

104. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer protocolos que garanticen que todas las resoluciones judiciales deban ser fácilmente comprensibles, estar debidamente explicadas y estar redactadas en un lenguaje inteligible.

105. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer protocolos que garanticen el lenguaje inclusivo, que sustituyan el androcentrismo lingüístico por soluciones del lenguaje administrativo y jurídico no sexistas.

El CGPJ ha venido mostrando, desde hace tiempo, su especial sensibilidad ante la problemática que plantea el Congreso de los Diputados, tanto en lo relativo a la modernización y claridad del lenguaje jurídico, como en lo relativo al uso no sexista del lenguaje.

En este sentido, en cuanto al segundo aspecto, cabe recordar que ya el Pleno del 17 de enero de 2007 adoptó un acuerdo en el que se fijaron criterios para el uso de un lenguaje administrativo no sexista, lo que ha tenido continuidad a lo largo de estos años y especialmente, durante este último mandato, con el apoyo e iniciativa de la Comisión de Igualdad. Ello ha permitido que el personal del Consejo, en el desarrollo de sus tareas, se encuentre plenamente familiarizado con el uso no sexista de nuestra lengua.

Por otro lado, hay que mencionar que en julio de 2014 el CGPJ aprobó su Manual de Estilo, instrumento que ha venido siendo utilizado a lo largo de estos años por todo el personal del Consejo y que se ha revelado de gran utilidad para favorecer la claridad del lenguaje en el seno del propio CGPJ y en todos los procedimientos tramitados por éste, mejorando la comprensión y calidad de los documentos que se generan en este órgano.

Asimismo, en materia de modernización y claridad del lenguaje jurídico, concepto que también engloba el uso no sexista del lenguaje, lo más destacado a lo largo de este mandato del CGPJ ha sido la elaboración y difusión de tres grandes obras, realizadas en colaboración con la Real Academia Española de la Lengua (RAE), tras la firma en 2014 de un convenio de colaboración con ésta. Tales obras son el «Libro de estilo de la Justicia», presentado en enero de 2017, el «Diccionario del español jurídico», presentado en abril de 2016 y el «Diccionario panhispánico del español jurídico», presentado en el seno de la Cumbre Judicial Iberoamericana en diciembre de 2017.

El «Libro de estilo de la Justicia» persigue, entre otras finalidades, superar usos inadecuados del lenguaje, homogeneizar la producción jurídica escrita, simplificar el lenguaje jurídico sin merma de su necesario rigor técnico y favorecer su comprensión.

Por su parte, el «Diccionario del español jurídico», que ya cuenta con una versión online gratuita y en el que, con sus más de 30.000 entradas, se definen prácticamente todos los conceptos del mundo del Derecho, fortalece el uso preciso del lenguaje, enfocando los conceptos jurídicos bajo el prisma de la sencillez descriptiva, como garantía de la más adecuada comprensión de los derechos.

Y el «Diccionario panhispánico del español jurídico», con esta misma filosofía de favorecer el lenguaje jurídico claro, aglutina toda la terminología jurídica, con las peculiaridades propias del lenguaje de los distintos países de la comunidad hispanohablante.

Mediante estas tres grandes obras se han puesto a disposición, no solo de jueces y magistrados, sino también de todos los operadores jurídicos y de los ciudadanos,

valiosos instrumentos destinados a modernizar el lenguaje jurídico, incrementar su calidad y favorecer una mayor y mejor comprensión del mismo.

## **FORMACIÓN ESPECIALIZADA (DERECHO Y DEBER DE JUECES)**

15. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir desarrollando planes de formación inicial y continuada, individual y de calidad, y a la especialización de jueces y magistrados como derecho de estos y deber profesional.

En el plan docente de formación inicial está prevista la formación especializada de los alumnos de la Escuela Judicial en la jurisdicción social, contencioso-administrativa y de menores así como en la mercantil, si bien esta última se lleva a cabo dentro del área de civil y procesal civil.

En cuanto a la promoción de un plan de actuación que desarrolle los criterios concretos de la formación inicial, anualmente se aprueba por el Consejo General del Poder Judicial el plan docente de cada promoción en el que se fijan los objetivos, metodología, y contenido específico de la formación tanto de la fase presencial como de la fase de prácticas tuteladas.

Por otra parte y en lo que se refiere a la formación continua, la formación, tanto centralizada como descentralizada se organiza por órdenes jurisdiccionales.

## **JUEZ DEL SIGLO XXI**

16. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir a esta Cámara, una vez finalice su elaboración, el documento que se encuentra en elaboración bajo el título «El juez del siglo XXI» en el que se implementa su modelo de formación individualizada con incidencia en la promoción y ascenso de jueces y magistrados.

El documento denominado «El juez del siglo XXI» consiste en un conjunto de estudios internos, abordados por el CGPJ en múltiples materias relativas a la Carrera Judicial, desde muy distintas perspectivas. Algunas de las cuestiones que integran este estudio ya han sido materializadas, por quedar dentro de la esfera competencial propia del Consejo; otras son propuestas que deberían acometer las instancias competentes; y otras se encuentran por el momento en fase de análisis y valoración.

No existe en estos momentos un documento completo, cerrado y debidamente aprobado por el Consejo que pueda ser remitido al Congreso de los Diputados, si bien se puede señalar que, en materia de formación, se recogen distintas propuestas encaminadas a perfeccionar el sistema formativo de la Carrera Judicial, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 433.bis de la LOPJ.

## **PROTECCIÓN DE MUJERES Y MENORES**

17. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar medidas que refuercen la protección de las mujeres, y sus hijos menores, en las causas de violencia de género.

El CGPJ participa plenamente de la preocupación manifestada por los miembros de la Cámara en relación con los hijos y las hijas menores de edad, víctimas de la violencia de género, y suscribe la iniciativa de estudiar e impulsar cuantas medidas fueren necesarias a fin de reforzar su protección.

A tal fin se han adoptado las siguientes medidas:

– Se ha incorporado a los y las menores de edad que sean víctimas directas o hijos/as de las víctimas de violencia de género en todos los estudios que realiza el Observatorio: informes sobre víctimas mortales por violencia doméstica y de género, y análisis de sentencias por homicidio/asesinato en el ámbito de la violencia doméstica y de género. A partir del estudio de los casos se pretende analizar los factores de riesgo y las lagunas en la protección de los menores.

– Formación: A raíz de la sentencia dictada el 16 de julio de 2014 por el Comité de la CEDAW (caso Ángela González Carreño) se potenciado la formación específica en esta materia tanto en formación inicial como en formación continua.

– En la última actualización de la Guía Práctica de la LO 1/2004, de 28 diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, se incluyen recomendaciones sobre la protección de los menores y para la correcta implementación de la ley de protección a la infancia y la adolescencia y demás reformas legislativas.

## **FORMACIÓN ESPECIALIZADA (MATERIAS I)**

18. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación, promover la formación específica sobre la regulación en nuestro ordenamiento jurídico de la Memoria Histórica y de los derechos de las víctimas de crímenes contra la Humanidad.

20. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación continua, a seguir promoviendo la formación de la carrera judicial sobre víctimas de crímenes contra la humanidad y lesa humanidad.

99. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proponer a la Dirección de la Escuela Judicial que se refuercen los programas y seminarios sobre derechos humanos, con especial atención a la formación específica sobre procedimientos y contenidos en el marco regulador de la Memoria Histórica en nuestro ordenamiento jurídico.

En el temario para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez/a específicamente se regula la formación en materia de la Memoria Histórica y de los derechos de las víctimas de crímenes contra la Humanidad y de las víctimas del terrorismo en los temas 60 y 61 de Derecho Penal; sin perjuicio de su tratamiento tangencial en otros temas del programa.

En cuanto a la formación inicial, en el área de derecho constitucional se examinan las cuestiones relativas a la falta de protección por la libertad de expresión de las expresiones a favor de los perpetradores de crímenes contra la humanidad y de enaltecimiento del terrorismo.

El 28 de diciembre de 2007 entró en vigor la Ley de Memoria Histórica, basada en el espíritu de la concordia y la reconciliación entre todos los españoles. El Consejo General del Poder Judicial, con el fin de respaldar dicha unidad social y llevar a cabo una concienciación de la Carrera Judicial sobre la Memoria y los derechos de las víctimas de lesa humanidad y del terrorismo, lleva a cabo desde un primer momento un trabajo formativo que aglutina ambas materias.

De esta forma en el año 2015 y 2016 el Servicio de Formación Continua del CGPJ ha elaborado planes estatales y descentralizados de formación desarrollando diez

cursos sobre estas materias tanto de carácter presencial como de formación a distancia.

El número de solicitudes de estas actividades por parte de los integrantes de la Carrera Judicial, impulsó la creación en el año 2017 del Foro de Protección de Derechos Humanos, en cuyo marco se han llevado a cabo acciones formativas demandadas por más de mil trescientos jueces y magistrados.

## **FORMACIÓN ESPECIALIZADA (MATERIAS II)**

19. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación Continua, seguir promoviendo la formación específica en la carrera judicial sobre los delitos de odio.

40. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que vele por la formación especializada en las áreas de contenido multidisciplinar, como son las de Derecho de Familia, Derecho de Menores y juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y en particular en materia de bullying o acoso escolar.

49. Ante la alarma social suscitada por algunas sentencias judiciales recayentes en asuntos relativos a agresiones sexuales u otros expresivos de supuestos de violencia de género, se insta al Consejo General del Poder Judicial a adoptar medidas urgentes y reforzadas de formación y sensibilización de sus miembros en perspectiva transversal de género.

64. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, dentro del plan de formación de la Escuela Judicial, se ponga una especial atención en la organización e impulso de la asistencia a cursos que formen y sensibilicen a los nuevos jueces sobre trata de seres humanos, violencia de género o sustracción internacional de menores.

73. El Congreso de los Diputados reitera e insta de nuevo al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en cumplimiento del artículo 433 bis.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, planes individuales de especialización en formación continuada con incidencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

81. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en el ejercicio de su competencia en materia de formación pase de los anuncios y de manera urgente realice y lleve a cabo medidas concretas en los programas de formación a jueces en materia de violencia contra las mujeres, incluyendo nuevas disciplinas que den perspectiva de género real y no exclusivamente la implementación de los conocimientos jurídicos impartidos por los mismos operadores que actualmente llevan a cabo estos cursos de formación al ejercicio de la potestad jurisdiccional de los integrantes del Poder Judicial. Y ello tanto en materia de formación inicial como continuada.

101. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que se refuercen los programas y seminarios sobre violencia de género y violencia contra la mujer a la luz del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2011.

En el temario actual para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de juez/a –realizada de forma conjunta para el acceso a la Carrera Fiscal– específicamente se regula la formación en materia de violencia de género, en todas las cuestiones relativas a menores y sobre los delitos de odio en los temas 6 y 14 de Derecho Constitucional, los temas 8, 29, 31, 36, 56 y 63 de Derecho Penal, los te-

mas 2, 36, 55 y 56 de Derecho Procesal Civil, en los temas 2, 6, 32 y 33 de Derecho Procesal Penal y en los temas 17, 19, 22 y 25 de Derecho Laboral; sin perjuicio de su tratamiento tangencial en otros temas del programa. Igualmente en los temarios de las últimas especialidades convocadas, se mantiene el estudio sobre los temas señalados como por ejemplo los temas 29, 44, 45 y 46 en el proceso selectivo del orden jurisdiccional social.

En cuanto a la formación inicial, existe una especial preocupación sobre la formación en el tema de la violencia de género.

La violencia sobre la mujer constituye, hoy en día, uno de los problemas más lacerantes de la sociedad española actual. Este fenómeno exige una especial preparación y sensibilidad por parte de los integrantes de la Carrera Judicial. Por ello en el plan docente de la promoción actual –como en todas las anteriores– se dedica un módulo específicamente a la formación en materia de violencia de género. Este módulo tiene por objeto, precisamente, la consecución de dichas habilidades. Se hará un recorrido sobre los diferentes tipos penales, la jurisprudencia que los interpreta y las cuestiones prácticas más habituales. Especial importancia reviste el estudio y análisis de la nueva Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y las medidas adoptadas en el Plan Nacional aprobado de lucha contra la violencia de género. Y todo ello en el marco de uno o varios casos reales a fin de que las juezas y jueces en prácticas sean capaces de resolver con solvencia cualesquiera asuntos sobre la materia.

Se ha introducido una formación específica en igualdad y en juzgar con perspectiva de género, con talleres prácticos aplicando ese enjuiciamiento en cada jurisdicción.

Se imparte también una formación específica sobre la jurisdicción de menores, formación que resulta de especial interés, atendidas las peculiaridades específicas de esta jurisdicción, tanto respecto a la fase de instrucción como a la fase de enjuiciamiento. En las últimas promociones algunos de los jueces en prácticas han sido destinados a juzgados de menores por ello resulta de especial trascendencia que se reciba formación al respecto, máxime en un ámbito donde todo gira sobre el principio del interés superior del menor.

Respecto a los delitos de odio en la asignatura de Derecho Constitucional se examinan con detenimiento los problemas derivados de la relación entre libertad de expresión y discurso del odio, y en la docencia de Derecho Penal se imparte una actividad específica sobre los delitos de odio.

También se imparte una formación específica en materia de familia. A través de un caso real y durante dos semanas se estudian los aspectos procesales y materiales del caso y se incide en temas de especial interés relacionados con el mismo como la mediación, violencia de género, competencia y cooperación internacional, reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras o la sustracción internacional de menores.

En cuanto a la formación continua de jueces y magistrados, por lo que se refiere a los delitos de odio, la reforma del Código Penal operada por LO 1/2015 ha dado lugar en el periodo comprendido entre 2015 y 2019 a un total de treinta y seis actividades formativas, que de manera monográfica o transversal abordan esta temática desde diversas perspectivas: su evolución jurisprudencial, el nuevo escenario tras la mencionada reforma, el discurso del odio en las redes sociales y su posible colisión con la libertad de expresión, la lucha contra los delitos de odio y discriminación en el ámbito internacional.

Dentro del campo del Derecho de Familia, el Consejo General del Poder Judicial, ha realizado ciento nueve actividades formativas entre 2015 y 2019, con una oferta de más de dos mil quinientas plazas.

En la misma línea se celebran anualmente encuentros de jueces de Vigilancia Penitenciaria abiertos a todos los jueces y magistrados de esta especialidad, que sirven de foro de exposición, debate y análisis de las cuestiones controvertidas para la unificación de criterios jurisprudenciales.

Por lo que se refiere a la formación sobre trata de seres humanos en el periodo de referencia se han celebrado veintiocho acciones formativas, monográficas o transversales sobre esta materia, con una oferta total de setecientas cincuenta y una plazas.

La formación y sensibilización de jueces y magistrados en lo relativo a la sustracción internacional de menores, ha sido afrontada por el Servicio de Formación Continua que desde 2015 ha llevado a cabo diversas actividades, ofertando más de cien plazas, y abordando cuestiones diversas, procesales y sustantivas, tales como mediación internacional, estatuto de las víctimas en estos delitos, prestando especial atención a las sustracciones de recién nacidos.

En relación a la formación especializada en el área de Derecho de Menores el servicio de Formación Continua del CGPJ organiza anualmente diversas actividades formativas orientadas a la formación y concienciación sobre las peculiaridades y necesidades de la intervención en las diferentes áreas del Derecho con niños y adolescentes.

En concreto, en lo relativo a la jurisdicción de menores, el servicio de Formación organiza las actividades formativas obligatorias de cambio de orden jurisdiccional.

Merecen destacarse los cursos virtuales de iniciación en la jurisdicción de menores que desde el año 2016 se vienen ofertando a todos los jueces y magistrados para profundizar en el estudio de esta materia.

Además, tanto el Plan Estatal como los planes descentralizados, contemplan encuentros y otras acciones formativas, en los que se analiza no sólo la perspectiva del menor infractor, sino del menor víctima en la jurisdicción ordinaria y especializada y del menor en el ámbito del Derecho de Familia.

Desde el año 2016 se han celebrado cincuenta y dos actividades sobre materias competencia de los juzgados de menores y ochenta y tres cursos sobre protección de menores y otros contenidos en los que, de forma transversal, se ha analizado la perspectiva del menor de edad.

Respecto del bullying o acoso escolar ha sido analizado en la mayoría de los encuentros anuales de los jueces de menores y específicamente desde el año 2015 y de forma monográfica en siete actividades formativas.

En cuanto a las medidas concretas en los programas de formación en materia de violencia contra las mujeres con la finalidad de implementar la perspectiva de género, el Servicio de Formación Continua aplica de conformidad con un acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 12 de mayo de 2009 la medida prevista en el apartado 5 del artículo 433 bis de la LO 5/2018 «sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género» de manera que, en la totalidad de las actividades que anualmente integran el Plan Estatal de Formación de la Carrera Judicial y Formación descentralizada, en torno a trescientos cincuenta cursos y seminarios al año, se incluye la perspectiva de género de manera transversal,

trasladando a los directores y coordinadores de dichas actividades las indicaciones precisas de la Comisión de Igualdad del CGPJ para que incluyan en los programas y ponencias seleccionados, contenidos relacionados con esta materia, que son remitidos posteriormente a la Comisión de Igualdad para su control, garantizando con ello desde 2009 el cumplimiento de esta medida prevista en la reciente reforma de la LOPJ que entró en vigor en enero del presente año.

Asimismo, con la finalidad de incentivar la participación en acciones formativas sobre esta materia, se han excluido las actividades de igualdad y violencia de género en el límite del cómputo máximo de cursos presenciales en los que pueden participar los jueces y magistrados (tres en el ámbito estatal y tres en formación descentralizada) incrementándose exponencialmente el número de solicitudes, concretamente 2.465 para el presente ejercicio, a este aumento de la demanda se le ha dado respuesta ampliando el número de plazas inicialmente previstas y llevando a cabo varias ediciones de una misma actividad.

En cuanto al requerimiento para reforzar la formación en materia de violencia de género y violencia contra la mujer a la luz del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres, además de los 81 cursos de formación obligatoria por cambio de orden jurisdiccional llevados a cabo desde el año 2015, la formación en violencia de género se articula del siguiente modo:

- Cursos virtuales de Iniciación y avanzado en violencia de género.

Desde el año 2016 se viene ofertando la posibilidad de realizar un estudio profundo de estas materias con la finalidad no solo de adquirir o actualizar conocimientos jurídicos para obtener la permanente adecuación técnica de los integrantes de la Carrera Judicial, sino también y fundamentalmente, para sensibilizar en igualdad y perspectiva de género real a los jueces y magistrados, siendo de destacar el amplio interés que despiertan las cuestiones relacionadas con la violencia de género, habiéndose recibido solo en el año 2019, 318 solicitudes para estas actividades de formación en su modalidad «on line».

- Formación presencial sobre violencia de género en el Plan Estatal y los planes descentralizados.

Desde al año 2015 se han llevado a cabo 134 acciones formativas en materia de violencia de género e igualdad, habiéndose producido un aumento significativo de actividades en estos dos últimos años.

| AÑO   | Número de actividades violencia de género (e igualdad) |
|-------|--|
| 2015  | 13   |
| 2016  | 17   |
| 2017  | 18   |
| 2018  | 35   |
| 2019  | 51   |
| TOTAL | 134  |

Sobre todas estas materias el Consejo General del Poder Judicial ha celebrado convenios de colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos, colegios profesionales y otros operadores jurídicos, universidades, asociaciones, profesionales de la medicina, instituciones penitenciarias, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, entre otros, que permite incorporar diferentes puntos de vista en un espacio de intercambio de experiencias para obtener conclusiones enriquecedoras para los partícipes.

Así mismo y como reflejo del interés y esfuerzo desplegado por el Consejo General del Poder Judicial para dotar a los miembros de la Carrera Judicial de una formación especializada y de calidad, se viene desarrollando desde el pasado año un plan de formación específico para los jueces de adscripción territorial destinados en juzgados especializados, en cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento 1/2016.

Finalmente cabe destacar como un importante hito en esta materia que, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado el diseño del curso de formación obligatoria sobre perspectiva de género al que ya han solicitado inscribirse 962 magistrados y magistradas. El CGPJ cumple así con el Pacto de Estado contra la Violencia Doméstica y de Género y con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que tras su última reforma fija como requisito obligatorio para acceder a las pruebas de cualquier especialidad que los magistrados y magistradas acrediten haber realizado actividades de formación en perspectiva de género.

El curso constará de cincuenta horas lectivas, tendrá una duración cronológica aproximada de dos meses y se dividirá en bloques: uno general y otro especializado por cada jurisdicción (civil/mercantil; penal/menores; administrativo y laboral).

La parte general será obligatoria para todos los asistentes al curso que, sin embargo, sí podrán optar por uno o más bloques de especialización, en función de sus intereses o de la especialización a la que quieran acceder. Para poder optar a la prueba de especialización en un determinado orden jurisdiccional será necesario haber realizado el módulo general y el módulo específico correspondiente a ese concreto orden.

La realización del curso tendrá una validez de cinco años, contada a partir de la fecha de superación de la actividad.

Los objetivos del curso, cuyos contenidos finales se concretarán una vez aprobado el diseño y designados los magistrados coordinadores de cada bloque temático, son identificar los estereotipos de género más frecuentes en cada jurisdicción, analizar su influencia en el pensamiento y desmontarlos.

### **FORMACIÓN ESPECIALIZADA (MATERIA III)**

21.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación continua, a seguir promoviendo la formación de la carrera judicial sobre la normativa relativa al derecho de asilo y refugio y extranjería.

Los planes de formación de la Carrera Judicial, tanto en el marco estatal como descentralizado, han abordado el estudio de la normativa relativa al derecho de asilo, refugio y extranjería desde un punto de vista monográfico y transversal.

De esta manera, en el año 2017 se organizaron por el Servicio de Formación Continua del CGPJ 7 actividades sobre asilo, situación del refugiado y extranjería. Entre ellas, varias se celebraron con la colaboración de la Defensoría del Pueblo, ACNUR y otras organizaciones de derechos humanos. En varias de ellas se ha invitado a colectivos vinculados a estas organizaciones para que pudieran conocer de primera mano estas actividades formativas y participaran en ellas junto con miembros de la Carrera Judicial. En total se ofertaron 130 plazas.

Con carácter transversal esta materia fue tratada en otros 12 seminarios, ofreciéndose un total de 284 plazas. En estos cursos se analizaron materias tan relevan-

tes como la trata de mujeres migrantes, flujos migratorios y ciencias sociales o la situación procesal del menor extranjero.

El Servicio de Formación Continua ha sido sensible a la importancia de la formación del colectivo judicial en estas materias, tratando de aumentar su oferta formativa año tras año. Así, en el año 2015 el número de actividades que se ofrecieron fue 12, en 2016 15, con un total de 335 y 364 plazas, respectivamente, mientras que en el año 2017 las plazas ofertadas para la formación en estas temáticas fue de 464.

En esta misma línea, en el Plan de Formación correspondiente a 2019, por indicación del Foro de Igualdad y el Foro de Justicia y Discapacidad se ha incrementado la formación en estas materias hasta un total de 18 actividades formativas.

## SUSTRACCIÓN DE MENORES

22.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar todas las medidas adecuadas para sensibilizar y afrontar la resolución de todo lo referido a la sustracción de menores.

En los últimos cuatro años el CGPJ ha llevado a cabo las siguientes actividades de formación/sensibilización de jueces y magistrados en esta materia:

| Código actividad | Actividad  | Año  | Plazas | Asistentes | Ponencia   |
|------------------|--|------|--------|------------|--|
| EN15022          | Encuentro de jueces/zas de Familia: Protección del/la menor en el proceso de familia. Especial referencia a los problemas transfronterizos | 2015 | 25     | 26         | Cambio de residencia de los progenitores con hijos menores y Sustracción Internacional de menores. Aspectos procesales y sustantivos |
| EN16110          | Encuentro con la Abogacía especializada en Derecho de Familia y Gabinetes Técnicos de psicología jurídica del menor y forense              | 2016 | 25     | 20         | Sustracción Internacional de Menores   |
| JO16120          | Mediación en familia   | 2016 | 30     | 30         | La mediación en materia de sustracción internacional de menores  |
| F11701           | El Estatuto de la víctima. Referencia desaparecidos.   | 2017 | 5      | 4          | Cuestiones prácticas en relación a la investigación de delitos de sustracción de menores recién nacidos                              |

| Código actividad | Actividad   | Año  | Plazas | Asistentes |
|------------------|---|------|--------|------------|
| CU17073          | Curso de Derecho Internacional de Familia: Sustracción Internacional de menores. Aplicación práctica de Reglamentos comunitarios en materia de familia y sucesiones | 2017 | 30     | 22         |

## LANZAMIENTOS DE FAMILIAS NECESITADOS DE PROTECCIÓN

23. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que siga implementando medidas de toda índole, incluidas las formativas de la carrera judicial, para detectar y activar mecanismos de protección social derivados del lanzamiento de unidades familiares necesitadas de especial protección.

El Consejo General del Poder Judicial está ciertamente sensibilizado con la problemática derivada de los supuestos de vulnerabilidad que se producen con ocasión del lanzamiento de las viviendas familiares y con la adopción de las necesarias medidas de carácter social. Tras un laborioso trabajo de revisión de convenios anteriormente suscritos en esta materia, cuyas cláusulas difícilmente podían ser cumplidas por los jueces, y desde el convencimiento de que también el poder judicial puede ser cauce para detectar situaciones de vulnerabilidad, a lo largo de 2016 se han suscrito convenios con las comunidades autónomas de: Andalucía, Castilla-La Mancha, Navarra y Comunidad Valenciana, en el año 2017 se suscribió con la Comunidad Autónoma de Galicia, en el año 2018 con La Rioja, Asturias y Murcia, y en 2019 se han firmado estos convenios con las Comunidades Autónomas de Aragón, País Vasco y Madrid.

Gracias a estos convenios, se va disponiendo de instrumentos eficaces para que, por la vía de la colaboración, se puedan activar los mecanismos de protección social ante casos de vulnerabilidad derivados del lanzamiento de vivienda familiar.

Respondiendo a esta misma realidad social, el Consejo General del Poder Judicial ha asumido el documento, previamente elaborado por un grupo de trabajo, titulado «Recomendaciones sobre buenas prácticas procesales en la tramitación de los Juicios Rápidos por delito leve de usurpación», con el que se persigue establecer un conjunto de reglas, a modo de buenas prácticas procesales, en los procedimientos por delitos leves de usurpación, cuando el perjudicado no es un particular y los denunciados son miembros de unidades familiares necesitadas de especial protección y se encuentran en riesgo de exclusión social, que permitan garantizar la tutela de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso, perjudicados y denunciados, al tiempo que se racionalicen las consecuencias de la conversión en delito leve de las usurpaciones de bienes inmuebles.

Dada la trascendencia social de este asunto, el Consejo General del Poder Judicial se ha comprometido a adoptar las medidas necesarias para difundir su contenido entre los miembros de la Carrera Judicial, principalmente en el ámbito de las actuaciones formativas.

## **NUEVA OFICINA JUDICIAL. VALORACIÓN**

24. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar y enviar a la Cámara una valoración sobre las actuaciones llevadas a cabo en los años 2017 y 2018 relativas a la implantación de la Nueva Oficina Judicial.

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial estableció un nuevo modelo organizativo de la Oficina Judicial (en adelante NOJ), acorde con las necesidades actuales de los ciudadanos y con los valores constitucionales.

Tras la modificación de la LOPJ, en esta materia, la actividad del Consejo General del Poder Judicial en materia de implantación y despliegue de la nueva oficina judicial gira en torno a tres ejes principales:

- a) La preceptiva función consultiva y de informes proyectada sobre esta materia
- b) La de seguimiento del despliegue de la implantación de la Oficina Judicial en los diferentes territorios, y
- c) La de coordinación y cooperación con todos los intervinientes en el proceso, en un primer nivel, con el Ministerio de Justicia y comunidades autónomas con competencias transferidas sobre la materia; para la adecuada superación de las dificultades que está produciendo la implantación de la nueva oficina judicial en el territorio nacional.

En relación a la valoración de las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo General del Poder Judicial durante el bienio 2017-2018, que guardan relación con la NOJ debemos destacar lo siguiente:

Respecto a la función consultiva y de informes relacionados con la NOJ durante el período indicado por el Consejo General del Poder Judicial se han adoptado los siguientes acuerdos más relevantes:

1. Acuerdo de la Comisión Permanente de 2 de febrero de 2017 (nº 1. Anexo 2) por el que se informa favorablemente la solicitud de la directora general de justicia de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la Generalitat Valenciana, sobre el proyecto de relaciones de puestos de trabajo de la nueva oficina fiscal y de la unidad de apoyo al fiscal superior de la Comunidad Valenciana.

2. Acuerdo de la Comisión Permanente de 17 de mayo de 2017 (nº 18. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Secretaría General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia sobre aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de los letrados de la Administración de Justicia de los servicios comunes generales de la Comunidad Valenciana.

3. Acuerdo de la Comisión Permanente de 1 de junio de 2017 (nº 20. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la solicitud de la Dirección General de Justicia de la Generalitat Valenciana, sobre la dotación de puestos de trabajo de las unidades procesales de apoyo directo (NOJ) de los servicios comunes procesales de ejecución y de asuntos generales de los distintos partidos judiciales de la Comunidad Valenciana.

4. Acuerdo de la Comisión Permanente de 6 de julio de 2017 (nº 22. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Secretaría General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia sobre aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de los letrados de la Administración de Justicia de las oficinas judiciales en los partidos judiciales de El Ejido y Vélez Málaga, tras la implantación de la NOJ.

5. Acuerdo de la Comisión Permanente de 20 de julio de 2017 (nº 2. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales de San Sebastián y Guipuzkoa.

6. Acuerdo de la Comisión Permanente de 28 de septiembre de 2017 (nº 9. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre las relaciones de puestos de trabajo de los juzgados de paz de la comunidad autónoma de Euskadi.

7. Acuerdos de la Comisión Permanente de 16 de noviembre de 2017 (nº 5. Anexo 2), y de 30 de noviembre de 2017 (Acuerdo nº 1 Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia sobre aprobación del proyecto de orden relativa a modificación de las relaciones de puestos de trabajo de los letrados de la Administración de Justicia y personal al servicio de la administración de justicia de las oficinas judiciales de Burgos, Cáceres, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, León, Melilla, Mérida y Murcia; y oficinas fiscales.

8. Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de diciembre de 2017 (nº 1. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid, de modificar la relación de puestos de trabajo de la plantilla orgánica de los cuerpos de gestión procesal y administrativa; tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial y de médicos forenses de dicho territorio.

9. Acuerdo de la Comisión Permanente de 1 de febrero de 2018 (nº 25. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal, de la Junta de Andalucía, relativa al proyecto de orden por la que se implantan las oficinas judiciales (NOJ) de El Ejido y Vélez Málaga, con sus correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

10. Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de febrero de 2018 (nº 6. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, sobre modificación de las relaciones de puestos de trabajo en la oficina judicial de Murcia.

11. Acuerdo de la Comisión Permanente de 28 de febrero de 2018 (nº 15. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Subdirección General de Programación del Ministerio de Justicia sobre la orden por la que se aprueban relaciones de puesto de trabajo de los letrados de la Administración de Justicia de la Comunidad Valenciana.

12. Acuerdo de la Comisión Permanente de 26 de abril de 2018 (nº 5. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Subdirección General de Programación del Ministerio de Justicia sobre la orden por la que se aprueban relaciones de puesto de trabajo de los letrados de la Administración de Justicia, y demás funcionarios de la oficina judicial de San Sebastián.

13. Acuerdo de la Comisión Permanente de 26 de abril de 2018 (nº 6. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Subdirección General de Programación del Ministerio de Justicia sobre la orden por la que se aprueban relaciones de puesto de trabajo de los letrados de la Administración de Justicia de las oficinas judiciales de El Ejido y Vélez Málaga.

14. Acuerdo de la Comisión Permanente de 16 de agosto de 2018 (nº 15. Anexo 2), por el que se informa favorablemente la propuesta de la Dirección General de la Generalitat Valenciana sobre aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, con la consiguiente creación de un puesto de trabajo de médico forense jefe de la sección de la Unidad de Valoración Forense Integral de Violencia Sobre la Mujer, adscritos a los institutos de medicina legal de Alicante y Valencia.

Así mismo, a lo largo del período 2017-2018 la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha tomado conocimientos de los distintos acuerdos que en relación a la nueva oficina judicial han remitido los distintos tribunales superiores de justicia, de los territorios en los que la NOJ se ha implantado.

Con relación al seguimiento del despliegue de la implantación de la Oficina Judicial en los diferentes territorios, durante el período referenciado se ha llevado a cabo la implantación del modelo organizativo de la NOJ en los partidos judiciales de El Ejido y Vélez Málaga (junio 2018) habiéndose llevado a cabo por parte del Consejo General del Poder Judicial jornadas de sensibilización relacionadas con la NOJ en dichos partidos judiciales así como en la ciudad de Valencia (abril 2017).

## **NUEVA OFICINA JUDICIAL. IMPLANTACIÓN.**

34. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que colabore activamente en la adopción de medidas que resuelvan las dificultades que está produciendo la implantación de la nueva Oficina Judicial en el territorio nacional.

El Consejo General del Poder Judicial, desde el inicio del proceso de implantación de la NOJ, en el año 2010, ha venido mostrando una total y plena predisposi-

ción a favorecer el despliegue de la NOJ, del que son último ejemplo la celebración de las jornadas de sensibilización sobre la implantación de la nueva Oficina Judicial realizadas en junio de 2018 en los partidos judiciales de El Ejido y Vélez Málaga, actividades de carácter divulgativo y de coordinación respecto a la implantación de la nueva Oficina Judicial, en las que, con asistencia de los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de los secretarios coordinadores provinciales, autoridades autonómicas, representantes de las asociaciones judiciales y de los colegios profesionales, jueces y magistrados y letrados de la Administración de Justicia, se ha pretendido informar del proceso de implementación de la NOJ así como tratar de solventar las inquietudes que suscita la implantación del nuevo modelo, partiendo de la experiencia de su implantación en otros partidos judiciales.

Cabe añadir que próximamente se va a celebrar una nueva reunión de la Comisión Asesora de la NOJ, en la que están representados tanto el Ministerio de Justicia como el Consejo General del Poder Judicial, con la finalidad de actualizar las distintas cuestiones que surgen en la ejecución del nuevo modelo de NOJ.

## **COMPATIBILIDAD. APLICACIONES GESTIÓN PROCESAL**

25. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, a través de su participación en el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, se adopten estándares acordados de seguridad, compatibilidad e interoperabilidad para la comunicación entre todos los sistemas de aplicaciones de la Administración de Justicia.

35. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo las medidas necesarias que pongan fin a las disfuncionalidades de Lex-net y la falta de compatibilidad de los distintos sistemas y aplicaciones informáticas, y avancen en la implantación definitiva del expediente electrónico y «papel cero» en colaboración con el Ministerio de Justicia.

No es competencia del Consejo regular la utilización de los sistemas de gestión procesal, y mucho menos obligar o recomendar a las Administraciones a que se utilice solo uno; aunque esta ha sido la postura que ha defendido el Consejo desde hace muchos años.

Respecto a la compatibilidad e interoperabilidad: mientras esta fue competencia del Consejo, la promovió con todos los medios a su alcance. La prueba más evidente de este esfuerzo es la creación del denominado Test de Compatibilidad. Desde la última modificación de la LOPJ, esta competencia (Artículo 230.5) fue eliminada de las responsabilidades del Consejo, pero aun así sigue promoviéndola mediante su participación en grupos de trabajo del CTEAJE, que es ahora el responsable en esta materia.

La reforma de la LOPJ producida por la Ley Orgánica 7/2015 designa al Consejo autoridad responsable de los datos de carácter personal en los ficheros jurisdiccional (Artículo 239 nonies) De este modo se están dando los pasos necesarios para determinar normas, auditar los sistemas de gestión procesal y sancionar en su caso.

## **UNIDADES DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL**

26. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que informe a esta Cámara sobre el grado de implantación de las Unidades de Valoración Forense Integral.

En relación a esta cuestión, sin perjuicio de que la misma es más propia de las competencias del Ministerio de Justicia, una vez consultado éste, se indica lo siguiente:

La Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre (LOMPIVG) señala que el gobierno y las comunidades autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral (UVFI) encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

La reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, establece (art. 479.3) que en todo caso, los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) contarán con unidades de valoración forense integral, de las que podrán formar parte los psicólogos y trabajadores sociales que se determinen para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y el diseño de protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

Al Ministerio de Justicia (MJU), tras el traspaso de competencias a las comunidades autónomas, le corresponde la organización, funcionamiento y dotación de medios técnicos de 25 IMLCF ubicados en: Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla y con sede en Madrid el IML de órganos con jurisdicción estatal (IMLCF-OJE).

En cumplimiento del mandato normativo, para poner en marcha las UVFI, el MJU hubo de dotar a los institutos de medicina legal (que ya disponía de médicos forenses) de nuevos profesionales que emitieran pericias de sus disciplinas científicas (psicólogos y trabajadores sociales) y los IML pasaron a denominarse Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) (LOPJ, 2015).

La dotación de personal se llevó a cabo de forma gradual a partir del año 2005:

| IMLCF                                    | Fecha acuerdo CECIR | PERSONAL |    |
|--|---------------------|----------|----|
|  |                     | PS       | TS |
| <b>IMLCF Castilla-La Mancha</b>          |                     |          |    |
| <b>IMLCF Albacete-Cuenca-Guadalajara</b> |                     |          |    |
| Dirección Albacete                       | 29/06/2005          | 1        | 1  |
| Subdirección Cuenca                      | 28/03/2007          | 1        | 1  |
| Subdirección Guadalajara                 | 28/03/2007          | 1        | 1  |
| <b>IMLCF Ciudad Real-Toledo</b>          |                     |          |    |
| Dirección Toledo                         | 29/06/2005          | 1        | 1  |
| Subdirección Ciudad Real                 | 20/07/2005          | 1        | 1  |
| <b>IMLCF Castilla-León</b>               |                     |          |    |
| <b>IMLCF Burgos-Ávila-Segovia-Soria</b>  |                     |          |    |
| Dirección Burgos                         | 29/06/2005          | 1        | 1  |
| Subdirección Ávila                       | 20/07/2005          | 1        | 1  |
| Subdirección Segovia                     | 28/03/2007          | 1        | 1  |
| Subdirección Soria                       | 28/03/2007          | 1        | 1  |
| <b>IMLCF León-Zamora</b>                 |                     |          |    |
| Dirección León                           | 20/07/2005          | 1        | 1  |
| Subdirección Zamora                      | 28/03/2007          | 1        | 1  |
| Subdirección Ponferrada                  | 20/07/2005          | 1        | 1  |

| IMLCF                                      | Fecha acuerdo CECIR | PERSONAL  |           |
|--|---------------------|-----------|-----------|
|  |                     | PS        | TS        |
| <b>IMLCF Valladolid-Salamanca-Palencia</b> |                     |           |           |
| Dirección Valladolid                       | 29/06/2005 y 2010   | 2         | 2         |
| Subdirección Salamanca                     | 29/06/2005          | 1         | 1         |
| Subdirección Palencia                      | 28/03/2007          | 1         | 1         |
| <b>IMLCF Badajoz</b>                       | 20/07/2005          | 1         | 1         |
| <b>IMLCF Cáceres</b>                       | 29/06/2005 y 2009   | 2         | 1         |
| <b>IMLCF Illes Balears</b>                 |                     |           |           |
| Dirección Mallorca                         | 01/06/2005          | 2         | 2         |
| Subdirección Ibiza                         | 20/07/2005          | 1         | 1         |
| Subdirección Menorca                       | 20/07/2005          | 1         | 1         |
| <b>IMLCF Murcia</b>                        |                     |           |           |
| Dirección Murcia                           | 01/06/2005 y 2009   | 2         | 2         |
| Subdirección Cartagena                     | 20/07/2005          | 1         | 1         |
| <b>IMLCF</b>                               | Resolución DGRAJ    |           |           |
| <b>IMLCF Ceuta</b>                         | 2013                | 1         | 1         |
| <b>IMLCF Melilla</b>                       | 2013                | 1         | 1         |
| <b>TOTAL personal</b>                      |                     | <b>28</b> | <b>27</b> |

En las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, como su IMLCF no se había creado (lo hizo en 2017), las UVFI se constituyeron por Resolución de 13 de octubre de 2013 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Por lo tanto, desde 2013, todos los IMLCF del MJU, salvo el IMLCF-OJE que no conoce asuntos de violencia de género, tienen constituida una UVFI.

Pueden participar de estas unidades todos los médicos forenses del IMLCF, ya que la adscripción a las mismas puede ser preferente pero no exclusiva.

En las UVFI se aplican los protocolos en la materia elaborados por el Ministerio de Justicia y utilizan el aplicativo informático de gestión de los IMLCF (Orfila).

El personal recibe la adecuada formación con la colaboración, en su caso, del Centro de Estudios Jurídicos, de la Subdirección General de Medios Personales de la Administración de Justicia y del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Queda pendiente concretar la estructura y funcionamiento de las UVFI a través de una normativa básica que debe ser elaborada por el MJU para su ámbito y como referencia para las comunidades con competencias en materia de justicia. Esta adaptación normativa debe constar en los Reglamentos de los IMLCF para que contemplen la existencia expresa de las UVFI. Desde la Subdirección General de Organización y Coordinación Territorial de la Administración de Justicia del MJU ya se está trabajando en la modificación del reglamento de los IMLCF.

## LENGUAS COOFICIALES

27. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en sus planes de Formación Continua se provea de una formación específica a la carrera judicial para la utilización de las correspondientes lenguas oficiales distintas al castellano en sus ámbitos territoriales.

48. Dado que continúan existiendo quejas de usuarios por falta de la debida atención en lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, se insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas necesarias para asegurar que todo el personal bajo su dependencia que esté prestando servicio en un territorio conozca la lengua cooficial en el territorio estando capacitado para atender debidamente en tal lengua a los usuarios que así lo demanden, y tanto en comunicaciones orales como escritas.

102. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proponer a la Dirección de la Escuela Judicial que se refuercen los programas y seminarios sobre derechos lingüísticos, con especial atención a las recomendaciones emitidas el 21 de enero de 2017 desde el Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación real y efectiva de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias.

103. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar las medidas necesarias para normalizar el uso de las lenguas propias cooficiales de cada Comunidad en las comunicaciones y todo el funcionamiento interno de la Administración de Justicia.

El Consejo General del Poder Judicial, desde el año 2013, tiene suscrito un Convenio con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) que le permite ofrecer a jueces y magistrados en el marco del programa del Plan Estatal de Formación Continua de la Carrera Judicial, sin límite de plazas, los programas de idiomas que la aludida Universidad desarrolla a través del Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID), ofertando, en sus diferentes modalidades (semipresencial y en línea) y niveles, cursos de Gallego, Catalán-Valenciano y Euskera.

Por otra parte, el Consejo General del Poder Judicial, desde el año 1999, tiene suscrito un convenio de colaboración con el Gobierno Vasco, sobre normalización del uso del euskera en determinados ámbitos de la Administración de Justicia en el País Vasco. Desde el año de la firma del referido convenio, el Consejo General del Poder Judicial, anualmente, autoriza un gasto con cargo al programa presupuestario de selección y formación de jueces, para financiar los gastos derivados de las actividades de aprendizaje del euskera en el correspondiente ejercicio. Anualmente se oferta, entre los integrantes de la Carrera Judicial que están destinados en órganos jurisdiccionales del País Vasco, el programa de acciones formativas del euskera.

Los cursos están organizados por la Dirección de la Administración de Justicia del Gobierno Vasco en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Finalmente, señalar que el Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial, actualmente está trabajando en un proyecto para posibilitar la valoración para el reconocimiento del mérito de determinadas acciones formativas de lenguas oficiales de comunidades autónomas, conforme a lo previsto en el artículo 73 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, del programa de formación en idiomas de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, concretamente, «Catalán-Valenciano» «Euskera» y «Gallego», como mérito preferente, a los efectos de lo prevenido en el artículo 74 de referido Reglamento de la Carrera Judicial.

Por lo que se refiere a la formación inicial de los alumnos que acceden a la carrera judicial, en el plan docente de cada promoción está previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Judicial, ofrecerles formación en leguas autonómicas y derecho civil propio, cuya superación, de acuerdo con las condiciones fijadas por el Consejo General del Poder Judicial, conlleva el reconocimiento del mérito correspondiente.

## JUECES Y CATALUÑA

28. El Congreso de los Diputados manifiesta la necesidad de que el Consejo General del Poder Judicial apoye a los jueces y fiscales destinados en la Comunidad Autónoma de Cataluña a fin de evitar la huida de los mismos de dicho territorio como consecuencia de las presiones y ataques sufridos durante los últimos meses.

Como es sabido, han sido múltiples las ocasiones en las que el Consejo General del Poder Judicial ha aprobado y hecho públicas declaraciones institucionales en apoyo de los jueces y magistrados destinados en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Ello se ha producido siempre que las circunstancias lo han hecho necesario, tanto en referencia a la carrera judicial como colectivo, como en referencia a ataques sufridos por concretos jueces o magistrados.

Asimismo, y a través también del propio Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, los jueces de esa Comunidad Autónoma han recibido el respaldo de sus órganos de gobierno, dentro, obviamente, de la capacidad de actuación que les corresponde, sin que resulte posible limitar el derecho de los jueces a la movilidad profesional por la vía de la participación en los concursos de traslado que periódicamente se celebran.

En cualquier caso, el Consejo General del Poder Judicial reitera que la labor desarrollada por los jueces en Cataluña, cumpliendo con la misión que tienen constitucionalmente atribuida, es un ejemplo de profesionalidad e independencia, en garantía del Estado de Derecho y de la protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

Por lo demás, sobre los fiscales, el CGPJ carece de capacidad de actuación.

## TRANSPARENCIA

29. El Congreso de los Diputados reconoce el esfuerzo realizado con la implantación del «portal de transparencia», pero insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en los procesos de nombramientos de los altos cargos de las audiencias provinciales, los tribunales superiores de justicia y el Tribunal Supremo, especifique la baremación de los diferentes méritos y los puntos de cada candidato, por entender insuficiente la motivación actual de tales nombramientos. Es necesario que todas las plazas del Poder Judicial, y en particular las de los altos cargos, se cubran por concurso y con baremos basados en el mérito, la capacidad, la especialización y la idoneidad.

56.-En relación al nombramiento de altos cargos judiciales, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder a definir previamente los perfiles de los puestos a cubrir a través de un procedimiento transparente, con fijación de unos criterios objetivos basados en el mérito y capacidad e igualdad de género. Asimismo, a establecer una limitación de mandatos, el nombramiento debe ser prorrogable por una sola vez.

92. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar las garantías en la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en los nombramientos de su competencia, introduciendo la mayor claridad posible en la baremación de cada candidato.

93. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a garantizar en todos y cada uno de los nombramientos de miembros de la cúpula judicial que la resolución cumpla con los estándares mínimos de motivación constitucionalmente exigibles.

La transparencia en el procedimiento y en el conocimiento público de los currículos profesionales de los candidatos, las entrevistas por la Comisión Permanente a cada aspirante, el nombramiento por amplias mayorías de votos en el Pleno del Consejo en casi todos los casos, y la motivación exhaustiva de los acuerdos de nombramiento, conforman un conjunto de medidas que contribuyen a garantizar el cumplimiento de los principios que se mencionan en la Resolución y que constituyen para el Consejo General del Poder Judicial reglas ineludibles a las que sujetará en todo momento sus decisiones en esta materia, asumiendo un compromiso serio y riguroso con la sociedad española en general, y con la carrera judicial en particular, de que los nombramientos de cargos judiciales siempre recaerán aspirantes adornados con notas de excelencia, y que las observaciones que al respecto se puedan efectuar serán siempre estímulo para intensificar este compromiso. Un dato relevante para acreditar la plena vigencia de los criterios de mérito y capacidad en la designación de los nombramientos discrecionales radica en que desde la constitución de este mandato del Consejo, casi un 94% de los nombramientos discrecionales lo han sido con una mayoría que superó los tres quintos de los integrantes del Pleno, y un 50% por unanimidad en los nombramientos efectuados en el año 2018.

El Reglamento que regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales contempla como méritos a ponderar el tiempo de servicio activo en la Carrera Judicial, el tiempo de destino en el orden jurisdiccional de la plaza que se trate, el tiempo de destino en órgano colegiados, las resoluciones jurisdiccionales de especial relevancia y significativa calidad, así como el ejercicio de actividades jurídicas no jurisdiccionales de análoga relevancia. Sucede de parecida manera respecto los nombramientos en las comisiones de servicio con relevación de funciones, pues la LOPJ contempla la preferencia de la pertenencia del juez solicitante al mismo orden jurisdiccional, la menor distancia del destino del peticionario, la situación de su propio órgano y el conocimiento del derecho o idioma propio de la CA en que tiene lugar la comisión. Son todos estos elementos objetivos, o cuando menos fácilmente aprehensibles, que reducen el margen de discrecionalidad en la decisión y a la par habilitan que el control jurisdiccional de este tipo de nombramientos lo sea con la máxima amplitud.

En la actualidad el Consejo General del Poder Judicial está llevando a cabo el proceso de determinación de las bases que han de regir las convocatorias abiertas para la provisión de las plazas de presidentes de Audiencias Provinciales tribunales superiores de Justicia, Audiencia Nacional y presidentes de sala y magistrados del Tribunal Supremo, todo ello de conformidad con el art. 326 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la redacción dada por la LO 4/2018 de 28 de diciembre.

## **COMPATIBILIDAD JUECES Y ASISTENCIA A DETERMINADOS CURSOS Y CONFERENCIAS**

30. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que revise los criterios de compatibilidad vigentes que regulan la asistencia de jueces y magistrados a cursos de formación y conferencias en entidades que litigan frecuentemente y que pueden poner en duda la imparcialidad de éstos. La necesaria formación y especialización de jueces y magistrados no debe comprometer la imagen de independencia de los miembros de la carrera judicial.

En primer lugar, según la encuesta realizada a la carrera judicial en el 2015, un 83% de los jueces y magistrados solo se dedican a la función jurisdiccional, sin realizar otra actividad compatible.

En segundo lugar, hay transparencia y publicidad de los acuerdos de autorización o denegación de actividades compatibles por la Comisión Permanente.

En tercer lugar, en la tramitación de las autorizaciones, licencias y otros permisos, intervienen varias instancias, desde el TSJ, a la Inspección, según los casos de que se trate. En todo caso, los servicios del CGPJ estudian y analizan pormenorizadamente cada expediente.

En cuarto lugar, en horario judicial no se autoriza el desempeño de actividad compatible alguna. Y en la concesión de licencias o permisos (por ejemplo licencia de estudio para dar una conferencia en localidad distinta, o en el extranjero), se analiza la situación del órgano judicial de origen del magistrado, las consecuencias, se informa por el Servicio de Inspección y por el presidente del TSJ, en su caso, y el permiso nunca puede ir en perjuicio del funcionamiento del órgano jurisdiccional.

En quinto lugar, es preciso resaltar la total transparencia que existe y los planes del CGPJ en esta materia reforzando la publicidad de las actividades compatibles autorizadas a cada magistrado, y el refuerzo de controles sobre las mismas, o sobre los ingresos por conferencias.

En último extremo, en sexto lugar, es de hacer notar que el número de recusaciones de jueces y magistrados, por este u otros motivos es muy bajo.

Por último, el CGPJ aunque realiza actividades formativas, en el ámbito de la Formación Continua, a modo de «encuentros» con otros sectores profesionales o colectivos públicos o privados, como colegios profesionales, organizaciones sociales, universidades o fundaciones, ha suprimido, derogado la vigencia, o dejado de aplicar, determinados convenios que se suscribieron en el pasado, –nunca por este CGPJ–, con entidades públicas o privadas, que colaboraban en la organización de determinadas actividades formativas jurídicas.

Cabe reseñar, que en el plan docente de formación inicial en la asignatura de Derecho constitucional se examinan las cuestiones relativas a la imparcialidad judicial. Alguno de los casos que se discuten versa precisamente sobre ese tipo de situaciones.

Por lo que se refiere a Formación Continua, en el diseño del Plan de Formación anual de la Carrera Judicial se dedica un bloque a «actividades en colaboración con otras instituciones» con la finalidad de impulsar la incorporación a los planes de formación de profesionales del mundo del derecho o de otros ámbitos que de un modo u otro se relacionan con la justicia. Los convenios que sustentan y enmarcan estas actividades formativas se han limitado a colaboraciones con entidades públicas o corporaciones profesionales con marcado interés público por lo que el número de cursos y seminarios que se incluyen en este apartado ha mermado considerablemente durante el mandato del vigente CGPJ en respuesta a la preocupación por la imagen de independencia de jueces y magistrados.

## **BAJAS EN TURNOS LIBRE Y NO LIBRES**

31. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que incluya en las subsiguientes Memorias el número de bajas de los turnos libre y no libre y, especialmente, las razones que las han motivado.

Como consta en la información aportada en la Memoria correspondiente a cada uno de los años referidos, en el proceso selectivo para el acceso a la carrera judicial en el año 2017 se admitieron en la lista definitiva un total de 4.193 solicitudes y se presentaron al primer ejercicio un total de 3.893 personas aspirantes; en el año 2018 se admitieron en la lista definitiva un total de 4.533 solicitudes y se presentaron al primer ejercicio un total de 4.120 personas aspirantes.

En el proceso selectivo para el acceso a la categoría de Magistrado por el orden jurisdiccional social convocado en 2018 –proceso actualmente en curso– se admitieron en la lista definitiva un total de 112 solicitudes y en el proceso selectivo para el acceso a la categoría de magistrado por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo convocado en 2018 –proceso actualmente en curso– se admitieron en la lista definitiva un total de 91 solicitudes.

No le consta a este Consejo, la motivación de dichas bajas.

## JUECES SUSTITUTOS

33. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que indique en las próximas Memorias el número de jueces sustitutos integrados en el sistema judicial y cómo ha variado éste en los últimos años.

El CGPJ coincide en la conveniencia que en las próximas Memorias se incluya el presente dato, pues permitirá disponer al Congreso de los Diputados del conocimiento global del número de personas llamadas a desempeñar la función jurisdiccional, si bien con la precisión que este dato con respecto los jueces sustitutos únicamente se predica para los supuestos que son llamados para el desempeño efectivo por sustitución o refuerzo de una plaza.

El número de magistrados suplentes y jueces sustitutos en la oferta pública del año judicial 2012/13 (prorrogado para el 2013/14) fue de 1.650 plazas. El número de magistrados suplentes y jueces sustitutos en la oferta pública del año judicial 2015/2016 fue de 960 plazas, con prórrogas sucesivas hasta el período 2017/2018 en que se han ofertado 1116 plazas.

## DURACIÓN PROCEDIMIENTOS ANTE TRIBUNAL SUPREMO

36. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a implementar las medidas necesarias que redunden en un descenso de la duración media de los procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo, pues esta ha resultado ser un 13,6% mayor en 2016 respecto de la registrada en 2015.

La evolución de las duraciones estimadas de los procedimientos terminados cada año en el Tribunal Supremo ha sido:

|             | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 |
|-------------|------|------|------|------|
| Civil       | 18,9 | 16,3 | 14,9 | 15,4 |
| Penal       | 5,8  | 5,2  | 5,3  | 5,1  |
| Contencioso | 13,8 | 17,1 | 16,4 | 13,7 |
| Social      | 13,8 | 14,1 | 14,0 | 12,7 |
| Militar     | 5,1  | 3,8  | 3,9  | 4,4  |

La evolución de 2018 respecto a 2016:

|             |        |
|-------------|--------|
| Civil       | 26,9%  |
| Penal       | 11,4%  |
| Contencioso | -15,5% |
| Social      | -1,5%  |
| Militar     | 30,2%  |

Esta evolución hay que verla en el contexto de los ingresados y resueltos:

|             | Ingresados |       |           | Resueltos |       |           |
|-------------|------------|-------|-----------|-----------|-------|-----------|
|             | 2018       | 2016  | Evolución | 2018      | 2016  | Evolución |
| Civil       | 6.822      | 5.781 | 18,0%     | 5.261     | 4.271 | 23,2%     |
| Penal       | 5.562      | 4.031 | 38,0%     | 4.668     | 4.047 | 15,3%     |
| Contencioso | 10.308     | 9.579 | 7,6%      | 14.164    | 5.268 | 168,9%    |
| Social      | 5.510      | 4.622 | 19,2%     | 4.830     | 4.375 | 10,4%     |
| Militar     | 167        | 199   | -16,1%    | 134       | 205   | -34,6%    |

Debe señalarse el impacto en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 7/2015 que modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, que entró en vigor el 22 de julio de 2016, en la que 2018 se han inadmitido 5.080 casaciones, de ellas 342 por auto y 4.738 por providencia.

Se observa que pese a que en alguna jurisdicción haya podido disminuir el número de sentencias dictadas, la resolución de las salas del Tribunal Supremo ha aumentado de manera muy importante. Al objeto de seguir manteniendo la capacidad resolutoria todos los años, se han venido suscribiendo acuerdos con el Ministerio de Justicia a fin de actualizar y reforzar en su caso las plantillas de las diferentes salas con especial atención a su personal cualificado.

## MEDIACIÓN

37. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a potenciar decididamente la mediación como método alternativo de resolución de conflictos y, en particular, en el orden jurisdiccional civil, de conformidad con los términos de la Proposición No de Ley aprobada en el Pleno del Congreso de los Diputados el 7 de marzo de 2017.

61. El Congreso de los Diputados es conocedor de la gran labor desarrollada en los últimos años por el Consejo General del Poder Judicial junto al Ministerio de Justicia, tanto en la formación como en la promoción y fomento de la mediación intrajudicial como medio menos lesivo para la resolución de conflictos, instando y exhortando a las partes para llegar a un acuerdo, que por otra parte tiene un gran índice de cumplimiento voluntario a diferencia de lo que sucede cuando se dicta sentencia.

Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir trabajando en el fomento de la mediación, formando a los jueces y magistrados en esta materia y elaborando guías o manuales informativos para su difusión en los juzgados y tribunales que den a conocer su gran eficacia y utilidad a los ciudadanos.

El Consejo puede asegurar a la Cámara que acepta gustoso esta recomendación y confía en recibir de la Cámara el apoyo legislativo necesario para llevarlo a cabo. Nos preocupa especialmente la falta de trasposición de determinadas directivas de la Unión Europea sobre esta materia –a pesar de la expiración el plazo– como por ejemplo la de sistemas alternativos para la resolución de conflictos en consumo así como la tardanza en regular la mediación en ámbitos distintos del civil, a pesar de la previsión de hacerlo contenida en el Preámbulo de la Ley 5/2012 de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles.

El Consejo desde el inicio de su mandato ha sido plenamente consciente de que el principal motivo de la falta de difusión de la mediación es su desconocimiento. Desconocimiento por los «operadores jurídicos» y por la ciudadanía en general. Para paliarlo actúa en un doble frente: a) se forma a los jueces –en formación inicial continua y con jornadas informativas provinciales– para que conozcan la herramienta y sepan utilizarla, y se colabora de la formación de los demás operadores jurídicos (LAJs, fiscales, funcionarios de juzgados, abogados, procuradores, graduados sociales, etc), sin olvidar un ámbito fundamental, el de la formación de los quienes se están en periodo aun de estudio, pues también colaboramos con universidades e instituciones universitarias; b) se lleva a cabo campañas de difusión de la mediación, que pasan por la celebración de actos públicos de divulgación celebrados en la sede principal del Consejo y en colaborar en la organización de congresos y jornadas, así como en el diseño y edición de trípticos, carteles y una Guía de Mediación distribuido a todos los órganos judiciales.

A lo largo del mandato de este Consejo, se han incrementado exponencialmente el número de órganos que derivan a mediación, que han pasado de 570 en el año 2016 a 780 a finales de 2017.

## **NORMAS DE REGISTRO EN DECANATOS**

38. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que unifique las normas de registro entre los decanatos de los juzgados, y a tener en cuenta y discriminar en la Estadística, en el marco de la competencia de la Comisión Nacional de Estadística Judicial, que unos mismos hechos pueden originar varias actuaciones judiciales, lo que se traduce en una ficticia y más alta litigiosidad.

El CGPJ comparte la necesidad de evitar la dispersión normativa relativa a las normas de registro. Por ello en el año 2009 aprobó una Instrucción (la nº 1/2009), dictada precisamente para regular el registro de asuntos en los sistemas de gestión procesal; de esta forma se conseguía registrar los asuntos y las normas que debían seguirse para evitar duplicidades y conseguir, finalmente, conocer la efectiva carga de trabajo de los órganos judiciales. A dicho Reglamento le siguieron multitud de aclaraciones a dudas planteadas por las salas de gobierno, Juntas de jueces o secretarios de gobierno, que fueron recogidas en una Guía para la correcta aplicación de las normas de registro y un compendio de dudas resueltas. Se determinan atendiendo al mandato legal contenido en el artículo 435.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que las oficinas judiciales deben funcionar con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalización del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre Administraciones, de manera que los ciudadanos obtengan un servicio próximo y de calidad, con respeto a los principios recogidos en la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia.

En este sentido el Pleno del CGPJ aprobó posteriormente el Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales, al que se ha incorporado el contenido de la anterior Instrucción y sus aclaraciones.

Por último, como complemento a las normas de registro del Reglamento 2/2010 el Consejo también ha aprobado las clases de registro para que sean implementadas en todos los sistemas de gestión procesal, de modo que las juntas de jueces definan una concordancia entre las normas de reparto por ellas aprobadas y las clases de registro, consiguiéndose así, de forma inequívoca, que los asuntos se registren de igual forma y se les conceda igual valor o ponderación con independencia del partido judicial.

## PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

39. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a hacer uso de los procedimientos disciplinarios a jueces y magistrados en el ámbito y por los motivos estrictamente tasados en su normativa reguladora.

El CGPJ viene aplicando la potestad disciplinaria con sujeción estricta al principio de legalidad, lo que implica no únicamente la deseable exigencia de certeza de la norma, sino también la necesidad de la aplicación de la sanción únicamente a los supuestos y límites predeterminados, tal como se viene declarando por su Comisión Disciplinaria, que siempre ha considerado rechazable aquellas aplicaciones no estrictas de la norma sancionadora, o que condujeran a soluciones opuestas a la orientación material de la norma, por ello, imprevisibles para sus destinatarios.

En este aspecto, sirva de ejemplo que de las siete Sentencias del Tribunal Supremo hasta ahora recibidas, relativas a recursos contencioso-administrativos deducidos contra resoluciones sancionadoras de este séptimo CGPJ, seis de ellas son desestimatorias del recurso y solo la restante estimatoria, residiendo el motivo de estimación de ese único recurso contencioso-administrativo en la distinta interpretación por el alto tribunal de la aplicación de una falta disciplinaria en el caso concreto; interpretación que ha sido asumida por la Comisión Disciplinaria para la resolución de los sucesivos expedientes disciplinarios análogos´

## DISCAPACIDAD Y JURADO

41. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a velar por que la Administración de justicia provea a las personas con discapacidad/ diversidad funcional de los medios necesarios para que éstas puedan ejercer la función de jurado sin discriminación alguna.

El Consejo General del Poder Judicial comparte en su integridad el objetivo que subyace en la recomendación, relativo a que las personas con distintas capacidades puedan participar plena y efectivamente en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos, como es la función de jurado, que se trata de un derecho ejercitable y a la par su desempeño un deber constitucional que concurre igualmente para las personas con capacidades diversas.

En este aspecto, el CGPJ no solo quiere cooperar activamente con el Gobierno y demás Administraciones con competencia en medios materiales y personales, en el cumplimiento de su obligación para procurar las características de accesibilidad y no discriminación de las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano relativos a la Administración de Justicia, sino, también, quiere ser receptor de todas las quejas que con motivo de la falta de accesibilidad a las dependencias y servicios de la prestación de la Justicia, con la finalidad de corregir las situaciones indeseadas que se puedan producir y, también, la de poder dar respuesta precisa a la Resolución.

## CONCILIACIÓN FAMILIAR

42. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que lleve a cabo las medidas oportunas que faciliten y promuevan la conciliación familiar de los trabajadores del sistema judicial y de los distintos profesionales de la justicia.

Desde su creación por acuerdo del Pleno del CGPJ de 25 de abril de 2007, la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial ha venido desplegando una

constante e intensa actividad en esta materia, que se desarrolla a través de distintos instrumentos:

a) La realización de estudios y actividades formativas en materia de aplicación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional en general, y dentro de la Carrera Judicial en particular, con el fin de informar y sensibilizar a los miembros de dicha Carrera en esta materia;

b) La obtención de datos desagregados por sexo de las medidas de conciliación solicitadas por y concedidas a miembros de la Carrera Judicial, a fin de analizar el uso que se viene haciendo de las mismas.

c) El nombramiento de delegados y delegadas de igualdad en los territorios de los distintos tribunales superiores de justicia con la finalidad de conocer la aplicación que se viene haciendo en cada uno de dichos territorios de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional previstas en la normativa aplicable a la Carrera Judicial, y poder realizar propuestas o informes encaminados a homogeneizar dicha aplicación.

d) La emisión de informe en todos los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones adoptadas por los presidentes y/o las salas de gobierno de los tribunales superiores de justicia en materia de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

e) La emisión de informe previo a la elaboración de las propuestas de resolución relativas a medidas de conciliación cuya concesión corresponde al propio CGPJ (excedencias, reducciones de jornada, licencias especiales de asuntos propios, etc...).

f) La emisión de informe previo a la resolución de las consultas elevadas al CGPJ por los tribunales superiores de justicia en materia de aplicación de las medidas de conciliación legal y reglamentariamente establecidas para la Carrera Judicial.

g) La realización de propuestas concretas de reforma normativa con el fin de mejorar el sistema de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional establecido para la Carrera Judicial.

Aun así, a pesar del continuo esfuerzo de la Comisión de Igualdad por promover la conciliación y la corresponsabilidad familiar dentro de la Carrera Judicial, los datos continúan siendo poco alentadores.

Tal como se ha apuntado anteriormente, de acuerdo con los datos proporcionados por el Servicio de Personal Judicial del CGPJ, de más de trescientas excedencias para cuidado de hijos o familiares dependientes concedidas durante el periodo 2013-2018, sólo 8 fueron concedidas a hombres, de 12 reducciones de jornada para cuidado de hijos o familiares dependientes concedidas durante el mismo periodo, sólo dos fueron solicitadas por y concedidas a un varón, y todas las licencias por asuntos propios no retribuidas solicitadas y concedidas por razones de conciliación de la vida personal, familiar y profesional han tenido como beneficiarias a juezas y magistradas.

De estos datos cabe extraer dos conclusiones:

1º) Que el uso que los miembros de la Carrera Judicial en general, hombres y mujeres, hacen de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional que tienen legamente reconocidas es muy inferior a lo que cabría esperar, especialmente en lo que se refiere a las reducciones de jornada.

2º) Que son las mujeres las que en un porcentaje superior al 98% hacen uso de esas medidas de conciliación de la vida familiar y profesional dentro de la Carrera Judicial, limitándose los jueces y magistrados varones al disfrute del permiso de paternidad, con excepciones tan contadas que resultan prácticamente anecdóticas.

Considerando que ambas conclusiones resultan preocupantes en una sociedad cada día más avanzada en materia de conciliación y corresponsabilidad, el CGPJ, a través de su Comisión de Igualdad, viene prestando especial atención a la realización de los objetivos relativos a conciliación y corresponsabilidad familiar, siguiendo las pautas marcadas no sólo por el Plan de Igualdad de la Carrera Judicial, sino también por toda la normativa europea en la materia (señaladamente la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, la Resolución del Consejo y de los ministros de trabajo y asuntos sociales, de 29 de junio de 2000, relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar, y la Directiva 2010/18/UE por la que se aprueba el Acuerdo Marco revisado sobre permiso parental), y por la Jurisprudencia emanada del TJUE en aplicación de dichas normas.

Para ello, y como primer paso fundamental, el CGPJ creó en su seno un grupo de trabajo, dirigido y coordinado por los vocales Juan Martínez Moya y Concepción Sáez Rodríguez, en el que participaron las jefas de sección del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, del Servicio de Personal Judicial, del Servicio de Inspección y de la Comisión de Igualdad, con el fin de someter a un análisis profundo toda la protección social de la Carrera Judicial, lo que derivó en un texto denominado «La protección social de la Carrera Judicial» presentado en la sede del CGPJ en el mes de junio del pasado año 2018. El objeto del estudio consiste en examinar de modo crítico toda la normativa estatutaria de la Carrera Judicial relativa a protección social, identificar las lagunas o las deficiencias de que adolece dicha normativa, y realizar las oportunas propuestas de reforma normativa, tanto a nivel legislativo como a nivel reglamentario. Uno de los apartados esenciales del estudio está dedicada específicamente y exclusivamente a la conciliación de la vida personal, familiar y profesional y a la corresponsabilidad familiar dentro del estatuto judicial.

Además, y con el fin de formar y sensibilizar a los miembros de la Carrera Judicial en materia de conciliación y corresponsabilidad familiar, el CGPJ, a través del Servicio de Formación Continua en colaboración con la Comisión de Igualdad, organiza anualmente actividades formativas específicamente dirigidas a informar a los miembros de la Carrera Judicial de las medidas de conciliación que tienen legal y reglamentariamente reconocidas, de las reformas que se van produciendo en las mismas, y de los criterios que vienen aplicándose por el CGPJ en la concesión de tales medidas. Esta formación se proporciona a través de actividades (cursos o seminarios) de formación continua exclusivamente centradas en la materia, a través de actividades incluidas en los planes de formación territorial, a través de actividades extraordinarias de formación impartidas a los delegados y las delegadas de igualdad –que posteriormente se encargarán de transmitir la información recibida a las salas de gobierno de los tribunales superiores de justicia–, y, de manera transversal, a través de la introducción de ponencias relativas a conciliación y corresponsabilidad dentro de la Carrera Judicial en aquellas otras actividades del Plan estatal de formación continua que, sin tratar específicamente de la materia, así lo admitan de manera razonable.

Por otra parte, se considera importante tratar de homogeneizar, dentro de la medida de lo posible y respetando en todo caso las competencias decisorias legalmente atribuidas a los presidentes y a las salas de gobierno, los criterios seguidos por los distintos tribunales superiores de justicia a la hora de aplicar la normativa en materia

de licencias, permisos y conciliación de la vida personal, familiar y profesional de los miembros de la Carrera Judicial. Para ello, a iniciativa de la Comisión de Igualdad y de los presidentes de los tribunales superiores de justicia, y con la colaboración directa de las salas de gobierno, se han nombrado delegados y delegadas de igualdad en los territorios de todos y cada uno de dichos tribunales. El delegado o la delegada de igualdad tiene la misión esencial de servir como enlace entre el Tribunal Superior de Justicia respectivo y el CGPJ, recopilando información acerca de los criterios que se aplican en materia de licencias, permisos y conciliación en el Tribunal Superior de Justicia respectivo a fin de transmitirla al CGPJ, y transmitiendo a su vez información al Tribunal Superior de Justicia respectivo acerca de los criterios que van siendo aprobados por la Comisión Permanente del CGPJ en relación con la aplicación de licencias, permisos y medidas de conciliación.

A ello se suma la labor consultiva de la Comisión de Igualdad, que, como ya se ha apuntado, emite informe previo a la resolución, por la Comisión Permanente del CGPJ, de las consultas –cada día más frecuentes remitidas por los tribunales superiores de justicia en materia de aplicación de las licencias, permisos y medidas de conciliación previstas en la normativa aplicable a los miembros de la Carrera Judicial. Esta labor consultiva, desarrollada a través de informes técnico-jurídicos emitidos por la Comisión de Igualdad, se extiende además a los recursos formulados por los miembros de la Carrera Judicial contra las decisiones adoptadas por los presidentes y las salas de gobierno de los tribunales superiores de justicia en materia de concesión/denegación de permisos, licencias y medidas de conciliación, al control de legalidad llevado a cabo de oficio por la Comisión Permanente del CGPJ en relación con dichas decisiones, y a la resolución acerca de aquellas medidas de conciliación para cuya concesión resulta competente la Comisión Permanente del CGPJ. A través de estos informes técnico-jurídicos la Comisión de Igualdad va tratando de actualizar los criterios de aplicación de la normativa vigente, adaptándolos a las necesidades cambiantes de la realidad social y a las tendencias marcadas por la normativa europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y de lograr una cierta homogeneidad en la aplicación de dicha normativa a nivel nacional.

La acción coordinada de la Comisión Permanente y la Comisión de Igualdad del CGPJ ha conseguido que el CGPJ mantenga una política particularmente avanzada en materia de conciliación y corresponsabilidad, de la que son ejemplos la concesión del disfrute del permiso de maternidad a un magistrado varón cuya pareja carecía del derecho a licencia de maternidad de 16 semanas retribuidas, la concesión del permiso de lactancia a magistrados cuyas parejas no desempeñan actividad retribuida, la flexibilización del periodo de disfrute de las excedencias por cuidado de hijos y familiares, con admisión de su fraccionamiento, etc...

Ahora bien, es lo cierto que la figura que hoy por hoy contribuye en mayor medida a fomentar la corresponsabilidad familiar es el permiso de paternidad. Una vez publicado en el BOE el Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2019 por el que se amplía a cinco semanas el permiso de paternidad de la carrera judicial en los casos de nacimiento, adopción o acogida, en la actualidad se está tramitando una nueva ampliación de ocho semanas de acuerdo con las previsiones aprobadas en el Real Decreto Ley 6/2019 de 1 de marzo.

## **NOTIFICACIONES MES AGOSTO**

43. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas oportunas para que, durante los meses de agosto, únicamente se notifiquen vía Lexnet aquellas notificaciones que efectivamente tengan el carácter de urgente conforme a la legislación procesal. El envío de notificaciones no

urgentes durante ese mes impide la conciliación familiar y el disfrute del periodo vacacional de los profesionales que las reciben y que se ven obligados a devolverlas a los juzgados y tribunales.

El Consejo General del Poder Judicial no ha formalizado iniciativas dirigidas a minimizar o limitar los horarios de recepción de notificaciones, o los tipos de estas en el mes de agosto para conciliar la vida familiar de los profesionales, por carecer de competencia para ello.

No obstante, y como consecuencia de las visitas que se llevan a cabo en distintos órganos Judiciales para valorar el estado de la implantación del expediente digital, se han podido constatar iniciativas que tomaron algunos juzgados, a solicitud de los procuradores, en este sentido. Concretamente en algunos juzgados de lo penal se convino no notificar a partir del 31 de julio hasta el 1 de septiembre, y limitar las notificaciones solo a las que tenían carácter urgente. Pero estas medidas carecen de sustento en acuerdo oficial, recomendación o resolución alguna, ni consta que se haya optado por esta medida en todos los órganos Judiciales de España.

## **JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER**

44. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte, en el ámbito de sus competencias, medidas concretas que redunden en un mejor funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a la vista de indicadores concretos, como la carga de trabajo, y que resulten en una mejora de la respuesta judicial y atención a las víctimas. Entre otras medidas, deberá impulsar decididamente el Acompañamiento Judicial Personalizado. Asimismo, insta al Consejo a que potencie la interconexión del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género («VioGén») para servir eficazmente al objetivo de «establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres maltratadas, y de sus hijos e hijas, en cualquier parte del territorio nacional».

Algunos objetivos que justificaron la constitución del Observatorio y que han sido el motor de las actividades emprendidas son: la mejora de la coordinación entre las instituciones, a través de protocolos conjuntos de actuación y de convenios que suponen una mejora en la protección de las víctimas, como el convenio con el Ministerio del Interior para el acceso de los órganos judiciales penales a la información del sistema Viogen; estudiar y analizar las resoluciones judiciales y realizar propuestas de mejoras y/o de reformas legislativas así como evaluar la evolución del fenómeno en el ámbito judicial a través del análisis estadístico.

En cuanto a la necesidad de impulsar la interconexión del sistema VioGen, en la Guía Práctica de la LO 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, distribuida a todos los órganos jurisdiccionales con competencias en materia de violencia sobre la mujer y otros operadores jurídicos, se introduce un epígrafe en el capítulo IX. «Actuación procesal. Recomendaciones» sobre la «Necesidad de consultar el sistema Viogen y de derivar a las FF.CC. las denuncias por comparecencia». Partiendo de que el sistema Viogen aglutina a distintas instituciones públicas con competencia en materia de violencia sobre la mujer, que se nutre de información multidisciplinar y variada, y que efectúa una labor preventiva (notificaciones automatizadas), se recomienda incentivar su consulta en relación a los expedientes tramitados en el juzgado. Se reconoce que serviría para lograr una mayor información, real y próxima en el tiempo respecto de la víctima y redundaría, en suma, en una mejor protección de la denunciante. El Consejo General del Poder Judicial firmó un convenio con el Ministerio del Interior para que todos los órganos judiciales pudieran

tener acceso a esta útil herramienta que proporciona una información muy completa para adoptar las decisiones judiciales en los procedimientos de violencia de género.

Por otro lado, las denuncias que se interponen en los juzgados no cuentan con la oportuna valoración de riesgo en relación a la víctima y no pueden ser gestionadas, por tanto, por las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de evaluar la necesaria protección a la víctima. El momento de la interposición de la denuncia suele ser uno de los momentos de mayor peligro para la víctima, por lo que se recomienda se remitan inmediatamente a las fuerzas y cuerpos de seguridad para conseguir una mayor garantía para la denunciante hasta el momento de su comparecencia judicial y de la resolución, en su caso, de la orden de protección. (Capítulo IX.6).

Además, el CGPJ, a petición del Observatorio, ha acordado la designación de un coordinador/a o delegado/a de violencia sobre la mujer en cada TSJ. La finalidad de esta medida es recabar y procesar información de los territorios, a través del/de la responsable en materia de violencia sobre la mujer, para tener un conocimiento más exacto de la respuesta judicial, con la finalidad de realizar propuestas de mejora, así como mantener una comunicación fluida y permanente con las salas de gobierno en la materia, que no es sino reflejo del compromiso del CGPJ en la aplicación del Convenio de Estambul y de la legislación vigente en materia de violencia de género.

La personas coordinadora en violencia de género es la persona, integrante de la Carrera Judicial, destinada en un juzgado que tenga competencia en esta materia, encargada de facilitar información más fluida y de primera mano sobre las cuestiones que afecten a cualquier incidencia, problemática o disfunción en el desarrollo y aplicación de la legislación aplicable a fin de que se puedan elaborar pautas de actuación comunes y servir de enlace entre el CGPJ y los distintos TSJ.

## **EQUIPOS PSICOSOCIALES**

46.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar decididamente la implantación de los equipos psicosociales allí donde sean necesarios, y dotarles de los medios humanos y materiales para desarrollar eficazmente su cometido respecto de las personas más vulnerables, como son las víctimas de la violencia machista y los menores de edad.

La presidenta del Observatorio forma parte del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas se constituye al amparo del artículo 10 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las oficinas de asistencia a las víctimas del delito, como un órgano consultivo.

Las funciones de este órgano son:

- a) Asesorar sobre el funcionamiento de las oficinas de asistencia a las víctimas.
- b) Examinar los datos estadísticos.
- c) Apoyar los estudios técnicos sobre las actuaciones de las oficinas y sobre la red de coordinación.
- d) Comparar los distintos planes de apoyo psicológicos aplicados en las oficinas, con el fin de proponer mejoras en la asistencia.
- e) Promover la elaboración de protocolos de actuación y su actualización con respecto a las normativas nacionales e internacionales.

- f) Asesorar al Ministerio de Justicia para la elaboración del informe anual de evaluación periódica del sistema de atención a las víctimas del delito.
- g) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, se le atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

Se pretende a partir de todas las quejas de la ciudadanía y organizaciones remitidas al Consejo en este sentido, del análisis de las sentencias y otros estudios, analizar en el seno de este órgano las disfunciones de los equipos psicosociales, su dotación, sus peritajes, la coordinación con los titulares de los órganos jurisdiccionales, etc. A fin de elaborar recomendaciones que redunden en una mayor atención y protección de las víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas.

Los equipos psicosociales son competencia de las CCAA con competencias en materia de justicia o del Ministerio de Justicia, si bien desde hace años el Observatorio insiste en la necesidad de la completa implementación de las unidades de valoración forense integral. Así, en el «Informe del Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la de la normativa procesal, sustantiva u orgánica relacionada, y sugerencias de reforma legislativa que los abordan», de enero de 2011, se incluyó una «Propuesta de desarrollo de las UVFI y estándares de calidad y actuación de las mismas», considerando imprescindible la constitución de las referidas unidades en todos los territorios, sin mayor demora, integradas por equipos multidisciplinares e interdisciplinares (profesionales de la medicina forense, de la psicología y del trabajo social, previamente especializados o formados en esta materia), y con plantilla suficiente para la emisión de informes en plazos razonables.

Asimismo, en dicho informe se indica la conveniencia de que exista una normativa común que establezca de forma homogénea la composición y funcionamiento de estas unidades, así como los estándares de calidad que deben presidir su actuación y las funciones que deben desarrollar y la fecha límite para su efectiva constitución.

Esta recomendación vuelve a realizarse en la Guía Práctica de la LO 1/2004, publicada en 2016, dedicando un capítulo a las unidades de valoración forense integral.

## **ACCESO A LA JUSTICIA LGTBI**

51. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a garantizar el acceso a la justicia de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI) desarrollando acciones para lograr una mayor sensibilización de los jueces y magistrados.

El colectivo de lesbianas, gays, transgénero, bisexuales e intersexuales (LGTBI) se sitúa en una complicada realidad social. Su lucha por sus derechos civiles está teniendo frutos en los países occidentales con la aprobación de leyes que castigan la discriminación y que equiparan legalmente a las parejas del mismo sexo.

La protección de los derechos humanos y de la libertad individual está en la agenda del Consejo General del Poder Judicial, y sensibilizado con dicha realidad ha diseñado actividades formativas dirigidas a los miembros de la Carrera para garantizar el acceso a la Justicia de estas personas. De esta forma se ha abordado temas como acceso a la Justicia de víctimas de delitos contemplados en la Directiva 2012/29/UE, cuya trasposición ha dado lugar a la Ley 4/2015 sobre el Estatuto de la Víctima (ampliamente tratada en 46 cursos de formación); Las Directivas 2004/80/CE

y 2011/99/UE y los derechos de las víctimas de las violaciones graves de Derechos Humanos a la luz de los principios y directrices de Naciones Unidas.

Asimismo, en colaboración con el programa HELP del Consejo de Europa, se han ofertado varias plazas a miembros de la Carrera Judicial y Fiscal del curso de formación a distancia «Lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia y la transfobia».

Por último destacar que el Consejo General del Poder Judicial forma parte de OBERAXE (Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia), cuyo ámbito de actuación alcanza a todas las formas de intolerancia, incluidas las dirigidas contra el colectivo LGTBI.

## **RPTs Y SCPs**

52. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reducir los plazos de aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) y las ordenes de creación de los Servicios Comunes Procesales (SCP), puesto que se aprueba en pleno sólo un día al mes.

El Consejo General del Poder Judicial comparte la preocupación que late en la resolución, relativa al cumplimiento del principio constitucional de eficacia en la prestación del servicio público, en este caso de administración de la Administración de Justicia, del que es presupuesto la resolución de los expedientes de su competencia en los plazos normativamente establecidos.

Dicho esto, la resolución tiene como premisa que los informes que emite este Órgano Constitucional relativos a las Relaciones de Puestos de Trabajo y a las órdenes de creación de Servicios Comunes Procesales son aprobados por su Pleno (que efectivamente se reúne de ordinario una vez al mes), siendo lo cierto que esta función, por no hallarse incluida entre las que vienen reservadas al Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el artículo 559 LOPJ, compete a su Comisión Permanente, que por reunirse semanalmente despacha en este plazo la totalidad de expedientes que se le presentan.

## **ESTABILIDAD JUECES EN SUS DESTINOS**

53. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar medidas para lograr una mayor estabilidad en sus destinos de los jueces y magistrados.

La permanencia de los jueces en sus destinos, cuando menos durante un tiempo prudencial, evitando de esta manera el peregrinaje de distintos intervinientes en un mismo proceso, desde luego es una garantía básica para la eficacia del servicio de la Administración de Justicia.

Para la consecución de esta garantía, el Reglamento de la Carrera Judicial contempla que los jueces y magistrados que hubiesen obtenido un destino a su instancia no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha de la Orden o del Real Decreto de nombramiento, plazo que es de un año para los destinos forzosos. Estos plazos aseguran que, en términos generales, todo proceso es ultimado por el mismo juez que lo inició o, como mucho, por otro más.

Debe destacarse además que la práctica culminación de la Planta Judicial por miembros titulares de la Carrera Judicial ha provocado la escasez de vacantes, y con ello que sea cada vez más difícil el traslado voluntario a destinos distintos del que se sirve.

## NOJ, INSPECCIÓN Y ESTADÍSTICA

54. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que el servicio de inspección y el servicio de estadística judicial lleven a cabo los cambios necesarios para dar respuesta al nuevo modelo organizativo de la oficina judicial, mejoren su coordinación e impulsen la inspección remota.

La Sección de Estadística Judicial del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial ha tratado desde los primeros despliegues de la NOJ de instaurar un modelo de datos estadísticos acorde con el nuevo diseño organizativo, de forma que se recabase la información desde el servicio común o desde la UPAD, de acuerdo con las funciones procesales y la plantilla de cada uno de estos órganos, llegando incluso a proponer en 2011 modelos específicos de boletines estadísticos diseñados a este fin. Sin embargo, no se han podido aprobar por entenderse que siempre han de ser los juzgados (entendidos en el sentido tradicional) los competentes para facilitar la información estadística.

En este sentido, la única documentación expresa al respecto es la «Circular 1/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre la cumplimentación transitoria de estadísticas judiciales en entorno oficina judicial», que literalmente establece:

*«En tanto se alcanza dicho objetivo, que culminará con la posibilidad de obtener toda la información directamente desde dichas aplicaciones y de una forma centralizada desde la sección de estadística, se considera necesario seguir cumplimentando los boletines estadísticos en aquél lugar donde se tiene un control más directo sobre la finalización de los procedimientos, que no es otro que en las unidades procesales de apoyo directo. Es en dichas unidades donde se dictan las resoluciones definitivas que, en su mayor parte, son las que contienen la información que se refleja en los actuales boletines estadísticos. Todo ello sin perjuicio de las funciones que vienen atribuidas a la sección de estadística del Servicio Común General en la Orden JUS/1741/2010 de 22 de junio.» Dichas funciones son las que recoge el artículo 14:*

### *Estructura*

*1. El servicio común general, bajo la dirección de un secretario judicial, asumirá aquellas labores centralizadas y de carácter transversal no encomendadas expresamente a otros servicios comunes procesales.*

*Se organiza en las siguientes secciones:*

*a) Sección de recepción de escritos, registro y reparto y estadística judicial. (...)*

*2. La sección «Recepción de escritos, registro y reparto. Estadística» se encargará principalmente de organizar todo el registro y reparto de los escritos iniciadores, de trámite y exhortos que se presenten, de registrar, clasificar y distribuir la correspondencia recibida con destino a otro servicio común o a las UPADs de los órganos jurisdiccionales y de gestionar toda la estadística que se genere en el partido judicial.»*

La sección de Estadística Judicial ha procurado que la información estadística se corresponda con el modelo organizativo implantado en cada partido judicial todo ello a partir de nuevos modelos de boletines aprobados por la Comisión Nacional de Estadística judicial.

Por lo que se refiere a la inspección remota, partiendo de los datos de funcionamiento de los órganos judiciales, la sección de estadística judicial, en el seno de las

competencias inspectoras del Consejo General del Poder Judicial, ha implantado una consulta diseñada específicamente para posibilitar las inspecciones no presenciales de funcionamiento de los órganos judiciales, consulta que está en permanente proceso de revisión y mejora y que es utilizada de forma habitual para realizar inspecciones virtuales masivas de carácter semestral.

## **INDEPENDENCIA JUECES**

55. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a amparar de modo efectivo a los miembros de la carrera judicial de cualquier ataque recibido que afecte a su independencia. En este sentido, resulta llamativa la escasa utilización del procedimiento de amparo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/ 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el artículo 318 del Reglamento 2/2011 por parte de los jueces.

89. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer los protocolos necesarios para velar y proteger la independencia de todos los jueces y juezas y de sus actuaciones judiciales, tanto en apariencia como en realidad, evitando todo tipo de interferencias, vengán emanadas desde el Gobierno del Estado o cualquier otra institución pública, incluido el propio órgano de gobierno del Poder Judicial; en especial, que no se produzca un amparo selectivo de corte ideológico o partidista ni actuaciones autónomas del Presidente en este ámbito.

El trámite de amparo previsto en el artículo 14 de la LOPJ ha de ser instado por los propios jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia. En el momento en el que se recibe en el Consejo General del Poder Judicial una solicitud de amparo, la misma es valorada en función de las circunstancias que concurran en cada caso y de los criterios jurisprudenciales ya consolidados en esta materia.

Por lo demás, resulta necesario precisar que en ningún momento las decisiones adoptadas ante solicitudes de amparo se producen en base a criterios ideológicos o partidistas, ni mucho menos mediante actuaciones autónomas del Presidente, pues estas decisiones se adoptan siempre en el seno de la Comisión Permanente del Consejo y en base, según se ha indicado, de las circunstancias que concurren en cada caso y de los criterios jurisprudenciales ya consolidados en este ámbito.

## **FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y CIVILES**

57. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar la formación en materia de defensa y protección de las libertades y los derechos humanos y civiles –tanto individuales como colectivos–, en la Escuela Judicial y en toda la formación de los Cuerpos y de personal de la Administración de Justicia, para garantizar su efectiva protección.

La formación en derechos en la Escuela Judicial adopta la doble estructura inevitable en cualquier aproximación seria a la enseñanza de los mismos en el mundo jurídico.

Por una parte, es una materia sustantiva en sí misma con sus propios contenidos generales que todo jurista, pero especialmente los jueces, han de conocer. Por la otra, los derechos han de ser objeto de enseñanza transversal. Esto es, una materia que se manifiesta en absolutamente todas las áreas y contenidos de la formación judicial porque toda materia examinada en el plan de estudios tiene una vertiente conectada con los derechos fundamentales. Si se quiere, en otros términos: absolutamente toda

la docencia tiene y ha de tener un elemento (mayor o menor) de formación en derechos. Esto es particularmente claro en el derecho «estrella» en la formación judicial como es el artículo 24 CE o el derecho a la igualdad y no discriminación (art. 14 CE). En toda la formación en las áreas de instrucción y primera instancia, así como en prácticamente todas las actividades desarrolladas por los jueces y juezas en prácticas (incluidas las prácticas tuteladas) ambos derechos constituyen un punto permanente de referencia y explicación. Pero también otros derechos específicos de ambas áreas serán objeto de examen concreto y pormenorizado como el derecho a la vida privada (respecto a intervenciones corporales, secreto de las comunicaciones, distintos aspectos del derecho de familia, reagrupación familiar, etc) o el derecho a la libertad (respecto a la prisión provisional o el internamiento en instituciones psiquiátricas y hospitalarias, expulsiones, etc).

Finalmente, un tercer eje de actuación complementario en la formación en derechos en la Escuela Judicial sería el articulado en torno a las actividades de formación de ámbito internacional y muy en particular la formación vinculada al programa Human Rights Education for Legal Professionals (HELP) del Consejo de Europa.

## FORMACIÓN EN DERECHOS POR EL AREA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA

Respecto a la formación en derechos como materia sustantiva (no transversal o vinculada a la formación en otras áreas), se ocupa de la misma el área de Derecho Constitucional y de la UE de la Escuela judicial.

La formación en derechos se articula aquí en torno a dos ejes:

1. **Formación en el contenido y aplicación judicial de los instrumentos internacionales de protección de derechos.** La primera parte del curso se centra en el Derecho de la Unión Europea. Por ello, en este primer trimestre se estudia por una parte la aplicación de los derechos en el marco de la aplicación del Derecho de la UE y por la otra, el contenido, alcance y mecanismos de garantía del Convenio Europeo de Derechos Humanos como texto normativo básico y compartido por el derecho de la UE y por el derecho constitucional español.

Este contenido es desarrollado tratado de incrementar los conocimientos y habilidades de los jueces en la aplicación de los textos internacionales de derechos. Pero también se persigue actuar sobre las actitudes para conseguir el compromiso activo con su papel de jueces y juezas europeos garantes de la aplicación y respeto de esos textos y de los derechos allí reconocidos.

- A) *Formación en Derecho de la UE:* la asignatura comienza con el estudio del Derecho de la UE y su aplicación judicial. Dentro de esta materia aproximadamente un tercio de la misma se dedica exclusivamente al estudio y la aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE).
- B) *Formación en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CDEH):* la formación en la aplicación del Convenio se articula a través de dos mecanismos docentes. Por una parte, antes de comenzar la materia relativa a derechos (esto es, durante el primer trimestre del curso) los jueces y juezas en prácticas han de cursar el curso de auto-aprendizaje (self learning) «Introducción al Convenio Europeo de Derechos Humanos y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos» elaborado por el programa Human Rights Education for Legal Professional (HELP) del Consejo de Europa. La Escuela Judicial espa-

ñola es el único centro de formación de jueces en Europa que ha introducido este curso como obligatorio asegurando así la integración permanente entre la formación en los estándares europeos de derechos humanos con los mecanismos nacionales de protección de los derechos constitucionales. Esta iniciativa ha sido presentada por el Consejo de Europa como un ejemplo a seguir en las conferencias del programa HELP en 2018 y en la conferencia de HELP in the EU de enero de 2019. Por la otra, a esa formación general en el CEDH se une una formación específica en todos los derechos constitucionales examinados introduciendo casos y decisiones del TEDH para la interpretación y aplicación de los derechos nacionales.

- C) **Semana especial: Estancias en Instituciones Europeas:** con el fin sobre todo de actuar sobre las actitudes de los jueces y juezas se organizar una estancia de una semana en las instituciones europeas. El programa incluye la visita al TEDH y al Consejo de Europa. En el marco de la misma se celebran diversas sesiones de trabajo con la activa participación de la Magistrada española; de la letrada permanente y directora de la Unidad de documentación del TEDH (Carmen Morte), con los letrados (magistrados o fiscales) que se encuentran realizando la estancia anual en el TEDH, con la letrada española del Comité Económico y Social (Amaya Ubeda) y con el secretariado del programa HELP. Como novedad este año y con vistas a la actuación en materia de actitudes y compromiso con los derechos se ha previsto la visita de todo el grupo al campo de concentración de Struthof-Natzweiler, cercano a Estrasburgo.

## 2. **Formación en la aplicación judicial de los derechos constitucionales.**

En el marco de la formación ordinaria de la asignatura de Derecho Constitucional, deben distinguirse, por una parte los objetivos docentes generales perseguidos y los objetivos concretos.

*Objetivos generales:* con carácter transversal la formación en derechos se orienta a conseguir básicamente resultados en materia de habilidades y de actitudes. Los conocimientos han sido demostrados ya en la fase de oposición por lo que aunque se profundiza en los mismos, no se pretende tanto transmitir contenidos sustantivos como formar a los jueces y juezas en la aplicación de esos conocimientos en derechos en su actividad jurisdiccional.

En concreto tres serán los objetivos generales perseguidos:

- 1) *Manejar los tests o mecanismos de motivación* en materia de derechos fundamentales. En particular se practican de manera constante los juicios de proporcionalidad, de razonabilidad y de ponderación (constitucionalmente adecuada). Igualmente se aplican otros test como el de imparcialidad objetiva y subjetiva; el test de incitación al odio; etc.
- 2) *Utilizar los mecanismos de depuración de normativa de rango de ley* contraria a los derechos fundamentales. En concreto se examinan en profundidad el uso de la Cuestión de Inconstitucionalidad y de la Cuestión Prejudicial no solo como fórmula de protección de la constitucionalidad y la comunitariedad respectivamente, sino como fórmulas de protección de los derechos constitucionales. También se examina el mecanismo (aún no en vigor en España) previsto en el Protocolo 16 del CEDH y sus posibles efectos en la función jurisdiccional una vez comience su funcionamiento (a tal efecto se usa la pendiente cuestión planteada por la Corte de casa-ción francesa en materia de gestación subrogada).

- 3) *Incrementar el compromiso con los derechos fundamentales* de los jueces y juezas. En toda la docencia se hace particular hincapié en la importancia del papel de protector de derechos de jueces y tribunales.

*Objetivos concretos:* se examinan en concreto los siguientes derechos con una mayor profundidad pero utilizándolos como ejemplos del modo en que el juez ha de manejar cualquier cuestión de derechos fundamentales:

- 1) *Derecho al juez imparcial:* ocupa todo un módulo y se estudia básicamente desde la óptica de los estándares europeos en la materia comparando la legislación española con dichos parámetros y obligando a su aplicación práctica a través de diferentes casos planteados a los jueces y juezas en prácticas.
- 2) *Derecho a la igualdad y no discriminación:* la formación en este derecho, en particular en lo referido a las cuestiones de género, es a su vez horizontal porque explicándose en un módulo concreto también se examina con motivo en otros módulos de la asignatura y en la actividad de las otras áreas. En el módulo específico se estudia en particular la igualdad de género y se articula la docencia sobre la base de intentar suscitar un incremento de la preocupación por estos problemas y de su aplicación a casos concretos especialmente en las relaciones entre particulares.
- 3) *Derecho a la libertad de expresión en sus relaciones con el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.* El carácter basilar del derecho a la libertad de expresión en una sociedad democrática y el conflicto con derechos de la personalidad es objeto de dos módulos. La mayor extensión de esta materia deriva de la enorme utilidad que estos conflictos tiene para practicar las fórmulas de manejar judicialmente la aplicación de los derechos. En el marco de los módulos los jueces y juezas en prácticas trabajan con casos ya resueltos y se les plantean diversos casos abiertos en los que han de proponer las soluciones. Una sesión específica se dedica a la libertad de expresión en las redes sociales.
- 4) *Derecho a la libertad de expresión: otras manifestaciones.* Continuando con un derecho esencial para la sociedad democrática se estudia en este módulo tres cuestiones básicas para el juez:
  - a. *Libertad de expresión y discurso del odio:* se estudian los estándares europeos en la materia y se trabaja para articular su correcta aplicación en España vista la existencia de algunas condenas en los últimos años a nuestro país por parte del TEDH.
  - b. *Libertad de expresión de los abogados:* como caso de particular interés para la función jurisdiccional se estudia la libertad de expresión de los abogados dentro y fuera de estrados.
  - c. *Libertad de expresión y función jurisdiccional:* aunque esta materia es objeto de una semana especial (vid infra) se realiza una sesión sobre los llamados juicios paralelos en la definición de los criterios que de los mismos ha hecho el TEDH.
- 5) *Derechos de la sociedad plural:* del mismo modo que la libertad de expresión constituye un buen instrumento para la formación en derechos más allá de su concreto contenido y como consecuencia de su posición basilar en el ordenamiento jurídico, la idea de pluralismo en la sociedad es muy

útil para el trabajo que han de desarrollar los jueces en materia de derechos. Por ese motivo se examinan en este módulo tres grandes temas vinculados a la sociedad plural

- a. Derecho a la igualdad y formas de matrimonio y de convivencia more uxorio. Se estudian y trabajan casos de discriminación derivados de tratamientos desiguales fundados en sexo y orientación sexual.
  - b. Derecho a la educación. Se trabaja con casos vinculados a tratos desiguales por razón de ideología, religión o sexo. Se introduce igualmente el tema del pluralismo lingüístico.
  - c. Derecho a la libertad religiosa. Se trabajan casos vinculados al conflicto entre libertad religiosa y otros derechos o valores constitucionales.
- 6) **Semana especial: Libertad de expresión Medios de comunicación y función jurisdiccional.** Esta semana se desarrolla en cooperación con el Gabinete de Comunicación del CGPJ y con los medios de comunicación social. Se estudian y trabajan los distintos problemas derivados de esta potencialmente conflictiva relación. Se articula la estancia de los jueces y juezas en prácticas en medios de comunicación escritos, radiofónicos y audiovisuales con el objetivo de que puedan conocer de cerca la realidad de la información y sus problemas de manera que sean capaces de empatizar con sus necesidades y mejorar la comunicación del poder judicial con la sociedad.
- 7) **Conmemoración de la Constitución Española.** En torno al 6 de diciembre se conmemora la aprobación de la constitución. En esta actividad se realizan varios talleres con letrados del Tribunal Constitucional examinando las violaciones al artículo 24 que todavía están suscitando la estimación de recursos de amparo ante el TC. En la línea de trabajar las actitudes, esta sesión se complementa con una conferencia y debate que este curso estuvo a cargo de D. Miquel Roca i Junyent.

Carga total de la docencia: 10 módulos que aproximadamente constituyen 9 Créditos ECTS (equivalentes a 30 horas de trabajo del alumno)<sup>1</sup>. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 80% del total. Esto supone una carga total de trabajo para los jueces y juezas en prácticas de 216 horas (80% de 9 créditos x 30 h/crédito).

## FORMACIÓN EN DERECHOS DENTRO DEL ÁREA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Toda la formación que se realiza en el área penal, tanto respecto al contenido del derecho penal material como del derecho penal procesal tiene su base única y exclusivamente en la defensa y la protección de las libertades y los derechos humanos y civiles, puesto que no existe ni una institución penal ni procesal penal que pueda ser entendida ni desarrollada extramuros de las libertades y derechos humanos. Es la línea que marca cada una de las actividades, la docencia ordinaria, las actividades especiales, los seminarios, las actividades voluntarias y las estancias, puesto que desde el área penal de la Escuela se transmite en cada uno de las enseñanzas que los jueces y juezas somos garantes de las libertades y de los derechos humanos de las personas, y tal garantía ha de plasmarse en el actuar diario de cada uno de los miembros de la carrera judicial.

---

<sup>1</sup> Se aplican las equivalencias de dedicación vigentes en la normativa reguladora de los másteres universitarios en España.

Para ello, se estudian con detalle todas las actuaciones que los jueces adoptan y que afectan a las libertades y derechos humanos a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, y de las sentencias destacadas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en cuestiones tan relevantes como la detención, prisión provisional, habeas corpus e internamiento en centro de extranjeros que afectan a la libertad personal; en todas las vertientes del derecho a la tutela judicial efectiva (derecho de defensa, derecho a una investigación eficaz, derecho a un pronunciamiento sobre el fondo, derecho al recurso, derecho a una resolución motivada, derecho a una ejecución eficiente); en la protección a la víctima, especialmente de las víctimas más vulnerables (menores, mujeres víctimas de trata, migrantes) y en las medidas limitativas del derecho a las comunicaciones, a la intimidad personal (ADN).

En tal sentido, todas estas materias forman parte del contenido de los diez módulos de docencia ordinario cuyo contenido detallado está publicado en la página web del Consejo y se desarrollan en actividades especiales como las relativas al Estatuto de la Víctima, la Trata de seres humanos (estudiándose con detalle la Guía de criterios de actuación judicial para detectar e investigar la trata de seres humanos con fines de explotación con perspectiva de género), los delitos de odio, la violencia de género (desde el estudio de los tratados que impone la diligencia debida de los estados y la perspectiva de género que debe utilizarse en la instrucción y enjuiciamiento de tales delitos) y en estancias como las que se realizan en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona, en el área de custodia de detenidos de la comisaria de los mossos d'esquadra de Les Corts de Barcelona y en la asociación Proyecto Hombre, entre otras.

Por todo lo expuesto, desde el área penal desarrollamos una docencia continua en materia de libertades y derechos humanos pues que la defensa y la protección de los mismos es la piedra angular de la función jurisdiccional.

En particular:

Derecho a un proceso equitativo (40 horas), a través del análisis de las distintas formas de inicio del procedimiento, la profundización en el estudio de los procedimientos penales (juicio por delito leve, procedimiento abreviado, sumario, procedimiento del tribunal del jurado, los juicios rápidos), el estatuto de la víctima, la motivación de las sentencias, simulaciones de juicio por delito leve y procedimiento abreviado, y ejercicios prácticos de redacción.

Derecho a la presunción de inocencia (40 horas), a través del análisis de los medios de prueba, la redacción de la motivación fáctica de la sentencia y su plasmación en los hechos probados. Esta actividad se imparte dentro de la docencia ordinaria y a través de distintas actividades complementarias como sociedad de la información o siniestralidad laboral. Incluye como ejercicio la resolución de distintos casos prácticos, con 3 ejercicios de evaluación.

Derecho a la libertad y prohibición de torturas o los tratos inhumanos o degradantes (38 horas), a través del análisis de las distintas clases de detención, los presupuestos del auto de prisión provisional, el estudio del procedimiento de habeas corpus, los pronunciamientos del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos sobre torturas, una actividad sobre la trata de seres humanos, un seminario sobre acumulación jurídica de penas y el fenómeno de la extranjería, que incluye una visita al CIE y al aeropuerto de Barcelona. El estudio de estos derechos se complementa con la resolución de distintos casos prácticos relativos a una petición de habeas corpus, una solicitud de prisión provisional y un auto acordando o denegando el internamiento de extranjeros en el CIE. Incluye también un ejercicio de evaluación sobre una petición de prisión provisional

Derecho a la inviolabilidad del domicilio (6 horas y 45 minutos), a través del análisis de la diligencia de entrada y registro, con redacción de una resolución por escrito resolviendo un oficio policial.

Principio de legalidad y proporcionalidad de los delitos y las penas (3 horas y 45 minutos), a través del análisis de la individualización de la pena

Derecho a la integridad física de la persona y derecho a la intimidad (6 horas y 45 minutos), a través del estudio de las intervenciones corporales y el ADN, que incluye la redacción de un auto de intervención corporal

Derecho al respeto a la vida privada y familiar y derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones (10 horas), a través del estudio de las medidas de investigación tecnológica, que incluye la redacción de un auto de intervención de las comunicaciones. El estudio se realiza a través de la docencia ordinaria y como parte de la actividad transversal sobre sociedad de la información.

Derecho a la integridad física, a la igualdad, la prohibición de discriminación e igualdad entre hombres y mujeres (12 horas), a través del análisis del fenómeno de la violencia de género desde la perspectiva de los derechos humanos (Convenios Cedaw y Estambul) y del estudio de los delitos de odio.

Una carga lectiva en torno a las 158 horas.

## FORMACIÓN EN DERECHOS DENTRO DEL ÁREA DE DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

En el Área Civil, la formación en materia de defensa y protección de las libertades y los derechos humanos y civiles –tanto individuales como colectivos– está presente en el desarrollo de todos los módulos que conforman la docencia ordinaria y en un número significativo de actividades y seminarios. Y así:

El derecho a la tutela judicial efectiva regulado en el art. 24 CE, si bien va a acompañarnos durante toda la docencia, cobra especial relevancia, en su vertiente de derecho de acceso a la Jurisdicción, en el módulo inicial dedicado, entre otros aspectos, a los criterios o pautas de admisión de las demandas.

1. El derecho a la prueba, como otra de las manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva, y el derecho a la intimidad que subyace en materia de protección de datos, está presente en todos los procedimientos o expedientes reales que son analizados con detalle para una más efectiva exposición del derecho sustantivo, desde una perspectiva práctica.

Relacionado con el derecho a la prueba y, especialmente, con los medios de prueba electrónicos, destaca la protección del derecho al secreto de las comunicaciones y su relación con la licitud de su acceso al proceso.

Carga total: 1 módulo con una carga lectiva total de 11 horas. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 90% del total del módulo.

2. El derecho a la íntegra restitución del daño es objeto de estudio con ocasión de los módulos dedicados al derecho de daños y, en general, a las acciones de responsabilidad tanto contractual como extracontractual.

Carga total: 1 módulo con una carga lectiva total de 11 horas. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 40% del total del módulo.

3. En el módulo dedicado a la responsabilidad civil profesional se trabaja con detalle el consentimiento informado. Ello nos permite tratar con profundidad el derecho a la intimidad, a la integridad y a la dignidad de las personas. Además en este módulo se aborda nuevamente el derecho a la reparación del daño desde un punto de vista tanto moral como patrimonial, así como el derecho a la autonomía del paciente.

Carga total: 1 módulo con una carga lectiva total de 11 horas. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 70% del total del módulo.

4. Con ocasión del estudio de la temática de contratación se incide en el derecho a la autonomía de la voluntad, en la libertad de pactos y en el derecho de desistimiento. Se pone especial atención en el derecho a la información precontractual y su mayor relevancia en contrataciones a distancia o fuera de establecimiento.

Carga total: 1 módulo con una carga lectiva total de 11 horas. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 40% del total del módulo.

5. Los módulos destinados a la defensa de los consumidores y a los contratos de adhesión o en masa, con especial atención a la contratación en el ámbito bancario, abordan con profundidad la protección del consumidor. En concreto, el deber de los predisponentes a garantizar al consumidor el derecho a la información precontractual, así como la necesidad de garantizar un trato transparente, leal y el derecho a la igualdad de armas. Dada la complejidad de los productos bancarios y los efectos derivados la contratación en masa propia de este sector, se hace especial hincapié en el derecho del consumidor a ser protegido ante la existencia de cláusulas abusivas. En este sentido, se asume la doctrina jurisprudencial emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y se analiza en profundidad la actividad de oficio que debe llevar a cabo el órgano judicial en aras a garantizar la aplicación de esta normativa tuitiva en materia de consumo.

Carga total: 2 módulos con una carga lectiva total de 22 horas. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 80% del total del módulo.

6. En el módulo dedicado a la vivienda, se aborda la vivienda como bien esencial para las personas y con expreso reconocimiento constitucional, en concreto como derecho a una vivienda digna. Se hace hincapié en la protección a los colectivos especialmente vulnerables frente a la situación de pérdida de vivienda habitual, ya sea con ocasión de lanzamientos derivados de ejecución hipotecaria o en el seno de un procedimiento de desahucio. Nuevamente se aborda la protección al consumidor, en este caso en relación con la adquisición de vivienda sobre plano, para garantizar la recuperación de importantes cantidades entregadas a cuenta del precio final.

Se analizan asimismo los derechos derivados de las relaciones de vecindad, donde juega un papel muy importante la mediación, como medida alternativa de resolución de conflictos.

Carga total: 1 módulo con una carga lectiva total de 11 horas. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 70% del total del módulo.

7. El derecho de propiedad se analiza desde la óptica de su función social, con ocasión del módulo dedicado a los derechos reales. Se aborda el estudio de las medidas cautelares como herramienta para garantizar el derecho a una justicia sin dilaciones indebidas y para asegurar el cumplimiento del fallo de las resoluciones judiciales, intentando mitigar en la medida de lo posible los efectos derivados de la duración del proceso.

Carga total: 1 módulo con una carga lectiva total de 11 horas. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 50% del total del módulo.

8. En el módulo dedicado a personas con capacidad legal modificada se aborda nuevamente el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de derecho de acceso a la jurisdicción y el empleo de lenguaje inclusivo en la redacción de resoluciones judiciales.

Desde un punto de vista sustantivo se trata el derecho a la dignidad y a la integridad moral de estos colectivos especialmente vulnerables, así como el derecho a la autonomía privada, del que es claro exponente el derecho de sufragio de las personas con capacidad legal modificada, con reconocimiento jurisprudencial en el derecho de la Unión e incorporado a nuestro ordenamiento interno con ocasión de las últimas reformas legales habidas en la materia.

En el caso de los ingresos involuntarios, se añade además el derecho a la libertad.

Carga total: 1 módulo con una carga lectiva total de 11 horas. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 90% del total del módulo.

9. En las relaciones de familia se aborda el derecho a la vida privada con especial hincapié en el principio de protección del superior interés del menor, principio que debe presidir todos los procedimientos en los que los menores, en tanto que colectivo especialmente vulnerable puedan resultar afectados. Se analiza asimismo el derecho de los menores a ser oídos.

Al analizar el módulo de división patrimonial se trata el principio de no discriminación por razón de sexo prestando especial atención a la contribución de los cónyuges en las cargas familiares.

Del mismo modo, se estudia como otra de las manifestaciones de no discriminación, cuando los progenitores sean del mismo sexo. En el marco de la filiación y de la adopción, se analiza el derecho a conocer el origen biológico.

En general, se recuerda la importancia del derecho a la prueba, como manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, y su mayor flexibilidad en aras de la búsqueda de la verdad material en esta clase de procesos especiales, relacionados con la persona y los menores.

Asimismo, se estudian derechos fundamentales protegidos constitucionalmente y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, tratando con especial detalle el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Asimismo se analiza el derecho a la rectificación al amparo de la LO 1/1984, de 26 de marzo.

Carga total: 1 módulo con una carga lectiva total de 11 horas. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 80% del total del módulo.

10. En el marco de la ejecución de resoluciones judiciales, se estudia nuevamente el derecho a la vivienda, si bien en esta ocasión desde la perspectiva del impacto de los lanzamientos en la vida familiar y personal de las personas afectadas, con especial hincapié en la necesidad de establecer y potenciar los protocolos de colaboración entre las distintas entidades implicadas –juzgados, servicios sociales, entes locales...–

Y con ocasión de la materia relativa a los intereses y las costas procesales se aborda nuevamente el estudio del derecho a la tutela judicial efectiva para garantizar el derecho de acceso a la jurisdicción. Así, se analiza el derecho de asistencia jurídica gratuita en materia de costas.

Y se reitera la necesidad de proteger al consumidor frente a la existencia de cláusulas abusivas al hilo del análisis de los intereses de demora, destacando la necesidad de un control de oficio en la materia.

Carga total: 1 módulo con una carga lectiva total de 11 horas. Aproximadamente se dedica al tema de derechos un 50% del total del módulo.

La carga total de docencia en el área civil es de aproximadamente 121 horas, equivalente a 37 créditos ECTS. Se dedica una media del 60% al tema de derechos.

## FORMACIÓN EN DERECHOS VINCULADA A LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES

- 1) *Participación en el programa HELP*: este programa es el encargado por el Consejo de Europa de articular la formación de profesionales jurídicos en los estándares de derechos humanos derivados del CEDH. **El programa es simultáneamente una red de centros de formación, una metodología y una plataforma de cursos gratuitos**. La Escuela Judicial participa en el mismo de manera muy relevante en permanente y fructífera colaboración con la Fiscalía y con la el Colegio General de la Abogacía. En concreto, en este momento somos el **segundo país de la UE con mayor número de participantes en los cursos de formación** en derechos y **el que más cursos de formación en derechos ha lanzado en los años 2016-2018**.

En particular es destacable que actualmente hay 17 formadores con certificados HELP de formador europeo y que próximamente se celebrará un curso para la formación de formadores HELP (abril 2019) para **alcanzar el número de 40 formadores HELP** jueces, fiscales y abogados que puedan actuar como tutores o directores de cursos en materia de derechos humanos en Europa al máximo nivel. Durante estos años aproximadamente 400 profesionales jurídicos se han formado en estos cursos. En concreto se han lanzado en exclusiva o en cooperación con el Colegio General de la Abogacía los siguientes cursos HELP:

- a. Derecho de asilo (dos ediciones)
- b. Lucha contra el racismo, xenofobia, homofobia y transfobia (tres ediciones)
- c. Protección de datos (tres ediciones)
- d. Criterios de admisión de demandas ante el TEDH (una edición)
- e. Medicrime (dos ediciones)
- f. Introducción al CEDH y al TEDH (dos ediciones)
- g. Formación de formadores del Programa HELP (una edición transfronteriza)

El próximo curso está previsto el lanzamiento de los siguientes cursos HELP:

- a. Prevención de la radicalización terrorista (ya lanzado)
- b. Formación de formadores del programa HELP (sólo para España)
- c. Garantías procesales del proceso penal

- d. Derechos laborales
- e. Violencia contra las mujeres
- f. Justicia de menores

## EXPEDIENTE DIGITAL

58. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover la digitalización de la Administración de Justicia para garantizar la transparencia y su buen funcionamiento.

68. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir trabajando para que el expediente digital sea una realidad, concienciando a los jueces y magistrados a utilizar las nuevas tecnologías, para que caminemos hacia una auténtica transformación digital de la Justicia del siglo XXI.

El Consejo General del Poder Judicial está firmemente comprometido con la implantación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de Justicia, porque han demostrado que ayudarán a proporcionar un mejor servicio al ciudadano.

Plenamente consciente de su importancia, las Administraciones con competencias están impulsando un plan de transformación digital para la Administración de Justicia en la que el Consejo General del Poder Judicial asume un papel protagonista.

La participación activa del Consejo en este proceso lo demuestra el conjunto de medidas que está impulsando, algunas de ellas directamente y otras en colaboración con las Administraciones a través del CTEAJE. Podemos resumirlas del siguiente modo:

- Liderazgo de los grupos de trabajo que permiten la estandarización de los flujos de tramitación de los procedimientos judiciales, los hitos de tramitación y las voces y conceptos jurídicos.
- Definición de los formularios estándar de entrada que facilitarán la utilización de los expedientes digitales.
- Definición de las clases de registro que permitirán compatibilizar la entrada de datos y facilitarán la obtención de estadísticas independientemente del territorio.
- Participación activa en la definición de las bases de interoperabilidad, que junto con las anteriores medidas facilitarán la compatibilidad e interoperabilidad entre sistemas.
- Creación de un grupo de jueces colaboradores en cada territorio, que junto con los Presidentes de los TSJ, facilitan información periódica del estado real de la implantación del proyecto
- Visitas a los diferentes territorios, para observar directamente el desarrollo del proceso e impulsar las medidas de ajuste.

Conviene resaltar este último punto, pues se han realizado reuniones en todos los territorios con colectivos de jueces y magistrados, para explicar el proceso, para denunciar los problemas encontrados ante las administraciones ayudando a su resolución, y para eliminar las barreras que ponen los usuarios, propias de la complicada gestión del cambio que supone esta transformación.

## CLAUSULAS SUELO

60.-Tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su acuerdo de fecha 25 de Mayo de 2017, atribuyó a 55 juzgados la competencia exclusiva y no excluyente para conocer de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, coloquialmente conocidos como juzgados de «Clausulas Suelo».

Esta medida, si bien es cierto que ha evitado el colapso masivo de los más de 678 Juzgados de Primera Instancia del orden civil, y ha aumentado la seguridad jurídica con la unanimidad de criterio, el elevado número de presentación de demandas de «Clausulas suelo» en estos 55 juzgados, hace que los ciudadanos que acuden en busca de una tutela judicial efectiva se vea frustrada por las dilaciones, debidas al exceso de la carga de trabajo que acumulan dichos juzgados.

Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar, dentro de sus competencias, las acciones necesarias para paliar el retraso en la tramitación y resolución de los asuntos referentes a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo préstamo sea una persona física, en estos juzgados especializados.

83. El Congreso de los Diputados reitera la necesidad e insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en el ámbito de su competencia sobre apoyo a tribunales colapsados, impulse medidas de apoyo y refuerzo para que en materia de cláusulas suelo deje de haber miles de procedimientos sin incoar apilados en los juzgados.

Ambas resoluciones vienen referidas a la medida de especialización de determinados juzgados de primera instancia, en el conocimiento de asuntos relativos a condiciones generales de la contratación insertas en préstamos de financiación con garantía inmobiliaria, en los que el prestatario sea una persona física; para una mejor identificación y cita nos referiremos, a partir de ahora, a estos juzgados con el término coloquial de «juzgados de cláusulas suelo».

Efectivamente, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 25 de mayo de 2017 (BOE 27 de mayo de 2017) se acordó la atribución en el conocimiento de los asuntos antes referidos a determinados juzgados de primera instancia, con carácter exclusivo: estos juzgados serán los únicos con competencia para el conocimiento de esta naturaleza de asuntos; y, en algunos casos, con carácter excluyente: estos juzgados no conocerán de otros asuntos distintos a los referidos.

Esta medida entró en funcionamiento a partir del 1 de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Mediante acuerdo de la Comisión Permanente de 28 de diciembre de 2017 (BOE 30 de diciembre de 2017), se acordó prorrogar la medida de especialización hasta el 30 de junio de 2018. Posteriormente, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 27 de junio de 2018 (BOE 28 de junio de 2018) se acordó prorrogar el plan de especialización hasta el 31 de diciembre de 2018.

Recientemente, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de 19 de diciembre de 2018 (BOE 27 de diciembre de 2018) se acordó prorrogar de nuevo esta medida de especialización hasta el 31 de diciembre de 2019.

Esta renovación ha afectado a 55 juzgados de primera instancia de toda España.

La atribución de la competencia exclusiva para el conocimiento de estos asuntos a un número determinado de juzgados, ha llevado como consecuencia positiva evitar el colapso del resto de juzgados de primera instancia del territorio nacional, pues se ha encapsulado el problema, en unos órganos judiciales concretos y específicos, lo que ha provocado una mayor celeridad en la resolución de estos asuntos y una uniformidad en la respuesta judicial, lo que ha generado beneficios en términos de seguridad jurídica.

Si bien es cierto, que, de contrario, los juzgados designados para el conocimiento de estos asuntos se han visto sobrecargados por la avalancha de asuntos de esta naturaleza.

Para corregir esta delicada situación desde el Consejo General del Poder Judicial, a través de los distintos tribunales de justicia, se han impulsado numerosas actuaciones de coordinación entre las distintas administraciones prestacionales para dotar a estos juzgados especializados de los recursos materiales y personales necesarios para ejercer su función jurisdiccional en la forma más eficaz, segura y eficiente posible.

En concreto, a día 31 de enero de 2019 el Consejo General del Poder Judicial ha implementado un total de 38 medidas de apoyo judicial, lo que ha determinado que en la actualidad hasta un total de 67 jueces y magistrados estén realizando labores de apoyo y refuerzo a los 55 titulares de los juzgados de primera instancia que tienen atribuido el conocimiento de estos asuntos.

Así mismo desde el Consejo General del Poder Judicial se han realizado labores de coordinación para impulsar la implantación de medios materiales y otros recursos personales ajenos a esta institución sin cuya colaboración la efectividad del plan de especialización no sería tan elevada.

En base al seguimiento periódico que sobre la efectividad de este plan se realiza de manera continua en el CGPJ, cabe señalar que en el último trimestre de 2018 se ha apreciado ya una notable disminución de denuncias presentadas en los juzgados por cláusulas abusivas y que estos órganos judiciales especializados resuelven un 65,49% más de asuntos que hace un año, siendo favorables al cliente el 96,71% de las 71.962 sentencias notificadas durante 2018.

## **PREVISIÓN DE PLAZAS Y JUBILACIÓN JUECES**

63. En la memoria del Consejo General del Poder Judicial «Justicia dato a dato» se desprende de la pirámide de edad de los jueces y magistrados en activo (pag. 12) que, en un futuro próximo, se abre un periodo de jubilaciones simultáneas de jueces y magistrados. La gran preparación de nuestros jueces se basa en un riguroso procedimiento selectivo de oposición, así como en el paso durante dos años por la Escuela Judicial. Todo ello hace que no se pueda improvisar, debido a su esmerada formación, un buen juez de un año para otro.

Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar un estudio que refleje las futuras plazas en las sucesivas convocatorias, a fin de paliar la falta de jueces y magistrados que se producirá en los próximos años por motivos de jubilación, sin perjuicio de los que correspondan por aumento de la plantilla judicial.

La modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial operada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, sin cambiar la edad de jubilación forzosa de los miembros de la Carrera Judicial a los 70 años, introduce la posibilidad de prolongar la permanencia en el servicio activo hasta el cumplimiento, como máximo, de la edad de 72 años.

Así tras la mencionada modificación, el artículo 386.1 quedó redactado de la siguiente forma:

1. *La jubilación por edad de los jueces y magistrados es forzosa y se decretará con la antelación suficiente para que el cese en la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de setenta años.*
2. *No obstante, podrán solicitar con dos meses de antelación a dicho momento la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan como máximo setenta y dos años de edad. Dicha solicitud vinculará al Consejo General del Poder Judicial quien solo podrá denegarla cuando el solicitante no cumpla el requisito de edad o cuando presentase la solicitud fuera del plazo indicado.*

Con esta nueva regulación se hace imposible dar una previsión exacta de las jubilaciones que en Carrera Judicial se van a producir en años venideros, dado que, aunque sepamos el dato de cumplimiento de la edad para la jubilación forzosa de 70 años, hay que esperar al plazo de dos meses que prevé la Ley, antes del cumplimiento de los 70 años, para saber si el magistrado se jubilará con esa edad, dos años más tarde –si solicita la prolongación en el servicio activo y la lleva a término–, o en cualquier fecha dentro del cumplimiento de los 70 y los 72 años.

#### Año 2019

- Podemos afirmar que en esta anualidad se van a producir necesariamente **46 jubilaciones** –ya se han producido 3 al día de la fecha–, que son las correspondientes a los magistrados nacidos en 1947, que cumplieron los 70 en 2017 y que han prolongado la permanencia en activo hasta los 72.
- Además, en este año cumplen la edad de jubilación forzosa –70 años–, 58 miembros de la Carrera Judicial, de los cuales, al día de la fecha ya han prolongado su permanencia en servicio activo 15 de ellos.

#### Año 2020

- En esta anualidad con toda seguridad se van a producir **28 jubilaciones fijas** –correspondientes a los magistrados nacidos en 1948, que cumplieron 70 años en 2018 y que en su momento solicitaron prolongar la permanencia en activo hasta los 72 años.
- Cumplirán la edad de jubilación forzosa –70 años–, 47 miembros de la Carrera Judicial.

#### Año 2021

- En esta anualidad se van a producir **15 jubilaciones fijas**, correspondientes a los magistrados nacidos en 1949, que cumplen 70 años en 2019, y que han solicitado la prolongación de la permanencia en activo hasta 72.

Estas jubilaciones fijas se podrán irse incrementando habida cuenta que el resto de los magistrados que cumplen los 70 años en este año 2019 pueden solicitar la prolongación dos meses antes de la fecha en la que los cumplan. –hasta el día de la fecha podrían solicitarlo 43.

- Cumplirán la edad de jubilación forzosa –70 años–, 57 miembros de la Carrera Judicial

#### Año 2022

- Podrán prolongar en activo los nacidos en 1950 que lo hubiesen solicitado de un total de 47.
- Cumplirán la edad de jubilación forzosa –70 años–, 82 miembros de la Carrera Judicial.

#### Año 2023

- Podrán prolongar en activo los nacidos en 1951 que lo hubiesen solicitado de un total de 57.
- Cumplirán la edad de jubilación forzosa –70 años–, 84 miembros de la Carrera Judicial.

#### Año 2024

- Podrán prolongar en activo los nacidos en 1952 que lo hubiesen solicitado de un total de 82.
- Cumplirán la edad de jubilación forzosa –70 años–, 110 miembros de la Carrera Judicial.

#### Año 2025

- Podrán prolongar en activo los nacidos en 1953 que lo hubiesen solicitado de un total de 84.
- Cumplirán la edad de jubilación forzosa –70 años–, 108 miembros de la Carrera Judicial.

Teniendo en cuenta que dicha modificación de la Ley Orgánica, entró en vigor el 1 octubre de 2015, sólo cabe hacer una valoración de la tendencia que en cuanto a las jubilaciones y prolongaciones se han producido hasta la fecha, con objeto de poder hacer una previsión de las plazas que en futuro puedan quedar vacantes.

1. Desde el 1 de octubre de **2015** al 31 de diciembre, cumplieron 70 años 19 magistrados, de los cuales 13 solicitaron la prolongación en el servicio activo.
2. En el año **2016**, cumplieron 70 años, 38 magistrados, de los cuales 35 solicitaron la prolongación en el servicio activo.
3. En el año **2017**, cumplieron 70 años, 63 magistrados, de los cuales 46 solicitaron la prolongación en el servicio activo. En esta anualidad hay 1 magistrado que se jubila por interrupción de la prolongación.
4. En el año **2018**, cumplieron 70 años, 37 magistrados, de los cuales 28 solicitaron la prolongación en el servicio activo. En esta anualidad hay 4 magistrados que se jubila por interrupción de la prolongación.

A todo lo anteriormente expuesto, hay que añadir el incremento que en las últimas anualidades se ha producido en las jubilaciones voluntarias, así durante los años 2013, 2014 y 2015, se jubilaron voluntariamente 5, 5 y 6 magistrados respectivamente, durante los años 2016, 2017 y 2018, lo han hecho 11, 14 y 17 magistrados respectivamente.

## QUEJAS Y SUGERENCIAS CIUDADANAS

67. El Congreso de los Diputados celebra los avances que sobre el Portal de Transparencia «José Luis Terrero Chacón» viene desarrollando el Consejo General del Poder Judicial. Fruto de ese esfuerzo hemos podido comprobar que, en la pág. 108 de la memoria «Justicia Dato a Dato», el número de escritos de reclamación, denuncias, sugerencias y peticiones de información ha aumentado un 31,18%, situándose en 10.770 escritos.

El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a dar una respuesta eficaz a dichas reclamaciones, quejas y sugerencias a fin de conseguir el mayor grado de efectividad y satisfacción de los ciudadanos.

Los escritos de quejas, reclamaciones y sugerencias presentados por los ciudadanos son atendidos dentro del CGPJ por la Unidad de Atención Ciudadana (UAC). La actividad principal de la UAC se centra en la tramitación de las quejas, reclamaciones, sugerencias y peticiones de información dirigidas al Consejo General del Poder Judicial y su análisis como herramienta de diagnóstico y mejora de las disfunciones que pueden afectar a los órganos judiciales.

Ciertamente el número de escritos presentados por los ciudadanos ante el Consejo General del Poder Judicial en el año 2018 ha aumentado respecto de la anualidad anterior.

En concreto, los datos globales son los siguientes:

| Estudio Global Año 2018                |               |               |               |                     |                  |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------------|------------------|
| Órgano ante el que se presentan        | Escritos      | Expedientes   | Denunciantes  | Órganos denunciados | Motivos alegados |
| Unidad de Atención Ciudadana (UAC)     | 12.408        | 7.997         | 8.072         | 7.956               | 8.891            |
| Órganos de Gobierno del Poder Judicial | 2.983         | 2.729         | 2.782         | 2.692               | 2.943            |
| <b>Total General Año 2018</b>          | <b>15.391</b> | <b>10.726</b> | <b>10.854</b> | <b>10.648</b>       | <b>11.834</b>    |
| Evolución sobre el 2017                | 6,46%         | 10,82%        | 10,39%        | 9,88%               | 9,88%            |

Por motivos, durante el año 2018 se han computado 11.834 motivos de reclamación, lo que supone también un aumento global del 9,88% con respecto al año 2017.

| Motivos de los escritos   | Año 2018      |                  | Año 2017      | Variación 2017-2018 |
|---|---------------|------------------|---------------|---------------------|
|   | Número        | % sobre el total | Número        |                     |
| Relativos al funcionamiento de Juzgados y tribunales <sup>(1)</sup> | 8.068         | 68,18%           | 7.311         | 10,35%              |
| Disconformidad con resolución judicial                              | 1.824         | 15,41%           | 1.643         | 11,02%              |
| Inclasificable o cuestión ajena                                     | 1.374         | 11,61%           | 1.250         | 9,92%               |
| Peticiones de información   | 328           | 2,77%            | 321           | 2,18%               |
| Sugerencias   | 128           | 1,08%            | 150           | -14,67%             |
| Agradecimientos   | 112           | 0,95%            | 95            | 17,89%              |
| <b>Total General</b>  | <b>11.834</b> | <b>100%</b>      | <b>10.770</b> | <b>9,88%</b>        |

(1) La categoría denominada «relativos al funcionamiento de juzgados y tribunales» incluye los de la Carta así como los referidos a la actuación profesional, al modo de practicar las actuaciones y a la protección de datos.

Pese al elevado número de escritos recibidos la totalidad han sido tramitados en la forma reglamentariamente prevista, se ha dado a los ciudadanos la información oportuna (s.e.u.o. se han remitido 17265 comunicaciones a ciudadanos) y se han adoptado y/o propuestos las medidas procedentes en orden a intentar solventar la situación objeto de reclamación y contribuir a la mejora de la Administración de Justicia, dentro de las competencias que tiene atribuidas la UAC.

De hecho, los tiempos medios de respuesta a los ciudadanos son inferiores significativamente al plazo de un mes que contempla el Reglamento 1/98.

Además de la tramitación de expedientes de queja, la UAC atendió 2.822 llamadas telefónicas y 93 atenciones presenciales durante el año 2018.

En el siguiente gráfico se resume la actividad de la UAC, en términos porcentuales, relativa a la tramitación de expedientes, control y seguimiento estadístico de los expedientes tramitados por otros órganos de gobierno del poder judicial, y a las atenciones telefónicas y presenciales.



Se han realizado importantes esfuerzos para la prestación del servicio de forma eficaz y ágil, incluyendo labores de formación y divulgativas.

En concreto, durante el año 2018, se ha llevado a cabo por la UAC la edición de un cartel divulgativo de las vías para formular quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia para su colocación en aquellas sedes judiciales donde no se dispone de buzón o está deteriorado. Asimismo, en ejecución de un acuerdo de la Comisión Permanente sobre aplicación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en concreto la medida 120, se amplió la distribución del cartel a las sedes judiciales con órganos con competencias en materia de violencia de género, a fin de dar una mayor visibilidad a los canales disponibles, para la presentación de las quejas y las sugerencias, y a su vez promover su uso.

En la función de la coordinación de las oficinas de atención ciudadana, se ha realizado una jornada formativa y de coordinación con el personal del decanato de los juzgados de Barcelona.

Asimismo, durante este año se ha recibido por parte del personal integrante de la UAC la siguiente formación específica:

- Formación sobre atención al ciudadano en la Administración de Justicia y formación de formadores en esta materia.

- La mediación intrajudicial.
- Dos miembros de la Unidad han iniciado una formación específica en materia de violencia de género.

En la función de formación sobre aspectos relacionados con la atención al ciudadano y la Carta de Derechos de Ciudadanos ante la Justicia se se ha impartido por el personal de la UAC actividades formativas en la materia, en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos.

## **JUECES Y «PUERTAS GIRATORIAS»**

70. Las asociaciones de jueces vienen demandando, y nosotros creemos también que es imprescindible, que entre las medidas para reforzar la percepción de independencia judicial, se regulen de forma clara las reglas y criterios aplicables a aquellos jueces y magistrados que decidan desempeñar cargos políticos en el gobierno de la Nación, los gobiernos de las distintas Administraciones públicas o el poder legislativo en su retorno a la actividad jurisdiccional.

Por ello, el Congreso de los Diputados, insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir un informe en el plazo de tres meses sobre la oportunidad, alcance y medidas regulatorias sobre las llamadas «puertas giratorias de la justicia».

84. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en el ámbito de su competencia establezca criterios claros sobre incompatibilidades y medidas sobre las denominadas puertas giratorias entre la Magistratura y el ejercicio de la abogacía.

El Consejo General del Poder Judicial debe actuar, tanto en esta como en las demás materias, dentro de la capacidad de actuación que legalmente le corresponde, siendo la LOPJ la norma que establece el régimen legal aplicable a los jueces que reingresan al servicio activo después de la realización de otras actividades. La aprobación de una eventual reforma legal en esta cuestión corresponde al propio Congreso de los Diputados.

En cualquier caso, estamos ante una cuestión muy vinculada a la ética profesional, ámbito en el cual este Consejo ha realizado importantes avances, como han sido el impulso de los «Principios de ética judicial», ya elaborados por un grupo de trabajo y formalmente asumidos por el Pleno del CGPJ en diciembre de 2016, y la efectiva constitución de la Comisión de Ética Judicial.

Ambas actuaciones están llamadas a reforzar los principios de independencia, imparcialidad e integridad de todos los miembros de la Carrera Judicial, con independencia de si han desempeñado o no otras actividades profesionales durante un tiempo.

## **FORMACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

71. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en cumplimiento del Pacto de Estado de Violencia de Género y como ampliación de las acciones formativas que viene desarrollando en este ámbito, aborde un plan de formación integral de la carrera judicial, que garantice y posibilite una formación que redunde en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico libre de estereotipos de género.

El CGPJ ya está abordando esta propuesta con una acción formativa integral que incluye, para el año 2019:

1º) Ocho cursos presenciales monográficos (30 asistentes y 15 horas de duración cada uno) en materia de igualdad, lucha contra la violencia de género en todas sus dimensiones, y enjuiciamiento con perspectiva de género. El problema que planteaban estas actividades monográficas presenciales era su reducida demanda (muy pocos miembros de la Carrera Judicial solicitaban participar en estas actividades) y la repetición de asistentes, de suerte que las personas que solicitaban y recibían esta clase de formación eran siempre las mismas, aquéllas que ya se encontraban adecuadamente formadas. Con el fin de superar estas dos dificultades se acordó no computar las actividades en materia de igualdad a efectos de alcanzar el número máximo de actividades formativas que cada miembro de la Carrera Judicial puede realizar cada año, y otorgar preferencia para asistir a estas actividades formativas a aquellos miembros de la Judicatura que nunca habían realizado actividades de formación en igualdad. Estas medidas están dando un extraordinario resultado, habiéndose incrementado exponencialmente la demanda de los cursos presenciales en materia de igualdad.

2º) Dos módulos de formación a distancia monográficos en materia de Violencia de Género (uno de iniciación y otro avanzado), de 50 horas de duración y de carácter evaluable. Esta formación a distancia, considerablemente más completa y exigente que los cursos presenciales, es obligatoria para todos los miembros de la Carrera Judicial que son destinados a algún órgano judicial con competencia exclusiva en Violencia sobre la Mujer, y se viene ofertando voluntariamente además a todos aquellos miembros de la Carrera Judicial que puedan tener que entrar a conocer de esta clase de asuntos, sin ser titulares de juzgados especializados en violencia sobre la mujer (juzgados de instrucción, de primera instancia e instrucción, magistrados y magistradas de tribunales mixtos civil-penal, etc...). A ello se suma un tercer módulo de formación a distancia monográfico, también de 50 horas de duración y de carácter evaluable, sobre «Enjuiciamiento con perspectiva de género», que se encuentra en proceso de elaboración y validación por parte del Servicio de Formación Continua, en colaboración con el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y la Comisión de Igualdad del CGPJ. Esta formación, específicamente centrada en la superación del pensamiento estereotipado, se ofertará a toda la Carrera Judicial a lo largo del presente año 2019. Pese a que este módulo formativo tendrá carácter voluntario (con arreglo a la LOPJ toda la formación de la Carrera Judicial tiene carácter voluntario con la única excepción de la formación en violencia de género para los titulares de órganos especializados), su superación permitirá el acceso a las pruebas selectivas de especialización en los términos exigidos por el nuevo apartado 3 del artículo 311 de la LOPJ, en la redacción que se le ha dado por la LO 5/2018, de 28 de diciembre.

3º) Formación transversal: Desde el año 2017 el Servicio de Formación Continua viene introduciendo contenidos en materia de igualdad, enjuiciamiento con perspectiva de género y lucha contra la violencia de género en todas sus manifestaciones de manera transversal a lo largo de todo el Plan Estatal de Formación Continua. Esta formación transversal va directamente orientada a superar prejuicios y estereotipos de género en materias concretas, y cuenta con la ventaja de llegar a un número muy superior de miembros de la Carrera Judicial, que reciben esta información/formación como parte de la formación jurídico-técnica propia de la materia tratada en el curso o actividad en que se inserte. Los contenidos transversales vienen propuestos por la Comisión de Igualdad y el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, y son comunicados a las personas llamadas a dirigir o coordinar las diferentes actividades formativas para su adecuada incorporación a las mismas. En el Plan Estatal de Formación Continua para el año 2019 se han introducido contenidos transver-

sales en más de 60 actividades formativas, dirigidas a un total de 1.800 miembros de la Carrera Judicial.

4º) Tanto el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género como la Comisión de Igualdad del CGPJ han elaborado guías de buenas prácticas judiciales en materias especialmente sensibles como la violencia de género, o la trata de seres humanos. En la actualidad la guía de buenas prácticas judiciales en materia de violencia de género se encuentra en proceso de actualización con el fin de ampliar su objeto a todas las formas de violencia contempladas por el Convenio de Estambul.

5º) En materia de formación inicial, además de los contenidos teóricos integrados en la formación ordinaria del Plan Docente de la Escuela Judicial, tanto con carácter monográfico (módulos específicos en materia de aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, y violencia de género en todas sus manifestaciones), se han incorporado al Plan Docente de la próxima promoción de la Escuela Judicial: Un seminario específico sobre detección y superación de estereotipos de género en el ejercicio de la jurisdicción y enjuiciamiento con perspectiva de género; Un seminario específico en materia de violencia de género en todas sus manifestaciones con arreglo al Convenio de Estambul, abordándose la materia desde una perspectiva de género y de derechos humanos; simulación de declaraciones de víctimas de violencia doméstica y de víctimas de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones; Taller de declaraciones críticas, abordado igualmente desde una perspectiva de género y derechos humanos y enfocado a evitar la victimización secundaria.

## **OFICINAS ATENCIÓN VÍCTIMAS**

72. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a colaborar con el Gobierno y con las comunidades autónomas para promover las actuaciones necesarias para no demorar más la implantación efectiva de oficinas multidisciplinarias de atención a las víctimas, que coadyuven a garantizar los derechos de las mismas ante la Administración de Justicia.

107. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a velar por la calidad, agilidad y proximidad física de los juzgados y tribunales a las víctimas, en especial atención a la jurisdicción contra la violencia de género y violencia contra las mujeres.

El CGPJ es plenamente consciente que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para atajar este fenómeno está actuando fundamentalmente en dos distintas vertientes.

En el año 2002 suscribió un Convenio con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado, las CCAA con competencias transferidas en Justicia, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España, para la creación del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, con la finalidad principal de abordar el tratamiento de estas violencias desde la Administración de Justicia, promover iniciativas y medidas dirigidas a erradicar el problema social de la violencia doméstica y de género, mejorar la coordinación entre las instituciones, participando en la elaboración de protocolos de actuación y diseñar e impulsar planes de formación especializada de los miembros de la carrera judicial y fiscal y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. Desde la constitución del Observatorio viene impulsando el CGPJ la mejora de la calidad de la protección de

la víctima, pudiendo comprobarse su actividad en su página web (Temas/ Violencia doméstica y de género/ Actividad del Observatorio)

Por otro lado, con la intención de dar un tratamiento adecuado, eficaz y cercano a la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares, desde finales de junio de 2005 se han constituido 461 juzgados para el conocimiento de la violencia de género tanto desde su vertiente civil como penal (106 de ellos con competencia exclusiva y excluyente). En este aspecto, procede recordar que está pendiente la constitución de los juzgados de esta clase para los Partidos de Menorca y de Arucas (que si bien previstos en la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial, aún no han sido constituidos por el gobierno de la Nación), cuya puesta en función coadyuvaría la respuesta especializada y próxima para las víctimas de violencia de género residentes en los municipios de aquellos partidos.

## **APOYO CAUSAS POR CORRUPCIÓN**

74. El Congreso de los Diputados reitera e insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir a la Cámara, en el plazo máximo de un mes, las medidas acordadas en relación a las necesidades de los órganos judiciales que estén llevando causas complejas de tipo económico y causas por corrupción, en cuanto a medios de investigación y de asesoramiento especializado se refiere, y medidas adoptadas de refuerzo, técnicas, programas de formación continua, sistematización documental y mejora de las bases de datos y de los contenidos de los puntos neutros de investigación judicial, impulsando desde el Consejo General del Poder Judicial servicios al juez o una unidad especializada para la lucha contra la corrupción.

El Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, en marzo del año 2015 ha constituido un servicio técnico, bajo la directa dependencia de la Secretaría General y que con la denominación «Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción (UACC)» viene desarrollando tareas de apoyo a aquellos jueces que aprecien dificultades a la hora de investigar y/o enjuiciar causas complejas relacionadas con la corrupción. Las solicitudes de apoyo van incrementando en número y todas ellas han sido debidamente cumplimentadas. La mayoría interesaban medidas de refuerzo personal (ya sea reforzando la plantilla de funcionarios ya adscribiendo temporalmente jueces de refuerzo) junto con la adopción de medidas tendentes a recabar de las administraciones públicas la colaboración necesaria, auxiliando en los requerimientos de información cursados por los jueces instructores o solicitando la cooperación y asistencia activa de otras administraciones a través de la puesta a disposición de los instructores de especialistas en distintas áreas, con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la investigación.

Con el objetivo de aprovechar al máximo esta Unidad, el CGPJ trabaja en tres grandes áreas de actuación:

- En primer lugar, la actualización de la «Guía de actuación en causas complejas por corrupción», realizada por jueces y fiscales expertos en corrupción y que recoge todos los instrumentos existentes en la lucha contra la corrupción, tanto a nivel nacional como internacional, así como las buenas prácticas procesales en la instrucción de una causa compleja por corrupción en todas y cada una de las diferentes etapas procesales.
- En segundo lugar, la inclusión, en el Plan de Formación de la carrera judicial, de varios cursos con el fin de que los jueces, que instruyan o no procedimientos por corrupción, puedan intercambiar experiencias y fijar protocolos de actuación.

- Y finalmente, el estudio de posibles propuestas de reformas legales que mejoren la respuesta judicial ante estos graves delitos, así como el estudio de otros mecanismos estables o fórmulas de colaboración que faciliten la puesta a disposición de los juzgados, con mayor inmediatez, de los medios personales y materiales que resulten necesarios para el buen fin de las investigaciones.

Desde su creación en el año 2015 han tenido entrada en la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción 119 expedientes. Concretamente, el último año se ha mantenido constante el número de expedientes recibidos en relación con el año anterior y ello se debe a la importante labor de difusión que se ha realizado de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción tanto a través de la Guía Práctica de Actuación en la tramitación de causas complejas por corrupción como de la página web del poder judicial y de los cursos de formación impartidos en esta materia.

De esos 119 expedientes, han sido un total de 72 órganos judiciales los que han solicitado desde su constitución el auxilio de la Unidad de Apoyo para Causas por Corrupción (UACC). El territorio desde el que más solicitudes se han cursado a la UACC es la Comunidad Valenciana (31), seguida por Andalucía (14) y la Región de Murcia (13). A estas tres Comunidades Autónomas les siguen Cataluña, Illes Balears y Canarias.

## DISMINUCIÓN NÚMERO DE SENTENCIAS

75.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar un estudio y remitir las conclusiones en el plazo máximo de tres meses sobre las razones de la disminución del número de sentencias y de la actividad judicial constatada en la estadística judicial y medidas que va a llevar a cabo para hacer frente a esta situación.

Entre 2016 y 2018 se ha observado un incremento en el número total de sentencias dictadas. Este incremento se debe al producido en la jurisdicción civil que ha compensado las disminuciones, de menor orden, observadas en las demás jurisdicciones.

|                  | 2016             | 2017             | 2018             |
|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Civil            | 518.534          | 526.551          | 587.475          |
| Penal            | 573.682          | 573.918          | 570.060          |
| Contenciosa      | 138.435          | 131.779          | 126.848          |
| Social           | 212.119          | 208.106          | 203.577          |
| Militar          | 166              | 141              | 109              |
| Salas especiales | 8                | 8                | 6                |
| <b>Total</b>     | <b>1.442.944</b> | <b>1.440.503</b> | <b>1.488.075</b> |

Las reformas legislativas y las actuaciones que se vienen desarrollando en el ámbito de la resolución alternativa de conflictos, han tenido una importante incidencia en esta disminución, coadyuvando a que la tasa de resolución de asuntos no coincidiera con la cifra de sentencias dictadas, toda vez que asuntos que anteriormente terminaban por sentencia, ahora lo hacen por auto de homologación de acuerdo extrajudicial y, en algunos casos, por decreto de desistimiento.

Además, en los juzgados de lo social, el número de sentencias dictadas como re- fuerzo se ha reducido a partir de 2016. Así, mientras que en 2016 se dictaron 19.244, en 2017 se dictaron 17.353 (un 9,8% menos) y en 2018 sólo 13.937 (un 25,6% menos que en 2016).

En los juzgados de lo contencioso-administrativo también se ha observado una reducción de las sentencias dictadas en refuerzos que han pasado de las 3.689 de 2016, a las 2.074 de 2017 y a las 2.081 de 2018.

## **COMPATIBILIDAD GESTIÓN PROCESAL**

77. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en ejercicio de sus competencias establezca las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia.

Debe conocerse a este respecto, que el Consejo General del Poder Judicial, ha puesto a disposición de los órganos judiciales herramientas que facilitan esta intercomunicación, como es el caso de los servicios de exhortos, permitiendo que gran parte del auxilio judicial entre juzgados de un territorio y sobre todo, de distintos territorios, no se realice en soporte papel sino por medios telemáticos. Por otro lado desde el CTEAJE se está trabajando en definir la normativa técnica que permita la intercomunicación entre sistemas compatibles.

## **REPARTO DE ASUNTOS Y TRANSPARENCIA**

79.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a exigir la existencia, extremar la transparencia, la objetividad y el público conocimiento en las normas y decisiones de reparto y asignación de causas, mejorando los procedimientos y normas que regulan el reparto de asuntos en los órganos judiciales, a través de un método de reparto desarrollado y regulado desde una práctica de transparencia a disposición del público, la independencia judicial, la imparcialidad del juez, así como la percepción pública de las mismas, la uniformidad y el respeto al juez predeterminado por la ley. El Consejo General del Poder Judicial incluirá en su Memoria información sobre las medidas adoptadas.

El Consejo General del Poder Judicial considera que una política judicial plenamente transparente pasa por asegurar, en primer lugar, que el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley garantizado en el artículo 24 de la Constitución sea plenamente efectivo, para lo cual es necesario que todos los ciudadanos puedan conocer las normas de reparto de asuntos y causas entre órganos judiciales.

La aprobación de las normas de reparto de asuntos corresponde a las respectivas salas de gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y tribunales superiores de justicia por imperativo legal, pues así lo disponen los artículos 152 y 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo sus acuerdos susceptibles de recursos de alzada ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y posteriormente, pudiéndose acudir a la vía jurisdiccional.

La única previsión contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre la publicidad de las normas de reparto se encuentra en su artículo 159.2, precepto que dispone que a dichos acuerdos se les dará publicidad suficiente.

El Reglamento 1/2000, de 26 de Julio, del Consejo General del Poder Judicial, de los órganos de gobierno de los tribunales, dispone en su artículo 12.6 que los acuerdos sobre normas de reparto serán en todo caso puestos en conocimiento de los colegios de abogados y procuradores de su ámbito, así como, en el orden jurisdiccional social, de los graduados sociales, para su difusión entre los profesionales, y serán publicados en el tablón de anuncios del tribunal y decanato de los juzgados a que se refieran. Además, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado los acuerdos relativos al reparto de asuntos entre las secciones de las salas del Tribunal Supremo y Audiencia Nacional y entre las salas y secciones de los tribunales superiores de justicia.

Este Consejo, en su actual mandato, y más allá de cualquier obligación legal o reglamentaria, ha apostado decididamente por la transparencia absoluta de todas las normas de reparto de asuntos, de manera que todas ellas, sin excepción, e incluyéndose por consiguiente las de todos y cada uno de los juzgados y tribunales de España, son publicadas en los portales de transparencia de los tribunales superiores de justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo. Así, los portales de transparencia de los tribunales superiores de justicia han permitido que, por primera vez, los ciudadanos y los profesionales de la justicia de estas comunidades autónomas puedan acceder a las normas de reparto de cada órgano judicial.

El camino constante hacia la total instauración de la política de transparencia en todos los tribunales superiores de Justicia comenzó con los portales de transparencia de Murcia y Baleares que se publicaron el 23 de noviembre de 2015; los portales de Andalucía, Castilla La Mancha, Castilla León y Valencia abrieron sus puertas el 1 de febrero de 2016; los portales de Aragón, Asturias, Navarra y La Rioja el 24 de febrero de 2016; los Portales de Canarias, Extremadura, Galicia y País Vasco nacieron el 1 de abril de 2016; y finalmente, los portales de Cantabria, Cataluña y Madrid, 9 de mayo de 2016.

El proceso se ha visto culminado con la puesta en marcha de los portales de transparencia de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, el 22 de junio de 2016 y el 14 de febrero de 2017, respectivamente.

El acceso a los portales de transparencia se produce desde la propia página web del Poder Judicial, por lo que de una manera rápida, ágil e intuitiva, cualquier ciudadano puede consultar las normas de reparto que rigen en cualesquiera juzgados y tribunales del territorio nacional, así como la identificación del titular y las posibles compatibilidades a las que haya sido autorizado por el Consejo General del Poder Judicial:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Compatibilidades/>

## **OBSERVATORIO Y GUÍA DE CRITERIOS DE ACTUACIÓN JUDICIAL**

82. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género de dicha institución se incorpore, en la Guía de Criterios de Actuación Judicial frente a la Violencia de Género, un apartado relativo a la actuación ante delitos contenidos en el Título VIII del Código Penal, relativo a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, extendiendo la vocación tuitiva hacia las víctimas de estos delitos, como ya se contempla con relación a las víctimas de violencia de género en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, todo ello con el necesario respeto.

En noviembre de 2018 se presentó por el Presidente del CGPJ la Guía elaborada por el grupo de expertos y expertas del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género en cumplimiento de las medidas 133 y 205 del Pacto de Estado sobre la violencia de género, relativa a la elaboración de un protocolo de actuación específico para la toma de declaración de menores en cualquier procedimiento en que exista cualquier forma de violencia incluida en el Convenio de Estambul.

La guía ha extendido su objeto a la toma de declaración de todas las víctimas de violencia de género, entendida ésta en sentido amplio (Convenio de Estambul), inclusivo, por lo tanto, de las víctimas de violencia sexual, cualquiera que sea su edad.

La guía se ha estructurado según las diferentes fases de los procedimientos (instrucción, enjuiciamiento y ejecución) y persigue dos objetivos fundamentales: 1) lograr el éxito del proceso entendiendo éste como acreditación de los hechos acontecidos y 2) evitar una revictimización o victimización secundaria.

Así, por un lado (para el éxito del proceso) contiene un pormenorizado análisis acerca de todas las cuestiones sobre las que la víctima ha de ser preguntada e interrogada. Y, por otro lado, y con el fin de evitar una victimización secundaria, la guía se refiere al modo en que las víctimas han de ser informadas de sus derechos y en general atendidas por la administración de justicia, para que reciban un buen trato institucional, se sientan acompañadas y perciban sensibilidad y comprensión de nuestro sistema legal.

## LITIGIOSIDAD EN CANARIAS Y ANDALUCÍA

85. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que realice cuanto sea necesario para que la litigiosidad expuesta por el propio Consejo General del Poder Judicial en Canarias y en Andalucía no se traduzca en menoscabo del principio de igualdad de los ciudadanos ante la Justicia.

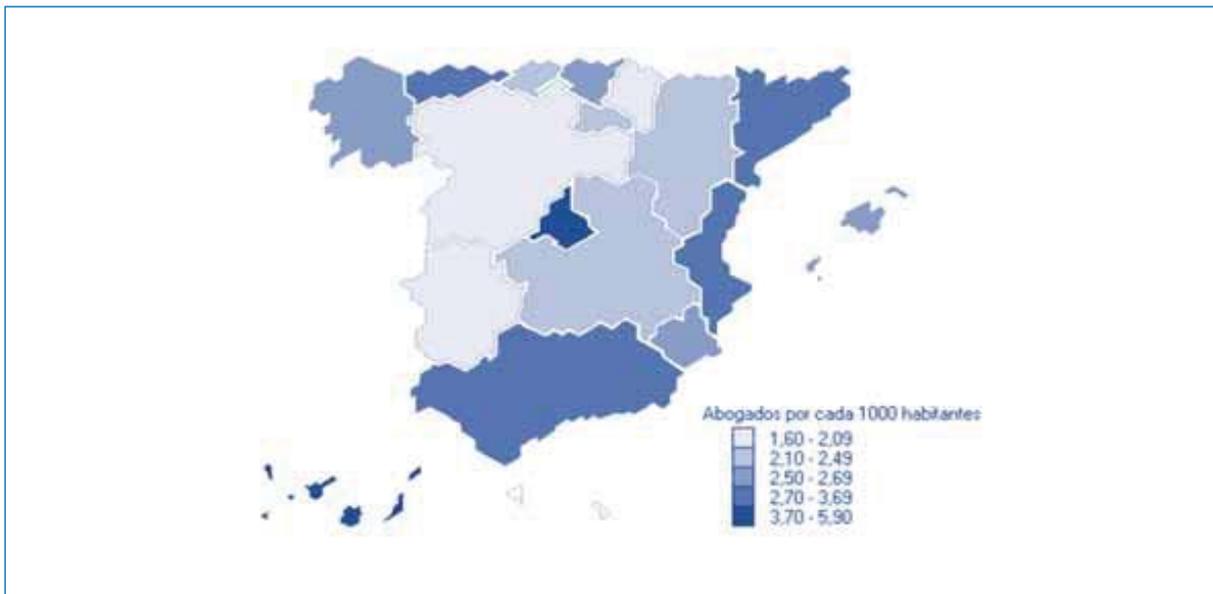
Las distintas jurisdicciones presentan distintas tasas de litigiosidad (expresadas como número de asuntos ingresados por cada 1.000 habitantes). Para cada jurisdicción individualizada y para el total de jurisdicciones en cada tribunal superior de justicia se observan grandes variaciones entre éstos. Para 2018 tenemos los siguientes datos:

|                    | Civil | Penal | Contencio-sa | Social | Total |
|--------------------|-------|-------|--------------|--------|-------|
| Andalucía          | 48,1  | 83,0  | 5,9          | 8,0    | 145,1 |
| Aragón             | 40,3  | 64,9  | 3,5          | 6,6    | 115,3 |
| Asturias           | 61,4  | 56,9  | 4,1          | 13,8   | 136,2 |
| Baleares           | 52,7  | 71,8  | 3,0          | 6,7    | 134,2 |
| Canarias           | 55,6  | 95,9  | 3,6          | 12,4   | 167,5 |
| Cantabria          | 58,1  | 60,4  | 3,1          | 9,6    | 131,2 |
| Castilla-León      | 46,5  | 55,7  | 3,7          | 8,6    | 114,6 |
| Castilla-La Mancha | 43,1  | 54,2  | 3,2          | 6,8    | 107,3 |
| Cataluña           | 46,6  | 66,5  | 2,2          | 7,6    | 122,8 |
| Valencia           | 49,0  | 69,5  | 4,4          | 7,6    | 130,6 |
| Extremadura        | 43,4  | 52,1  | 2,2          | 5,7    | 103,3 |
| Galicia            | 44,8  | 52,5  | 3,4          | 11,2   | 111,9 |
| Madrid             | 49,9  | 62,8  | 4,8          | 9,8    | 127,2 |
| Murcia             | 46,8  | 71,8  | 3,7          | 7,7    | 130,1 |
| Navarra            | 31,5  | 53,9  | 2,5          | 6,1    | 93,9  |
| País Vasco         | 38,3  | 42,7  | 3,8          | 9,5    | 94,4  |
| Rioja              | 40,4  | 36,0  | 4,5          | 7,8    | 88,7  |
| España             | 47,6  | 67,4  | 4,5          | 8,7    | 128,2 |

La explicación de esta variación hay que atribuirla a la distinta estructura socio-demográfica y empresarial de las comunidades autónomas y a la heterogénea distribución de los millones de visitantes extranjeros que se concentran en su mayoría en la franja mediterránea y en las islas. En la jurisdicción contenciosa-administrativa la mayor o menor litigiosidad pueda estar relacionada con el funcionamiento de las administraciones locales y autonómicas.

El número de abogados residentes por cada 1.000 habitantes está relacionado con la litigiosidad, aunque algunos investigadores<sup>2</sup> sugieren que el volumen de abogados es un factor importante para que se incremente la litigiosidad.

<sup>2</sup> Mora Sanguinetti.



Abogados residentes por cada 1000 habitantes



Tasa de litigiosidad total

En la jurisdicción civil los procesos monitorios siguen siendo los que ingresan en mayor número. Así, el número más alto de ingresados por cada 1000 habitantes corresponde a: Canarias (15,7), Murcia (14,4), Illes Balears (14,2) y Andalucía (13,9). Por el contrario, el número más bajo corresponde a País Vasco (7,1) y Navarra (7,2). En cuanto a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, la mayor litigiosidad se ha dado en Cantabria (8,2), Extremadura (7,2), Asturias (6,9) y Castilla y León (6,3).



### Tasa de litigiosidad civil

En los juzgados de instrucción, de primera instancia e instrucción y de violencia sobre la mujer, la mayor litigiosidad en procedimientos abreviados (ingreso por cada 1000 habitantes) corresponde a Cataluña (5), Comunitat Valenciana (4,6), Andalucía (4,5) e Illes Balears (4,2). Por el contrario, el número más bajo corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja (2,8).

La mayor litigiosidad en delitos leves corresponde a Cataluña (11,8), Canarias (11,3), Madrid (11,2) y País Vasco (10,1). El número más bajo corresponde a las comunidades autónomas de Navarra (4,6) y Extremadura (4,9).



### Tasa de litigiosidad penal

En la jurisdicción contencioso-administrativa destaca por su mayor litigiosidad el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Si analizamos las materias que han dado lugar a la diferencia de litigiosidad se observa que son los asuntos de extranjería, que

lidera Andalucía (1,8), seguida del País Vasco (1,1) y Murcia (0,7). La otra materia de mayor volumen de entrada es función pública, destacando la Comunitat Valenciana (1,5) seguida de Asturias (1,2).

La mayor litigiosidad en recursos ingresados contra resoluciones de la Comunidad Autónoma corresponde a la Comunitat Valencia (1,9), seguida por Asturias (1,8), mientras que en recursos contra corporaciones locales, es Madrid la que encabeza la clasificación (1,7), seguida de Canarias (1,2).



Tasa de litigiosidad contencioso-administrativa

En la jurisdicción social destaca por su mayor litigiosidad en materia de despidos el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (3,9), seguida de Madrid (3,1), Comunitat Valenciana (2,6) y Cataluña (2,5). Sin embargo, si tomamos como referencia la materia de reclamación de cantidad, nos encontramos con que es la Comunidad Autónoma de Cantabria (4), seguida de Asturias (3,9) y Madrid (3,7). En seguridad social lidera Asturias (3,7), seguida de Galicia (3,3).



Tasa de litigiosidad social

## MEMORIA Y DATOS ESTADÍSTICOS

86.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en la Memoria y en su presentación a la Cámara, en cumplimiento de las previsiones del artículo 563 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no solo se presenten los datos estadísticos en forma que por sí mismos no aporten datos reales de lo que describen, tales como por ejemplo, el número de quebrantamientos en materia de violencia de género, sino que especifique qué tipo de quebrantamiento es el producido (de condena, de medida cautelar, de no volver tras permiso...), para con este conocimiento poder aportar medidas eficaces para su evitación. Así mismo, y en cumplimiento de dicho precepto, deberá recoger las necesidades que, a juicio del Consejo General del Poder Judicial, existan en materia de personal, instalaciones y recursos, para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las leyes asignan al poder judicial.

El Consejo General del Poder Judicial siempre ha buscado conocer el dato en detalle de la tipificación jurídica de los hechos investigados como susceptibles de constituir ilícito penal, no sólo para poder cumplir con su objetivo de ejercicio de la política legislativa del Estado en materia de justicia (artículo 461.2.a), sino también para cumplir con las obligaciones estadísticas internacionales asumidas por España en materia penal (cuestionarios de la ONU o de la CEPEJ en materia de trata de seres humanos, delitos informáticos, blanqueo de capitales, etc.). Sin embargo, la realidad impide disponer de esta información tan relevante, tanto en los órganos no especializados como en los especializados en materia de violencia de género.

La información sobre asuntos tramitados en los órganos judiciales que procesa la Sección de Estadística Judicial es la que suministran trimestralmente los letrados de la Administración de Justicia de cada órgano judicial, mediante la cumplimentación de un formulario web, y centrada en conocer la actividad y carga de dichos órganos, aunque sería importante disponer de datos sobre las características de los hechos investigados, con el detalle necesario y, como mínimo, con referencia a tres momentos procesales: el momento de incoación del procedimiento, el momento de dictado de auto de apertura de juicio oral o similar, y el momento de conclusión, considerando éste el de dictado de la resolución final, con indicación del sentido de la misma (sentencia condenatoria, sentencia absolutoria, auto de archivo, etc.), tanto para necesidades nacionales de diseño y seguimiento de políticas, como de cumplimentación de demandas internacionales de información: Naciones Unidas, Eurostat, CEPEJ, etc.

Por imperativo del artículo 461 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial por sí mismo no puede modificar el contenido de los boletines trimestrales que deben cumplimentar los letrados de la Administración de Justicia, sino que esta competencia corresponde a la Comisión Nacional de Estadística Judicial que es la competente para aprobar «los planes estadísticos, generales y especiales, de la Administración de Justicia y establecerá criterios uniformes que, en su caso, tengan en cuenta la perspectiva de género y la variable de sexo, y sean de obligado cumplimiento para todos sobre la obtención, tratamiento informático, transmisión y explotación de los datos estadísticos del sistema judicial español», y expresamente el artículo 6.h) del Real Decreto 1184/2006, de 13 de octubre, por el que se regula la estructura, composición y funciones de la Comisión Nacional de Estadística Judicial menciona expresamente como función del Pleno de este organismo la de «aprobar los boletines estadísticos o cualquier otro instrumento de recogida de datos estadísticos en soporte informático único o compatible que se determine».

En el momento actual, la información se debe registrar en los sistemas de gestión procesal siguiendo las tablas de materias del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial electrónica (CTEAJE). En las tablas actuales, con referencia a la información referenciada en la propuesta, se recoge:

| Código | Descripción   | Artículo/Ley |
|--------|---|--------------|
| 22315  | Quebrantamiento condena o medida cautelar (todos los supuestos) | 468-469 CP   |

Este es el máximo detalle de que se puede disponer, tanto en las memorias de la Fiscalía, como en el SIRAJ (sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia), regulado en el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero. Este sistema de registros administrativos está integrado, entre otros, por el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género.

Un desglose más detallado podría ser el siguiente:

| Código | Descripción   | Artículo/Ley   |
|--------|---|--|
| 223151 | Quebrantamiento de condena  | 468-469 CP   |
| 223152 | Quebrantamiento de medida de seguridad  | 468-469 CP   |
| 223153 | Quebrantamiento de prisión  | 468-469 CP   |
| 223154 | Quebrantamiento de medida cautelar  | 468-469 CP   |
| 223155 | Quebrantamiento de conducción   | 468-469 CP   |
| 223156 | Inutilización o perturbación del funcionamiento normal de los dispositivos técnicos que hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares, no llevan consigo de los mismos u omisión de las medidas exigibles para mantener su correcto estado de funcionamiento. | 468-469 CP<br>468-469 CP<br>468-469 CP<br>468-469 CP |

Es necesaria su aprobación por CTEAJE y su implantación y despliegue en todos los sistemas de gestión procesal. Además se requeriría que los funcionarios de los órganos judiciales, bajo la dirección técnica de los letrados de la Administración de Justicia, registrasen adecuadamente la información. En una fase posterior, tanto la Fiscalía podría utilizar la nueva codificación en sus memorias, como el Ministerio de Justicia podría adaptar el SIRAJ para recogerla. Por su parte, tras la aprobación del cambio por la Comisión Nacional de Estadística Judicial, la información podría ser recogida trimestralmente por el Consejo General del Poder Judicial, dando cumplimiento al apartado 3 «in fine» del artículo 461 LOPJ que señala: «Los sistemas informáticos de gestión procesal de la Administración de Justicia permitirán en todo caso la extracción automatizada de la totalidad de los datos exigidos en los correspondientes boletines estadísticos.»

## PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y CGPJ

88.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a adoptar las medidas adecuadas para hacer efectivas en su ámbito de competencia las recomendaciones del Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado por el Congreso y el Senado

El Consejo General del Poder Judicial se encuentra directamente implicado en la puesta en marcha de varias las medidas aprobadas bien porque es el órgano al que corresponde directamente su implementación o bien porque ha de colaborar necesariamente para que la implantación de la misma pueda aportar los resultados esperados.

La presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y vocal de este Consejo, Ángeles Carmona, identificó aquellas medidas aprobadas por el Congreso y el Senado en las que el Consejo General del Poder Judicial aparece como institución implicada y elevó una propuesta a la Comisión Permanente de este Órgano Constitucional a fin de impulsar y conseguir el cumplimiento de las indicadas medidas

La Comisión Permanente en su reunión de 8 de febrero de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

«Tomar conocimiento de la dación de cuenta efectuada por la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y vocal del Consejo General del Poder Judicial Ángeles Carmona Vergara en relación con las medidas propuestas por el Congreso de los Diputados y por el Senado para desarrollar el Pacto de Estado contra la violencia de género, y a tal fin, acordar lo siguiente:

1. Dar traslado al grupo de expertos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género de las medidas número 82 (1.ª parte), 128, 133, 134, y 274 y encomendarle la formulación de una propuesta para la mejora y adecuado seguimiento del cumplimiento de los protocolos de actuación existentes entre los juzgados y las administraciones (medida 82, 134 y 274), con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado (medida 128), con los puntos de coordinación de las órdenes de protección (medida 133).

2. Dar traslado de la medida 205 al Grupo de expertos y expertas para que formule una propuesta de protocolo de actuación específico para la toma de declaración de los menores en cualquier procedimiento en el que exista cualquier forma de violencia incluida en el Convenio de Estambul.

3. Dar traslado al grupo de expertos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género las medidas número 107, 143, 265, 270, 271 y 304 para que formulen una propuesta de actualización de la Guía de Actuación de Buenas prácticas judiciales en la que se incluyan o modifiquen las materias a las que se refieren las medidas indicadas.

4. Dar traslado al Servicio de Inspección de las medidas número 82 (2ª parte) para emita informe acerca de si desde los juzgados se comunica a los servicios sociales de las comunidades autónomas y ayuntamientos, así como a los puntos de coordinación las órdenes de protección, los sobreseimientos provisionales y las sentencias absolutorias en los casos de Violencia de Género y de la medida número 272 para que realice un informe sobre la viabilidad de la misma y el modo en que la misma podría concretarse.

5. Dar traslado a la Sección de Oficina Judicial del Servicio de Personal y Oficina Judicial las siguientes medidas:

118 y 263 para que realice un estudio en el que se analice la actual situación respecto de las cuestiones que se abordan en las medidas reseñadas y presente las propuestas que resulten procedentes para el impulso de tal especialización, en aquellos partidos judiciales cuyo volumen de asuntos aconseje la medida.

119 para que analice la situación de este tipo de juzgados y realice las propuestas que considere oportunas tendentes a mantener la ampliación de la jurisdicción de los juzgados de violencia sobre la mujer a dos o más partidos judiciales sólo cuando ello conduzca a una mejora cualitativa de la atención a la víctima y valorando los medios personales y materiales con los que se cuenta.

6. Dar traslado al Promotor de la Acción Disciplinaria de la medida 120, para que realice un estudio sobre esta medida.

7. Dar traslado a la Escuela Judicial (Servicio de Formación Inicial y Servicio de Formación Continua) de las medidas número:

214, para que adopte las medidas necesarias encaminadas a conseguir una mayor especialización en la formación sobre prevención, detección e intervención en materia de trata y otras formas de violencia sobre la mujer.

217, en concreto a la Sección de Selección y de Formación Continua.

218, para que adopte las medidas tendentes a profundizar en la formación de los miembros de la Carrera Judicial en las especificidades de la inmigración.

262, para que adopte las medidas necesarias orientadas a progresar en la especialización y formación en violencia sobre la mujer con perspectiva de género a los titulares de los juzgados de familia.

8. Dar traslado a la Comisión Nacional de Estadística de las siguientes medidas:

225 y 232, para que se adopten las medidas que se consideren oportunas para dar cumplimiento a esta medida.

234 y 238, instando la inclusión de estas variables en los boletines estadísticos.

243, interesando la inclusión de datos en los boletines estadísticos que permitan ampliar los indicadores de seguimiento de la respuesta judicial a todas las formas de violencia contra las mujeres.

9. Solicitar al Servicio de Formación Continua del Consejo General del Poder Judicial la emisión de un informe respecto a la siguiente propuesta formulada el 14 de noviembre de 2017 desde el Pleno del Observatorio contra la violencia Doméstica y de Género:

«Proponer la ampliación del curso de formación inicial especializada establecido previsto en el artículo 329.3 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial a todos los jueces y juezas, magistrados o magistradas que obtengan destino en un órgano jurisdiccional con competencia en violencia de género; y que el indicado curso no quede restringido sólo a los que hayan obtenido destino en juzgados de violencia sobre la mujer con competencias exclusivas en esta materia, sino a todos los titulares de órganos jurisdiccionales que tengan, aunque no sea de forma exclusiva, competencia en esta materia.» Ello supondría la ampliación a los que obtienen destino en juzgados mixtos o de instrucción con competencia en esta materia y los juzgados de los penal no especializados, así como en las secciones de las audiencias provinciales de aquellas capitales en las que existe una única sección penal o existiendo varias, en la que tiene atribuida el conocimiento de esta materia, aun cuando no fuera de forma exclusiva.

10. Una vez se hayan elaborado los trabajos encomendados, -esto es, las correspondientes propuestas por parte del grupo de expertos y expertas para la elaboración o, en su caso, mejora y adecuado seguimiento de protocolos y para la actualización de la Guía de buenas Prácticas; los informes solicitados al Servicio de Inspección; los estudios y análisis pedidos a la Sección de Oficina Judicial, al Promotor de la Acción Disciplinaria y a la Escuela Judicial- los mismos serán remitidos a la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

De igual modo, se comunicará a la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género las medidas que se adopten como consecuencia del traslado (a la Escuela Judicial) que se acuerda en el ordinal 7.º del presente acuerdo.

11. Dar traslado a la Comisión Mixta Consejo General del Poder Judicial - Ministerio de Justicia, a través del letrado-jefe del Servicio de Personal Judicial de este Consejo, la propuesta número 119 del Congreso de los Diputados y del Senado para desarrollar el Pacto de Estado contra la violencia de género.»

La implementación de este acuerdo ha sido la siguiente:

#### A) ACTUACIONES ENCOMENDADAS AL GRUPO DE EXPERTOS Y EXPERTAS:

1. Respecto a las medidas 82 (184 del Senado), 128 (199 del Senado), 133 (111 del Congreso), 134 (112 del Congreso) y 274 (223 del Senado); 137 y 151 (11C, 184S y 223S), 160 (199 del Senado) y 138 (112C); que versan todas ellas sobre la necesaria coordinación entre instituciones así como sobre la revisión de los protocolos de actuación existentes, el grupo de expertos y expertas ya ha elaborado y se está trabajando sobre un primer borrador en relación con las propuestas que les fueron solicitadas sobre esta cuestión.

2. Respecto a la medida 133 (51S) que trata sobre la elaboración de un protocolo de actuación específico para la toma de declaración de menores, se ha formulado por el grupo de expertos y expertas del CGPJ, como se ha expuesto, ya se ha elaborado la indicada guía que ha ido más allá de lo establecido literalmente en el Pacto de Estado, ya que ha extendido su contenido a la declaración de todas las víctimas de violencia de género, de personas con discapacidad o que precisen de especial protección.

3. En lo referente a las medidas 107 (92 del Congreso), 143 (122 del Congreso), 265 (212 del Senado), 270 (217 del Senado), 271 (218 del Senado) y 304 (249 del Senado); 110 (92C y 242S), 156 (122C), 117 (217S), 149 (218S) y 129 (249S); ya se está trabajando desde el grupo de expertos y expertas para actualizar la Guía de Actuación de Buenas Prácticas judiciales en el sentido indicado en las medidas.

Además y de forma particular y en lo referente a la medida 212 del Senado que promueve garantizar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal de las víctimas, la vocal ha contactado con Mar España Martí, directora de la Agencia Española de Protección de Datos y se ha acordado la constitución de un grupo de trabajo técnico entre el Consejo y la Agencia que permita un intercambio fluido de información y criterios desde la perspectiva procesal y la de protección de datos personales. Por parte del Consejo se ha designado a uno de los integrantes del grupo de expertos (Vicente Magro Servet, magistrado del Tribunal Supremo) y a una letrada del Consejo. Ya sea mantenido la primera reunión con la Presidenta de la Agencia, y se ha incluido al Consejo en un grupo de trabajo para la privacidad de las víctimas de violencia en internet del que forman parte la FGE, DGVG, ministerio del Interior, Cruz Roja y Ministerio de Justicia.

#### B) ACTUACIONES ENCOMENDADAS AL SERVICIO DE INSPECCIÓN

4. En cuanto a las medidas 82 2ª parte (184 del Senado) y la 272 (219 y 220 del Senado), la medida 137 (184S) y la 243 (219S) y 150 (220S), ya se ha emitido informe por el Servicio de Inspección del Consejo.

En cuanto a la medida relativa a que por el Servicio de Inspección se realicen las comprobaciones relativas a la efectiva comunicación por parte de los juzgados a los puntos de coordinación de las órdenes de protección, sobreseimientos provisionales y sentencias absolutorias en los casos de violencia de género, se expone que ello ya se está realizando. Además, el Servicio de Inspección extiende su actuación a la revisión sobre si han abierto las correspondientes piezas separadas para la tramitación de las medidas cautelares, sobre si se está dando una tramitación preferente a las causas con órdenes de protección vigentes y sobre si existen mecanismos de control en relación con la vigencia y duración de las medidas cautelares.

Asimismo, en el informe y con la finalidad de realizar un control más exhaustivo sobre las órdenes de protección acordadas se propone un ámbito de mejora con-

sistente en introducir un apartado expreso en la solicitud de datos que se envía al órgano judicial para la preparación de la visita de inspección

Se explica por el Servicio de Inspección que ya se está llevando a cabo una actividad de control del funcionamiento de los juzgados de violencia sobre la mujer y que ello da lugar a que, en su caso, se elabore un informe en el que quedan reflejadas las disfunciones significativas detectadas (relacionadas con un nivel de ejecución por debajo de la media) que no se entiendan suficientemente justificadas y se proponen medidas de corrección y planes de trabajo.

En lo relativo a la creación de un sistema que permita el análisis de las condenas, sobreseimientos, órdenes de protección y la diferente aplicación en los partidos judiciales, desde el Servicio de Inspección se remiten trimestral y anualmente todos los datos al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

Se propone asimismo como ámbito de mejora la realización de una campaña anual de inspección virtual que tenga por objeto todos los órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer a fin de identificar tendencias, desviaciones significativas o incidencias relevantes que pudieran afectar a estos órganos.

En cuanto a la posible creación de una unidad específica para los juzgados de violencia sobre la Mujer a fin de evaluar la carga de trabajo y analizar las necesidades de aumento de plantilla o redistribución de recursos, se informa que dentro de la unidad penal existe una sub-unidad especializada en violencia de género así como que se han realizado numerosos informes en los que se analizaba la necesidad de creación de órganos instructores y de enjuiciamiento, la especialización de algunos de los ya existentes o incluso la comarcalización así como en lo relativo a la determinación de la carga de trabajo de los juzgados.

### C) ACTUACIONES ENCOMENDADAS AL PROMOTOR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

6. En relación con la medida 120 (106 del Congreso), la medida 124 (106C) tendente a facilitar la formulación de quejas por parte de las mujeres víctimas de violencia de género y de los profesionales sobre posibles irregularidades o anomalías institucionales o judiciales, se ha adoptado por la Comisión Permanente del CGPJ el 10 de enero de 2019 el acuerdo 6.20 en el que aprueba la propuesta formulada por el Servicio del Promotor de la Acción Disciplinaria para la especialización en el tratamiento de quejas, reclamaciones y sugerencias en asuntos relativos a violencia de género.

En dicha propuesta se recogen las siguientes medidas para implementar la medida 106 del Congreso:

1. Designación de personas específicamente responsables de la tramitación de las quejas y sugerencias en relación con violencia de género: Para dar cumplimiento a estos cometidos se propone designar a dos funcionarios destinados en la Unidad de Atención al Ciudadano (UAC) que asuman los cometidos propios de la recepción y tramitación de quejas, cuando vayan referidas a violencia de género.

2. Formación: Es indispensable, para la correcta prestación del servicio que se quiere ofrecer, que los funcionarios designados cuenten con una formación específica. Para ello ha de trazarse un plan de actividades formativas comprensivas en todo caso

a) Formación por personal cualificado del propio Consejo General del Poder Judicial en materias básicas.

b) Participación posterior en las actividades formativas que tenga programadas el propio Consejo General del Poder Judicial en el ámbito de la formación continua («on line» o presencial, en el propio edificio de la calle Trafalgar, donde la UAC tiene su sede).

c) Formación complementaria mediante la visita, para su conocimiento y apreciación directa y colaboración futura, a diversos servicios e instituciones íntimamente implicadas en la lucha contra este tipo de violencia.

3. Gestión y tramitación de información, sugerencias y quejas: Estas personas asumirían la gestión, tramitación y tratamiento estadístico de las quejas.

Siendo conscientes de la sensibilidad de la materia, se pueden orientar medidas tendentes a dar una respuesta personalizada y adaptada a las circunstancias de la víctima; en concreto:

a) Tramitación de quejas

La tramitación de todas las quejas que se reciben en la Unidad relacionadas con violencia de género, serán atendidas por las personas designadas, garantizando así la unificación de criterios y el rigor de las contestaciones que se den a las personas que demanden nuestra intervención.

La experiencia irá enriqueciendo la prestación del servicio generando un ámbito idóneo para la propuesta de nuevas iniciativas y colaboración.

b) Estadística

Se abordará la llevanza de una estadística completa, con los distintos motivos que surgen en relación con las actuaciones de los órganos judiciales, facilitando la elaboración de estudios más exhaustivos sobre los distintos motivos de queja, de demanda de información o de explicación de resoluciones o de situación y percepción de los juzgados especializados en esta materia.

c) Propuestas y adopción de medidas de mejora

La atención ciudadana será una herramienta útil para formular medidas, actuaciones o sugerencias, caso de considerarlo así el Observatorio.

d) Posible derivación a organismos competentes.

No debe descartarse que a través del servicio propio de la UAC, quepa recomendar que quien llame, visite o escriba a dicha unidad, acuda al organismo competente en atención a sus circunstancias, informándole de direcciones, trámites y personal competente; pudiendo incluso advertir a tales servicios de contextos o particularidades de utilidad para su quehacer.

4. Coordinación OACS y decanatos.

Entre de las funciones que realiza la UAC figura el control a efectos estadísticos de las quejas tramitadas en los distintos órganos de gobierno de los juzgados y tribunales.

Además, se propone desarrollar un formulario con el fin de que por dichos órganos se relacionen, separadamente, las quejas tramitadas por ellos mismos sobre violencia de género, para una mayor localización.

5. Difusión pública de este servicio, para la formulación de las quejas y de la atención telefónica.

Se debe realizar un análisis exhaustivo para ver de qué manera se puede difundir y promover, a través de los canales existentes, el servicio de atención ciudadana con el objeto de que las víctimas tengan un mayor conocimiento del servicio que actualmente se presta y que, a partir de ahora, se quiere prestar.

En todo caso, se considera conveniente:

a) Diseñar carteles de atención al ciudadano, más específicos en los JVSM, poniendo especial interés en el uso de los canales adecuados, dando prioridad a la utilización de recursos telefónicos o telemáticos.

b) Promover frente a la administración competente, la instalación de puestos electrónicos para que las quejas de este tipo se reciban de una forma más rápida.

c) En la actualidad siguen existiendo los formularios de quejas por lo que se considera necesario hacer un seguimiento de la disponibilidad permanente de los mismos.

d) Se debe dar a conocer cualquier herramienta de comunicación con este nuevo servicio (formularios, web, teléfono).

Ya se ha comenzado con la formación teórica y práctica del personal especializado. En concreto este personal está realizando el curso al que se refiere el artículo 329.7 párrafo 2º de la LOPJ y asimismo se están llevando a cabo visitas a los juzgados de violencia sobre la mujer, servicios sociales del ayuntamiento, al 016, al Centro Cometa, estando pendientes de concertar las que tendrán lugar con el Colegio de Abogados (turno de oficio) y comisarías de policía.

#### D) ACTUACIONES ENCOMENDADAS AL SERVICIO DE FORMACIÓN CONTINUA

7. En lo relativo a las medidas 214 (159 del Congreso), 217 (160 y 179 del Congreso y 13 del Senado), 218 (138 del Senado y 207 del Congreso), 262 (209 del Senado), y al ordinal 9º del Acuerdo de la Comisión Permanente en relación con una propuesta formulada desde el Observatorio contra la violencia Doméstica y de Género;

7. En lo relativo a las medidas 225 (159C y 209S), 226 (160C y 13S), 234 (138S), y al ordinal 9º del Acuerdo de la Comisión Permanente en relación con una propuesta formulada desde el Observatorio contra la violencia Doméstica y de Género; por parte del Servicio de formación del Consejo se propone:

Cada vez que algún integrante de la Carrera Judicial obtenga plaza en alguno de los juzgados de instrucción, mixtos o penales que no tienen competencias exclusivas de Violencia de Género pero sí conocimiento sobre la materia, o en aquellas secciones de las audiencias en las que tienen atribuidas la materia pero no de forma exclusiva, una vez nos sea comunicado por el Servicio de Personal Judicial, el Servicio de Formación Continua podría contactar con el juez/a, magistrado/a e invitarle a realizar el curso de Iniciación a la Formación de Violencia de Género con un acceso directo al mismo, sin tener que realizar una selección previa de acuerdo a los criterios generales establecidos para el Plan Estatal de Formación de la Carrera Judicial. Con ello se da cumplimiento a lo indicado en el apartado 9 del Acuerdo de la Comisión Permanente.

- En lo relativo a la medida 218 (234): Reservar en exclusividad un panel del «Foro de Estudios sobre Inmigración» para la profundización de los conocimientos en violencia de género.

## E) MEDIDAS CONSISTENTES EN RECOPIACIÓN DE DATOS.

8. En lo relativo a las medidas 225 (167 del Congreso), 232 (62 y 63 del Congreso y 172 del Senado), 234 (170 del Congreso y 108 y 109 del Senado), 238 (163 del Senado) y 243 (180 del Congreso)-

8. En lo relativo a las medidas 235 (167C), y 250 (180 del Congreso)-

En virtud de lo que se establece en la LO 5/2018 y la obligación de recogidas de datos en ella contenida se está elaborando desde la Sección de Estadística Judicial en colaboración con la Sección de Igualdad y Violencia de género un borrador a fin de elevar a la Comisión Nacional de Estadística Judicial una propuesta de modificación de los boletines estadísticos trimestrales que han de ser rellenados en todos los órganos jurisdiccionales por los Letrados de la Administración de Justicia

## F) COMISIÓN MIXTA CGPJ – MINISTERIO DE JUSTICIA

9. En lo relativo a la medida 119 (105 del Congreso),

9. En lo relativo a la medida 123 (105 del Congreso),

Por parte de los representantes de este Órgano Constitucional en la Comisión Mixta se dio traslado de la misma a los representantes del Ministerio de Justicia en la reunión que tuvo lugar el 20 de marzo de 2018.

## POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA

90. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar las medidas pertinentes para evitar la politización de la Justicia, en defensa de una real y verificable separación de poderes propia del Estado de Derecho.

91. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar los mecanismos internos de democracia y de participación de todas las personas vocales en la toma de decisiones relativas a los derechos económicos, representativos y de régimen de incompatibilidades, acabando con la diferenciación entre vocales y la merma de la colegialidad constitucional del Consejo General del Poder Judicial.

La intervención de los vocales en el ejercicio de sus funciones viene determinada formalmente por la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la práctica, la búsqueda de consenso ha sido una de las referencias en la toma de decisiones colectivas, como lo demuestra el hecho de que durante el mandato de este Consejo, año tras año el porcentaje de decisiones que fueron adoptadas por el Pleno por unanimidad o asentimiento ha sido casi del 80 %.

## ROF

94. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proceder al efectivo cumplimiento de las previsiones de la Disposición Transitoria la de la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y elaborar un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El Consejo General del Poder Judicial ha elaborado una ponencia de normativa interna que bajo el título «Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial y de su personal» consta de trescientos cuatro artículos

distribuidos en seis títulos. Esta ponencia se encuentra en fase de deliberación en una comisión de vocales que se ha constituido con la finalidad de procurar que el texto se eleve al Pleno con el mayor grado de consenso posible, fijando para el debate únicamente aquellos puntos en que se muestre discrepancia.

## **INFORME GRECO**

96. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a analizar y atender las recomendaciones y críticas respecto el funcionamiento de la Justicia española del informe GRECO de 10 de octubre de 2016 del Consejo de Europa y establecer parámetros de seguimiento de su cumplimiento y de identificación y corrección de causas que lo impidan.

El Consejo General del Poder Judicial, por supuesto, ha analizado las recomendaciones formuladas por el GRECO (Grupo de Estados contra la Corrupción, del Consejo de Europa), en su informe intermedio de la Cuarta Ronda de Evaluación a España, hecho público en 2018.

Sobre dicho informe conviene recordar que en el mismo se afirma, literalmente, que «no hay duda sobre la alta calidad del poder judicial y la Fiscalía en España, así como acerca del sólido espíritu de servicio público y dedicación de los jueces y los fiscales particulares». El GRECO anima a continuar con «... el proceso de reflexión en curso para producir una estrategia nacional en materia de justicia y efectuar mejoras específicas en aras de una mayor independencia y eficiencia del poder judicial». En el avance de ese proceso, sin duda alguna, el CGPJ está plenamente dispuesto a contribuir.

En cuanto a las recomendaciones concretas contenidas en el informe GRECO, se reitera que el CGPJ las ha analizado en profundidad y, por supuesto, realizará un seguimiento de las mismas. De hecho, en este momento algunas de ellas ya han sido atendidas, como es el caso de la adopción de un código de conducta para nuestros jueces, que, además de haber sido ya aprobado, se ha visto acompañado de la efectiva constitución de la Comisión de Ética Judicial.

Para otras recomendaciones recogidas en el informe GRECO, especialmente la relativa al marco legislativo que rige el Consejo General del Poder Judicial, hay que tener en cuenta que el establecimiento de dicho marco legislativo corresponde a las Cortes Generales. En este sentido, según ha afirmado el Ministerio de Justicia, estas recomendaciones se han tenido en cuenta en la reforma de la LOPJ operada mediante la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, que incorpora parte de ellas.

El CGPJ carece de la potestad de iniciativa legislativa, pero ello no impide que desde este Consejo, sin ir más allá de lo que le corresponde en el marco de sus funciones constitucionales, se indique la conveniencia y necesidad de que cualquier reforma de aspectos tan importantes para nuestra Justicia como puede ser el sistema de elección de los vocales al que también se refiere el informe GRECO, se adopte en el marco de un deseable consenso que dote de estabilidad al sistema, para el correcto funcionamiento de este órgano constitucional y la mejor percepción que del mismo tenga la ciudadanía.

Tras el informe que ha sido objeto de las precedentes observaciones, existe ya publicado (oficialmente en inglés y francés) el informe de cumplimiento de la cuarta ronda de evaluación aprobado por el GRECO en su 78 reunión plenaria celebrada en Estrasburgo del 4 al 8 de diciembre de 2017. Se trata de un informe respecto del que

se habilitó un plazo de alegaciones hasta el 31 de diciembre de 2018, plazo posteriormente prorrogado y cuyo contenido será objeto de la próxima reunión del GRECO para el próximo mes de junio.

## **FORMACIÓN DE JUECES: METODOLOGÍA Y PEDAGOGÍA**

98. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a definir y hacer públicas las directrices sobre metodología y los sistemas pedagógicos de los planes de Formación Inicial y Continuada.

El Consejo General del Poder Judicial, velando por la transparencia y para garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento del funcionamiento de sus Servicios, facilita a través de su portal web «Poderjudicial.es» toda la información de las directrices sobre la metodología de la formación y sistemas pedagógicos.

Los planes docentes de formación de las últimas promociones de la Escuela Judicial se encuentran a disposición de cualquier interesado en la página web del Consejo General del Poder Judicial y concretamente en el apartado de formación judicial.

En cuanto a la Formación Continua de jueces y magistrados a través del siguiente [enlace](http://www.poderjudicial.es) de la página web del consejo [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es) se puede acceder a toda la información al respecto, que es pública para el ciudadano.

## **FORMACIÓN Y TORTURA**

100. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que se refuercen los programas y seminarios sobre derechos humanos y se establezcan los mecanismos preventivos necesarios para cumplir con el Convenio de Prevención de la Tortura, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

El 28 de abril de 1989 España ratificó el Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, hecho en Estrasburgo el 26 de noviembre de 1987.

El Consejo General del Poder Judicial, con el fin de respaldar la prevención y erradicación de la tortura, entre los años 2015 y 2016 elaboró planes estatales y descentralizados de formación organizando 19 cursos, monográficos o de estudio transversal, sobre estas materias. En total se formó durante este bienio a 505 participantes.

En el año 2017, profundizando en el estudio y análisis de la jurisprudencia más reciente sobre los temas que nos ocupan, el Servicio de Formación incrementó el número de actividades ofertadas, un total de 16 con 299 asistentes.

En el año 2018 y en el actual 2019 (del que aún no disponemos de datos sobre las actividades formativas que de manera transversal abordarán el estudio de esta temática) continuamos en la línea expuesta, organizando, en 2018, 20 cursos y seminarios que albergaron a 442 asistentes. En estas actividades formativas se trataron, entre otras, el estudio de «La guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos», editada recientemente por el CGPJ.

El número de solicitudes para asistir a estas actividades por parte de los integrantes de la Carrera excedió ampliamente la oferta formativa, por lo que para dar respuesta a esta inquietud el CGPJ creó el «Foro de Protección de Derechos Humanos», lo que garantiza una formación permanente en esta materia en los sucesivos planes de formación de la Carrera Judicial.

## CREACIÓN JUZGADOS DE FAMILIA

106. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, a instar la creación de juzgados especializados en familia, incapacidades y tutela, en los partidos judiciales que aún no disponen de los mismos.

Respecto a esta cuestión, desde la sección de oficina judicial puede informarse que a fecha 31 de enero de 2019 el número de juzgados de primera instancia, que en la actualidad, han sido especializados en el conocimiento de los asuntos de familia-incapacidades-tutelas-internamientos, asciende a un total de 134 en toda España.

Los juzgados de primera instancia especializados en el conocimiento de estos asuntos radican en todas los partidos judiciales que son capital de provincia (excepto en Cádiz, Huesca, Teruel, Ciudad Real, Cuenca, Toledo, Ávila, Palencia, Soria, Segovia, Zamora, y Lugo), así como en otros partidos judiciales, que no ostentan la capitalidad de la provincia, pero que por razón de la población y número de asuntos específicos se ha considerado necesario especializar en esta materia (Elche, Vigo, Gijón, Badalona, Sabadell, Cartagena, Fuenlabrada...).

## PLAZOS

109. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a estudiar medidas y articular propuestas para conseguir el objetivo de que todos los tribunales cumplan unos plazos transparentes y conocidos por el público para emitir una resolución a partir de la presentación del asunto o la vista oral.

El Consejo General del Poder Judicial, a través del servicio de Estadística Judicial, publica anualmente el documento La Justicia Dato a Dato en el que se informa sobre la duración estimada de los asuntos tramitados por los órganos jurisdiccionales. La estimación se expresa en meses y se ofrece en relación con cada tipo de órgano judicial, orden jurisdiccional, ámbito territorial y clase de asunto. A partir de esta información, los ciudadanos pueden tener una referencia estimativa sobre la duración del proceso que han iniciado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la política de impulsada durante el presente mandato, el Consejo General del Poder Judicial está trabajando en la mejora de la accesibilidad de la información estadística disponible sobre la duración de los procesos con el fin de poder ofrecerla con un mayor grado de detalle.»